



REGLAMENTO CORPORACIÓN
LA PRADERA DE POTOSÍ
CLUB RESIDENCIAL



Pradera

RESOLUCIÓN No. 002-2021

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 001 de 2008, a través de la cual se expidió el Reglamento de la Corporación.

La Junta Directiva de la Corporación “LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL”, en ejercicio de sus facultades legales y en uso de las atribuciones conferidas en el capítulo IX, literal (b) del artículo 43 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

1) Que mediante Resolución No. 001 de 2008, la Junta Directiva expidió el Reglamento de la Corporación, el cual contiene las normas generales de convivencia de los miembros del Club.

2) Que se hace necesario regular nuevas situaciones de carácter especial en el Club, así como también realizar ajustes, modificaciones y actualizaciones a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución No. 001 de 2008.

En mérito de lo expuesto, se procede a MODIFICAR el Reglamento de la Corporación, en los siguientes términos:

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. Son miembros de la Corporación, quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven en virtud de lo dispuesto en los Estatutos. Son miembros activos quienes se encuentren a paz y salvo o con deudas menores a noventa (90) días de las obligaciones que les pertenecen conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 2. Los miembros adquirirán tal calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos y cumpliendo los requisitos que se establezcan en este Reglamento para cada categoría de miembro en caso de que le sea aplicable.

Artículo 3. Podrá catalogarse como miembro ausente, al miembro de la Corporación que no resida ni en Bogotá D.C., ni en Cundinamarca durante un periodo igual o superior a seis (6) meses, o al miembro que demuestre la existencia de una situación de crisis económica severa que afecte la continuidad como miembro activo de la Corporación.

Parágrafo. Los miembros podrán adquirir la calidad de ausentes de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12 de los Estatutos y de conformidad a las particularidades definidas en el presente Reglamento en las que se prevé la cesión temporal de derechos para estos eventos.

CAPÍTULO II

HIJOS DE MIEMBRO Y/O ENTENADOS

Artículo 4. Para adquirir y mantener la calidad de hijos de miembro y/o entenados, deberá ser hijo y/o entenado de un miembro titular, cumplir con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos de la Corporación y con alguno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de veinticinco (25) años y hasta cuarenta (40) años, soltero, casado o tener una unión marital de hecho vigente y declarada.
- Ser menor de veinticinco (25) años, casado o con una unión marital de hecho vigente y declarada.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 4 de los Estatutos, la Corporación dispondrá de doscientos cincuenta (250) derechos para ser asignados en la categoría de “hijo de miembro y/o entenados”, los cuales se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) En concordancia con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos vigentes, podrán acceder a una membresía de esta categoría, los hijos de miembro y/o entenados mayores de veinticinco (25) años y hasta cuarenta (40) años solteros, casados o con una unión marital de hecho vigente y declarada. También podrán acceder a esta categoría los hijos de miembro y/o entenados menores de veinticinco (25) años, casados o con una unión marital de hecho vigente y declarada.
- b) Cada hijo de miembro y/o entenado podrá acceder a un solo derecho o membresía.
- c) El derecho o membresía para los hijos de miembro y/o entenados tendrá un valor diferencial que será determinado por la Junta Directiva, la cual también establecerá su forma de pago. En todo caso, este valor diferencial para los hijos de miembro y/o entenados solo se aplicará en la medida en que el miembro titular mantenga su categoría dentro de la Corporación. Los beneficios se perderán conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.
- d) Los hijos de miembro y/o entenados pagarán un valor diferencial en la tarifa de la cuota de usufructo, el cual será establecido por la Junta Directiva.

e) A partir de los cuarenta (40) años, el hijo de miembro y/o entenado no tendrá el beneficio del valor diferencial en la cuota de usufructo y deberá pagar como todo miembro titular el valor total y vigente establecido por la Junta Directiva.

f) La cuota de usufructo se facturará de forma independiente a nombre del hijo de miembro y/o entenado que haya adquirido el derecho de membresía.

g) Las cuotas adicionales como los aportes para la Fundación del Club La Pradera y la cuota de ambulancia, se causarán con el mismo porcentaje con que se liquiden las cuotas de usufructo, conforme a lo que establezca la Junta Directiva para el efecto según la edad y estado civil del hijo de miembro y/o entenado.

h) El hijo de miembro y/o entenado pagará cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea de la Corporación en el mismo porcentaje con que se liquiden las cuotas de usufructo conforme a lo que establezca la Junta Directiva para el efecto según la edad y estado civil del hijo de miembro y/o entenado.

i) El hijo de miembro y/o entenado solo podrá ceder su derecho o membresía, de manera definitiva, una vez transcurridos tres (3) años continuos contados a partir de su vinculación como miembro en esta categoría. En el evento de realizarse la cesión definitiva del derecho o membresía dentro de un término inferior al que acaba de mencionarse, se deberán pagar los derechos de traspaso en un equivalente al ciento cincuenta (150%) del valor del traspaso vigente (sin ningún tipo de beneficio) establecido por la Junta Directiva en el momento de la solicitud de la cesión.

j) Para ceder su derecho de manera definitiva, a partir del tercer año vinculado como miembro deberá pagarse la cuota de traspaso al valor establecido por la Junta Directiva sin ningún tipo de beneficio o valor diferencial.

Artículo 6. Los hijos de miembro y/o entenados activos mayores de veinticinco (25) años y hasta cuarenta (40) años, solteros, casados o en unión marital de hecho vigente y declarada, que cumplan con los requisitos previstos en la presente reglamentación podrán adquirir derechos de membresía directamente a la Corporación, sin pago de traspaso, siempre y cuando el padre o la madre titular cuente con una antigüedad como miembro activo mínima de seis (6) meses y que se mantenga dentro de dicha categoría como miembro titular.

Parágrafo. Las personas que se encuentren bajo esta categoría solo podrán adquirir el derecho de ser miembros directamente con La Corporación en la forma que se especifique para el efecto.

Artículo 7. La cuota de usufructo para los hijos de miembro y/o entenados tendrá un valor diferencial dependiendo del estado civil y del rango de edad en que se encuentre el hijo de miembro y/o entenado. Para estos efectos, se establece como beneficio para esta categoría, los siguientes porcentajes de descuento que se aplicarán en cada caso sobre los valores definidos por la Junta Directiva para los miembros titulares, por concepto de cuota de usufructo vigente.

Los aportes a la Fundación del Club La Pradera, la cuota de ambulancia y cuotas extraordinarias que se llegaran a fijar se liquidarán con estos mismos porcentajes.

Cuotas de Usufructo

Rango de edades (años)	Solteros	Casados o con unión marital de hecho
25-29	15%	30%
30-34	30%	40%
35-39	50%	60%

Parágrafo. A los menores de veinticinco (25) años se les reservará la membresía con las condiciones expuestas en el presente artículo hasta que cumplan la edad de veinticinco (25) años, momento en el cual adquirirán la calidad de miembros activos de la Corporación, con todo lo que ello implica.

Artículo 8. Se perderán los beneficios y derechos de hijos de miembros y/o entenados en los siguientes supuestos:

- A criterio de la Junta Directiva, al darse la expulsión del miembro titular por el cual se concedió el derecho de hijo de miembro y/o entenado.
- Por haber alcanzado una edad superior a la prevista en los requisitos para ser hijos de miembro y/o entenado, esto es, tener cuarenta (40) años o más.
- Transferencia inter vivos, venta o pérdida de la calidad de hijo de miembro y/o entenado.

d) Transferencia inter vivos, venta o pérdida del derecho del miembro titular por el cual se concedió el derecho de hijo de miembro y/o entenado, con el fin de inscribir al miembro titular, que transfirió, vendió o perdió su derecho, como beneficiario.

Parágrafo primero. La pérdida de derechos y beneficios de hijos de miembro y/o entenados prevista en el literal d) de este artículo implica el pago de la diferencia entre el costo de venta de los derechos o membresía y su valor en el mercado. Así mismo, deberá pagarse el valor del traspaso respectivo y continuar con el pago de la cuota de usufructo en la tarifa plena vigente definida por la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. La pérdida de derechos y beneficios de hijos de miembro prevista en el literal c) de este artículo implica el pago del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del traspaso para los casos en que la transferencia sea realizada en un periodo inferior a tres (3) años contados a partir del momento en que se le otorgó la membresía al hijo de miembro y/o entenado.

CAPÍTULO III MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 9. Los miembros honorarios serán quienes adquieran tal calidad de conformidad a los requisitos del artículo 18 de los Estatutos de la Corporación.

CAPÍTULO IV MIEMBROS DECANOS

Artículo 10. Los miembros decanos serán quienes adquieran tal calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación.

TÍTULO II CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 11. Un miembro de la Corporación podrá ceder sus derechos de membresía de forma temporal o definitiva, de acuerdo con la reglamentación vigente; para ello se pagará una suma de dinero correspondiente al traspaso por el cambio de titularidad o de tenencia de la membresía, la cual será definida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO I CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS

Artículo 12. El miembro de la Corporación que renuncie de manera voluntaria y definitiva, podrá presentar a un nuevo miembro al que cederá sus derechos. La persona elegida estará sujeta a la aceptación por parte de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos del artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 13. Para los efectos de la cesión prevista en el artículo anterior deberá cumplirse con las siguientes condiciones y procedimientos:

- a) El miembro que renuncia deberá estar al día en el pago de sus aportes, cuotas y cuentas por consumos o servicios a la fecha de presentación de la comunicación de cesión de derechos.
- b) El miembro que renuncia deberá efectuar una comunicación en la que manifiesta su intención de cesión de derechos y a su vez presentar al aspirante que tiene intención de ser nuevo miembro de la Corporación.
- c) El miembro que renuncia deberá presentar la siguiente documentación del aspirante a ser miembro de la Corporación:

- Solicitud de ingreso del aspirante completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras.
- Fotos recientes del aspirante titular y sus beneficiarios.
- Formatos de presentación del aspirante a miembro de la Corporación, completamente diligenciados y firmados por tres (3) miembros activos de la Corporación que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Ser el miembro titular.
 - Tener una vinculación continua de mínimo un (1) año.
 - No haber estado incurso en ningún proceso disciplinario por contrariar las disposiciones del presente Reglamento y no tener llamados de atención o reconvenciones por parte de las autoridades del Club dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - No tener sanciones superiores a tres (3) meses dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- Los miembros que presenten al nuevo aspirante deben ser diferentes al socio cedente de la membresía o si es el caso, a quien le vende o arrienda una propiedad privada dentro de La Pradera de Potosí.
- Los miembros que presenten al nuevo aspirante no podrán tener vínculo con él hasta segundo grado de consanguinidad.
- Firmar los formatos de autorización para manejo y consulta de información personal.
- Aportar la documentación adicional que le sea exigida por la Junta Directiva.
- La solicitud será sometida a votación en dos (2) sesiones diferentes de Junta Directiva, y en el intervalo de estas, se publicará dicha solicitud en la cartelera del Club y/o mediante comunicación enviada por email a la totalidad de la membresía como consulta para los demás miembros de la Corporación. Las observaciones se recibirán por escrito en un lapso no mayor a 15 días calendario, después de la publicación o envío de esta información. Surtido este trámite la Junta Directiva decidirá de forma definitiva sobre la solicitud.

d) En caso de ser aprobada la solicitud de ingreso, la Junta Directiva le notificará a las partes que deban intervenir en la cesión para que se acerquen a las oficinas de la Administración a firmar el documento respectivo y legalizar el cambio en el libro de miembros, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el momento de la notificación. En caso de que la solicitud de ingreso no sea aprobada, se les comunicará esta decisión a las partes, únicamente a través de los miembros que hicieron la presentación del aspirante. El procedimiento previsto en este literal podrá operar por medios virtuales.

En caso de aprobación, el aspirante deberá firmar el documento donde se le informen los deberes y obligaciones derivados de la cesión de derechos y la nueva vinculación a la Corporación, los cuales incluyen:

- Cumplir con las cuotas pactadas para el pago de la membresía adquirida.
- Acreditar de forma inmediata el derecho de traspaso de la membresía.
- Recibir y dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos del Club.
- Vincularse al convenio de recaudo de cartera vigente.

e) El aspirante a miembro podrá hacer uso temporal de las instalaciones del Club después de haber sido aprobado en primera vuelta por la Junta Directiva y mientras es aprobado en segunda vuelta, cancelando el valor proporcional de la cuota de usufructo que le corresponda. De no ser aprobado en segunda vuelta perderá el uso temporal y no tendrá derecho a reembolso de los valores cancelados por el uso temporal de las instalaciones.

Artículo 14. El miembro de la Corporación que haya decidido ceder sus derechos de miembro a un tercero, deberá pagar al Club el valor vigente establecido por la Junta Directiva por concepto de derechos de traspaso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos.

En tanto no se acredite ante la Administración el pago de los derechos de traspaso la cesión de derechos no quedará formalizada y el titular de la acción mantendrá sus responsabilidades y deberes con la Corporación.

En caso de incumplimiento en el pago de los derechos de traspaso por parte del miembro, la Administración le notificará por escrito, y si hubiere un retraso mayor a treinta (30) días calendario, el miembro perderá todo derecho sobre la Corporación. Será obligación de la gerencia iniciar los trámites pertinentes orientados a la normalización de la deuda o la iniciación de los trámites previstos en los Estatutos para la pérdida de la calidad. Durante este período el miembro no podrá acceder a las instalaciones del Club, ni beneficiarse de ninguno de los servicios.

Parágrafo primero. Si el miembro titular de la Corporación decide ceder sus derechos a su cónyuge o compañero permanente, alguno de sus hijos, uno de sus padres, o a uno de sus hermanos, la cesión estará exenta del pago del valor por los derechos de traspaso.

Parágrafo segundo. En el caso de hijos de miembro y/o entenados de cuarenta (40) años o más, y que por lo tanto no hacen parte de esta categoría y para los miembros que con anterioridad hicieron parte de la Corporación y no presentaron mora mientras estuvieron activos, se dispondrá un valor diferencial por concepto de derechos de traspaso, que será establecido por la Junta Directiva.

Parágrafo tercero. En el caso de realizar la cesión definitiva de los derechos al cónyuge o compañero permanente o a un hijo registrado dentro de la membresía, la solicitud se presentará y aprobará en una sesión de Junta Directiva como cambio de titularidad.

CAPÍTULO II CESIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Artículo 15. Se reconocerá como miembro ausente y podrá presentar a un miembro que lo sustituya en sus deberes y derechos únicamente durante el periodo de su ausencia a los miembros que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 12 de los Estatutos. El miembro sustituto en ningún caso podrá reemplazar la posición que ocupa el miembro titular en los diferentes órganos de Administración de la Corporación.

Artículo 16. La cesión temporal de los derechos aplica únicamente para las membresías de miembros ausentes debidamente reconocidos como tal por parte de la Junta Directiva.

Artículo 17. Socio ausente. El miembro que cambie su lugar de residencia a una ciudad o departamento distinto a Bogotá o Cundinamarca, podrá solicitar la calidad de socio ausente. Para ello, deberá informar por escrito de su salida de Bogotá D.C. o Cundinamarca durante un período mínimo de seis (6) meses, manifestando que ninguno de sus beneficiarios asistirá al Club durante el período de la ausencia, salvo el caso que lo hagan en condición de invitados.

Deberá adjuntar a la solicitud al menos tres (3) de los documentos relacionados a continuación o cualquier otro que a juicio de la Junta Directiva compruebe la residencia fuera de Bogotá D.C., Cundinamarca o del país:

- Certificado laboral o de estudios (a ser actualizado cada 6 meses).
- Contrato de arriendo vigente (a ser actualizado cada 6 meses).
- Certificado de residencia permanente.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Fotocopia del sello donde se evidencie la salida del país.
- Declaración juramentada.
- Otros documentos: Recibos de servicios públicos, certificados escolares de los hijos, etc.

La Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar información adicional en caso de considerarlo pertinente. El socio ausente debe dar noticia a la Junta Directiva de su regreso en cuanto se produzca.

En el momento que el miembro ausente regrese a Bogotá D.C. y/o Cundinamarca, asumirá inmediatamente los deberes y derechos ligados a su membresía.

Parágrafo. Cada vez que se configure una situación de ausencia, el socio deberá elevar la solicitud que corresponda y adelantar los trámites pertinentes.

Artículo 18. Socio ausente por crisis económica severa. Se catalogará como crisis económica severa toda situación en virtud de la cual el miembro se encuentre incurso en un proceso de insolvencia de persona natural o de una empresa de su propiedad o en la que sea accionista o socio mayoritario. Para acreditar este tipo de circunstancia, el miembro titular deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Junta Directiva el reconocimiento de esta categoría, describiendo ampliamente los motivos que sustentan su petición.
- Presentar certificado de existencia y representación legal de la empresa (si aplica).
- Estados financieros o certificaciones bancarias.
- Notificaciones judiciales (si aplica).
- Acta de liquidación o de insolvencia económica (si aplica).
- Certificación de contador público o revisor fiscal que acredite tal condición.
- Cualquier otro documento o justificación que la Junta Directiva considere necesario.

Parágrafo. El miembro que se ausente de la Corporación como consecuencia de una situación de crisis económica severa también deberá presentar a un miembro que lo sustituya temporalmente en sus derechos, de acuerdo a la reglamentación vigente y deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones hasta el momento en que se formalice la sustitución en los términos del presente Reglamento.

Artículo 19. Socio ausente por situación de salud. El miembro que se ausente de la Corporación en razón a una situación de salud tendrá una calidad especial, en la cual no será declarado como miembro ausente, pero podrá ser beneficiario de la suspensión de su membresía hasta el término máximo de tres (3) meses o de la cesión temporal de la misma, conforme a lo que sea autorizado por la Junta Directiva.

El socio ausente no pagará la cuota de usufructo durante el término de la suspensión de su membresía. Una vez agotado este término, deberá retomar el cumplimiento de sus obligaciones con normalidad salvo que, de forma excepcional, la Junta Directiva autorice algo diferente.

Parágrafo primero. Para poder obtener la suspensión de la membresía, el miembro que se ausente por condiciones de salud deberá demostrar que padece de una enfermedad incapacitante, para ello allegará ante la Junta Directiva las certificaciones emitidas por su médico tratante que den cuenta de su condición, y será potestad de la Junta Directiva aprobar o no la suspensión temporal de la membresía.

Parágrafo segundo. Si pasados los tres (3) meses de suspensión de la membresía no es posible que el miembro se reincorpore a la Corporación como consecuencia de su condición de salud, la Junta Directiva podrá autorizar que el miembro ceda temporalmente su derecho, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Parágrafo tercero. Los beneficiarios del socio ausente por situación de salud no podrán hacer uso de las instalaciones del Club sino únicamente en calidad de invitados.

Artículo 20. El miembro de la Corporación al que se le reconozca como miembro ausente por cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento, podrá presentar en su lugar a un miembro sustituto, considerando las siguientes condiciones y procedimiento:

a) Podrá presentar a un aspirante, que tenga residencia permanente en Colombia, acogiéndose a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos y del artículo 11 literal c), de la presente reglamentación.

b) El miembro ausente debe estar a paz y salvo por todo concepto a la fecha en que presente la carta de intención de cesión temporal de derechos.

c) Presentar una comunicación a la Junta Directiva en la que manifiesta su intención de cesión temporal de derechos y a su vez presentar al aspirante que tiene intención de ser nuevo miembro de la Corporación.

d) Presentar la siguiente documentación del aspirante a ser miembro de la Corporación:

- Solicitud de ingreso del aspirante completamente diligenciado, sin tachones, ni enmendaduras.
- Fotos recientes del aspirante titular y sus beneficiarios.
- Firmar los formatos de autorización para manejo y consulta de información personal.
- Aportar la documentación adicional que le sea exigida por la Junta Directiva.
- Aportar Formatos de presentación del aspirante a miembro de la Corporación, completamente diligenciados y firmados por tres (3) miembros activos de la Corporación que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Ser el miembro titular.
 - Tener una vinculación continua de mínimo un año.
 - No haber estado incurso en ningún proceso disciplinario por contrariar las disposiciones del presente Reglamento y no tener llamados de atención o reconvenciones por parte de las autoridades del Club dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - No tener sanciones superiores a tres (3) meses dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación

e) La solicitud será sometida a votación en dos (2) sesiones diferentes de Junta Directiva, y en el intervalo de estas, se expondrá o publicará dicha solicitud en la cartelera del Club y/o por vía email a toda la membresía. Las observaciones se recibirán por escrito en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, después de la publicación o envío de esta información. La decisión definitiva sobre la admisión del aspirante será adoptada por la Junta Directiva y se reservará la facultad para decidir sobre su admisión.

f) En caso de ser aprobado, la Junta Directiva le notificará a las partes que deban intervenir en la cesión para que se acerquen a las oficinas de Administración a firmar el documento respectivo y legalizar el cambio en el libro de miembros, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde el momento de la notificación. En caso de que la solicitud de ingreso no sea admitida, se le comunicará esta decisión únicamente a través de los miembros que autorizaron la presentación de la solicitud.

g) El aspirante deberá firmar el documento donde se le informen los deberes y obligaciones derivados de la cesión de derechos y la nueva vinculación a la Corporación, los cuales incluyen:

- Cumplir con las cuotas pactadas para el pago de la membresía adquirida.
- Recibir y dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos del Club.
- Vincularse al convenio de recaudo de cartera vigente.

Artículo 21. El periodo fijado para las cesiones temporales de derechos será de mínimo de un (1) año, con posibilidad de prorrogarse sucesivamente hasta por dos (2) períodos más. Cada renovación requiere: Certificación en la que el miembro acredite la continuidad de la condición de miembro ausente y solicitud por escrito de la prórroga por parte del miembro sustituto a la Junta Directiva con un (1) mes de antelación al vencimiento del período de la cesión.

En todo caso la Junta Directiva valorará la cesión temporal por un término inferior cuando las condiciones del titular de la acción no ameriten la cesión por un periodo de un año.

Artículo 22. La cuota de usufructo que asume el miembro sustituto tendrá un valor adicional a la cuota de usufructo de un miembro titular que se calculará de la siguiente forma:

- Durante el primer año, un 20% adicional al valor de la cuota de usufructo vigente.
- Durante el segundo año, un 40% adicional al valor de la cuota de usufructo vigente.
- Durante el tercer año, un 60% adicional al valor de la cuota de usufructo vigente.

Parágrafo primero. Dichos valores se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al cual se apruebe la solicitud de ingreso del aspirante a miembro sustituto por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. La cesión temporal de derechos a un miembro sustituto implica que el miembro titular mantiene sus obligaciones con la Corporación. En ese sentido, deberá responder por los incumplimientos en que pueda llegar a incurrir el miembro sustituto al cual se le cede temporalmente la membresía.

Parágrafo tercero. La Junta Directiva se reservará el derecho de renovar la cesión temporal de derechos en cada vencimiento anual o de cancelarla en cualquier momento cuando se presenten casos de sanciones disciplinarias o de mora en los pagos de cuotas, aportes o consumos por parte del miembro sustituto o de sus beneficiarios.

Ante esta situación se procederá a informar al miembro titular del derecho y al miembro sustituto sobre la revocatoria de la cesión temporal de derechos y sobre las obligaciones pendientes de pago con la Corporación.

Parágrafo cuarto. Los padres, hermanos, nietos, sobrinos y demás familiares de miembro, según lo que determine la Junta Directiva podrán aplicar a la compra de membresía con valores especiales de traspaso, siempre y cuando el titular sea miembro activo con una antigüedad mínima de (6) seis meses.

Artículo 23. En caso de que la solicitud de socio ausente esté motivada por estudios de pregrado y postgrado, especializaciones, estancias de investigación, maestrías, doctorados, posdoctorados acreditadas y de forma presencial en el exterior durante mínimo el periodo establecido para la ausencia, aplicará la exoneración de la cuota mensual por un periodo máximo de dos (2) años. Debiendo presentar cada seis (6) meses el certificado de estudios correspondiente y cualquier otro documento que la Junta Directiva considere pertinente.

La membresía quedará inactiva durante el tiempo en el que se aplique este beneficio de acuerdo con las condiciones previstas en este Reglamento para la suspensión de la membresía. Durante el tiempo de la suspensión ni el titular ni sus beneficiarios podrán hacer uso de los servicios e instalaciones del Club, salvo el caso que lo hagan en condición de invitados.

Artículo 24. La Junta Directiva determinará un valor diferencial en los derechos de membresía y traspaso para las personas que hayan sido miembros sustitutos y que desean ser miembros titulares del Club.

La Junta Directiva fijará precios especiales de membresía y traspaso y las condiciones para establecer este tipo beneficio.

Parágrafo. En caso de que un socio sustituto se retire de la Corporación y desee vincularse nuevamente, se tendrá en cuenta la antigüedad registrada al momento de su desvinculación.

TÍTULO III

BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

BENEFICIARIOS

Artículo 25. Son beneficiarios de los miembros de la Corporación las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o compañero permanente.
- b) Los hijos y/o entenados solteros menores de veinticinco (25) años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación.
- c) Los hijos y/o entenados solteros mayores de veinticinco (25) años y menores de cuarenta (40) años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación.
- d) Los hijos de miembro que tengan una condición de discapacidad cognitiva permanente serán considerados como hijos de miembro menores de veinticinco (25) años. La acreditación de la condición de discapacidad se llevará a cabo ante la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables. La Junta Directiva reglamentará los aspectos relacionados con la inclusión de estos miembros.
- e) El padre o la madre del miembro, a elección de este.

Parágrafo primero. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a cada uno de los beneficiarios enunciados en el presente artículo y establecerá las cuotas aplicables a los beneficiarios enunciados en el literal c).

Artículo 26. Para la inscripción del cónyuge o compañero permanente como beneficiario, se requiere que el miembro titular de la Corporación presente a la Junta Directiva el formulario de inscripción junto con la copia del registro civil de matrimonio o la declaración extra juicio ante un notario público donde conste la unión marital de hecho con una duración de mínimo dos (2) años o la escritura pública donde sea declarada la misma.

La inscripción del cónyuge o compañero permanente se efectuará conforme a lo previsto en los estatutos de la Corporación y, en todo caso, surtirá las siguientes etapas mínimas:

- a) El miembro titular deberá presentar una comunicación a la Junta Directiva en la que manifiesta su intención de inscribir a su cónyuge o compañero permanente como beneficiario.
- b) Presentar la siguiente documentación del cónyuge o compañero permanente que se quiere inscribir como beneficiario:
 - Solicitud de ingreso del aspirante completamente diligenciada, sin tachones, ni enmendaduras.
 - Fotos recientes del aspirante titular y sus beneficiarios.
 - Firmar los formatos de autorización para manejo y consulta de información personal.
 - Aportar la documentación adicional que le sea exigida por la Junta Directiva.
 - Aportar Formatos de presentación del aspirante a miembro de la Corporación, completamente diligenciados y firmados por tres (3) miembros activos de la Corporación que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Ser el miembro titular.
 - Tener una vinculación continua de mínimo un año.
 - No haber estado incurso en ningún proceso disciplinario por contrariar las disposiciones del presente Reglamento y no tener llamados de atención o reconvenciones por parte de las autoridades del Club dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - No tener sanciones superiores a tres (3) meses dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Parágrafo. La Junta Directiva se reserva la facultad de aprobar la inscripción de cónyuge o compañero permanente como beneficiario de un miembro titular.

Artículo 27. La calidad de beneficiario como cónyuge y/o compañero permanente, se pierde en los eventos descritos a continuación, y en consecuencia habrá lugar a la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos, en los siguientes casos:

- a) En caso de muerte del cónyuge y/o compañero permanente beneficiario.
- b) Por divorcio o disolución de la unión marital de hecho legalmente decretado mediante sentencia en firme o escritura pública en caso de que se trate de un divorcio o disolución por mutuo acuerdo.
- c) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad conyugal o patrimonial informada a la Corporación.

Parágrafo primero: El miembro que solicite el retiro de su cónyuge o compañero(a) permanente como beneficiario, deberá anexar los documentos que demuestren cualquiera de las causales mencionadas anteriormente.

Parágrafo segundo: En caso de muerte del titular, los herederos notificarán a la Junta Directiva antes de noventa (90) días quien posiblemente asumiría la titularidad de la acción, y se agotará el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 14 de los Estatutos, procediendo al ejercicio del derecho de designación dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del titular.

Artículo 28. De conformidad con lo previsto el literal b) del artículo 17 de los Estatutos, podrán inscribirse como beneficiarios los hijos y/o entenados solteros menores de veinticinco (25) años, previa solicitud a la Junta Directiva, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que permanezcan solteros.
- b) Que el miembro titular sea el progenitor del beneficiario o que se mantenga el vínculo matrimonial o la unión libre entre el progenitor del beneficiario y el miembro titular.
- c) Que el miembro titular de la Corporación por el cual se concede la calidad de beneficiario se haga responsable de todos sus actos, cuentas, pagos y aportes.

Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 17 de los Estatutos, podrán inscribirse como beneficiarios los hijos de miembro y/o entenados solteros mayores de veinticinco (25) años y hasta los cuarenta (40) años, previa solicitud a la Junta Directiva, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Que permanezcan solteros.
- b) Que el miembro titular sea el progenitor del beneficiario o que se mantenga el vínculo matrimonial o la unión libre entre el progenitor del beneficiario y el miembro titular.
- c) Que el miembro titular de la Corporación por el cual se concede la calidad de beneficiario, se haga responsable de todos sus actos, cuotas, cuentas, pagos y aportes.

Parágrafo primero. Una vez cumplida la edad establecida para esta categoría, la Administración realizará el retiro como beneficiarios a los hijos de miembro y/o entenados en esta categoría.

Parágrafo segundo. Una vez cumplida la edad establecida para esta categoría, los hijos de miembro y/o entenados que pertenecían a esta categoría podrán adquirir los derechos o membresía del Club pagando un valor diferencial de acuerdo a los montos que determine la Junta Directiva para estos efectos.

Artículo 30. Los hijos de miembro y/o entenados que tengan una condición de discapacidad cognitiva permanente serán considerados como hijos de miembro y/o entenados menores de veinticinco (25) años reconociéndoles la calidad de beneficiarios. La Corporación promoverá el respeto a la dignidad de estos miembros, el reconocimiento de sus capacidades y aportes a la Corporación y brindará oportunidades que permitan su inclusión a las actividades y servicios de la Corporación en condiciones de equidad.

Parágrafo. La condición de discapacidad deberá acreditarse ante la Junta Directiva de la Corporación, para ello deberán presentarse las certificaciones médicas que establezcan el diagnóstico y/o el porcentaje de afectación correspondientes o los documentos de carácter legal relacionados con el ejercicio de su capacidad en caso de que aplique conforme a las normas vigentes y aplicables. La Junta se reserva el derecho de solicitar información adicional que considere pertinente.

Artículo 31. Los miembros titulares que no cuenten con cónyuge, compañero permanente, hijos y/o entenados, podrán inscribir como beneficiarios a dos (2) de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad previa solicitud a la Junta Directiva, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el vínculo sea comprobable a través de registros civiles de nacimiento de miembro titular, el beneficiario y los parientes en la línea de consanguinidad respectiva en los eventos que aplique al beneficiario a inscribir:

b) Si el beneficiario es nieto o hermano del miembro titular, la edad límite para este beneficio es hasta los cuarenta (40) años.

c) Presentar la siguiente documentación de la persona que se desea inscribir como beneficiario:

- Solicitud de ingreso del aspirante completamente diligenciada, sin tachones, ni enmendaduras.
- Fotos recientes del aspirante titular y sus beneficiarios.
- Firmar formatos de autorización para manejo y consulta de información personal.
- Aportar la documentación adicional que le sea exigida por la Junta Directiva.
- Aportar formatos de presentación del aspirante a miembro de la Corporación, completamente diligenciados y firmados por tres (3) miembros activos de la Corporación que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Ser el miembro titular.
 - Tener una vinculación continua de mínimo un año.
 - No haber estado incurso en ningún proceso disciplinario por contrariar las disposiciones del presente reglamento y no tener llamados de atención o reconvenciones por parte de las autoridades del Club dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - No tener sanciones superiores a tres (3) meses dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación

d) Que el miembro titular de la Corporación por el cual se concede la calidad de beneficiario, se haga responsable de todos sus actos, cuentas, pagos y aportes.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MIEMBROS Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PAGO DE SERVICIOS

Artículo 32. Formas de pago. Se podrán cancelar los consumos y servicios con tarjeta de crédito, tarjeta recargable o similar o mediante la firma de un comprobante de pago con cargo a la cuenta del miembro. Solo se podrán firmar consumos para posterior pago, una vez se haya habilitado el convenio con cualquiera de las entidades bancarias vigentes, trámite que todos los miembros adelantarán en la Administración al momento de su vinculación. Los visitantes deberán cancelar con tarjeta de crédito o tarjeta recargable.

Dentro de las políticas administrativas se procurará el menor manejo de efectivo posible.

Artículo 33. Cuentas de cobro - plazo para el pago. Todos los miembros de la Corporación deberán cancelar sus cuotas dentro del plazo fijado en el estado de cuenta.

Artículo 34. Intereses. A partir del vencimiento del plazo para el pago de las cuotas con el Club o con la entidad bancaria correspondiente, las deudas pendientes originarán intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por cada día de atraso.

Artículo 35. Mora de 60 días. Transcurridos sesenta (60) días en condición de moroso, aunque sea por primera vez, se solicitará al miembro de la Corporación la cancelación de sus saldos en mora, incluyendo los intereses causados, mediante comunicación escrita que enviará la Administración.

Artículo 36. Mora de 90 días. A partir de que se presente la mora de noventa (90) días, ni el miembro moroso de la Corporación, ni sus beneficiarios, familiares o invitados podrán ingresar al Club, lo cual se comunicará por escrito a través de la Administración.

La prohibición de ingreso se mantendrá hasta tanto se verifique el pago total de la obligación pendiente, incluyendo intereses causados. Los pagos parciales o abonos no habilitarán al socio ni a sus beneficiarios, familiares o invitados para disfrutar nuevamente de los servicios del Club.

Parágrafo. Los miembros de la Corporación, que se encuentren dentro de los casos previstos en este artículo y que insistan en visitar el Club y hacer consumos para cancelarlos con el carné después de que el Club les haya dado notificación escrita, se colocará automáticamente en la situación prevista en el artículo 7, literal c) de los Estatutos.

Artículo 37. Mora de 120 días. A los ciento veinte (120) días de mora la Junta Directiva iniciará el proceso de destitución en primera vuelta, de acuerdo con el parágrafo Primero del artículo 7 de los Estatutos de la Corporación, es decir, mediante decisión unánime de la Junta Directiva adoptada en dos (2) sesiones distintas.

Esta decisión se comunicará por escrito al miembro titular.

Artículo 38. Mora de 150 días - pérdida de la membresía. Al cumplirse los ciento cincuenta (150) días de mora la Junta Directiva decretará el proceso de destitución en segunda vuelta, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 7 de los Estatutos de la Corporación. La decisión de aplicación de la sanción de destitución o pérdida del derecho se le notificará por escrito al miembro titular.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7, parágrafo primero de los Estatutos, la pérdida de calidad de miembro de la Corporación decretada por la Junta Directiva, no da lugar a ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación por la pérdida de la acción.

La Corporación recuperará la membresía, castigará la cartera que hubiere y la comercializará de acuerdo a los procedimientos establecidos. Esta transacción no genera ningún pago de la Corporación a favor del miembro destituido.

Parágrafo. Será potestad de la Junta Directiva evaluar casos especiales, considerar solicitudes de los miembros, fijar acuerdos de pago para la normalización de la obligación con el Club y en caso de incumplimiento aplicar el artículo 7 de los Estatutos.

Artículo 39. Mora habitual. Aquellos miembros de la Corporación que se ubiquen frecuentemente en condición de morosos, se colocarán automáticamente en la situación prevista en el artículo 7, literal c) de los Estatutos y por determinación de la Junta Directiva, podrán ser sujetos de las siguientes sanciones:

- a) Quienes se conviertan en miembros de la Corporación morosos en dos (2) o más ocasiones, dentro de un período de seis (6) meses, podrán ser sancionados con la prohibición de asistir al Club por un período de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el miembro de la Corporación se puso a paz y salvo con el Club.
- b) Aquellos miembros de la Corporación que se conviertan en morosos en cuatro (4) o más ocasiones dentro de un periodo de doce (12) meses, podrán ser sancionados con la prohibición de asistir al Club por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la fecha en la que el miembro de la Corporación se puso a paz y salvo con el Club.

Artículo 40. Devolución de la membresía al Club. El miembro de la Corporación que de manera voluntaria así lo decida podrá realizar la entrega de la membresía al Club. Con la comunicación en la que entrega la membresía, se entiende que la intención del miembro es irrevocable.

Esta cesión no genera ningún pago de la Corporación a favor del miembro cedente.

Artículo 41. Reingreso .de un miembro. Cuando un miembro de la Corporación cede su derecho y quiere reingresar, o cuando siendo miembro sustituto quiere tramitar la compra de una membresía, deberá adelantar nuevamente el trámite de estudio y aprobación como miembro de la Corporación de acuerdo con la reglamentación vigente.

TÍTULO V VISITANTES TEMPORALES, FUNCIONARIOS DE MULTINACIONALES Y/O DIPLOMÁTICOS

Artículo 42. Visitantes temporales. Son visitantes temporales las personas naturales con residencia transitoria en Colombia y sus beneficiarios, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos y reglamentos complementarios.

Sus derechos estarán circunscritos al disfrute personal del visitante temporal y sus beneficiarios de las instalaciones, campos, dependencias y servicios del Club de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos.

El visitante temporal realizará un aporte mensual equivalente a la cuota de usufructo vigente dispuesta para miembros activos con un recargo del 80%.

Se permite la renovación anual del visitante temporal, previa aprobación de la Junta Directiva y por un tiempo no mayor a seis (6) años continuos.

Artículo 43. Membresías temporales para cuerpo diplomático. Se podrán aprobar solicitudes de membresías temporales para cuerpo diplomático hasta el nivel consular, previstas en el artículo 22 de los Estatutos, y las cuales se asimilarán a los visitantes temporales.

TÍTULO VI NORMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Artículo 44. La Pradera de Potosí Club Residencial busca desarrollar mecanismos de prevención que aseguren la integridad de cada uno de los miembros de la Corporación y en general de visitantes y personas que se encuentren en forma permanente y/o transitoria dentro de sus áreas; en consecuencia, se establecen las normas y comportamientos a seguir para lograr el normal desarrollo de todas las actividades a través de una adecuada convivencia. El desconocimiento de estas normas proporcionarán a los órganos de Administración los elementos que les permitan imponer las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente y los Estatutos.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 45. La Pradera de Potosí Club Residencial se rige por los principios de sana convivencia, sostenibilidad, respeto, solidaridad, integridad, adaptación, tolerancia, amabilidad, ecuanimidad y familia. Igualmente, el Club promueve una visión enfocada a la generación de valor superior sostenible para todos sus grupos de interés.

Los miembros de la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial comparten su visión y pilares estratégicos y en consecuencia los reflejarán en todas sus actuaciones.

Artículo 46. Todos los miembros del Club y su personal podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos de la Corporación, orientándose por los principios de dignificación, igualdad y respeto por el ser humano.

Artículo 47. El Club se compromete a mantener la neutralidad e imparcialidad en todos sus espacios y eventos, respetando el pluralismo doctrinario y político.

CAPÍTULO II CONSUMO DE LICOR Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Artículo 48. Con el fin de garantizar una convivencia pacífica y armónica entre todos los miembros de la Corporación y de dar prevalencia a los valores de la tranquilidad y la salubridad pública, deberán acatarse las siguientes reglas en relación con el consumo de alcohol y otras sustancias dentro de la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a. El consumo de licor se encuentra permitido en la Corporación dentro de los espacios establecidos en este reglamento de forma exclusiva para ello.
- b. La venta y expendio de licor se llevará a cabo de forma exclusiva por la Corporación en atención a la normativa vigente y aplicable. No se permite la venta de licor a menores de edad.
- c. Bajo ninguna circunstancia se permite el consumo de alcohol por menores de edad.
- d. El consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de drogas o cualquier tipo de sustancia psicoactiva, inclusive la dosis personal, se encuentra prohibido en cualquier espacio, evento o actividad del Club.

Parágrafo primero. El desconocimiento de las normas que vienen de establecerse dará lugar a la imposición por parte de la Junta Directiva de las medidas procedentes conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la Corporación.

Parágrafo segundo. Las reglas previstas en el presente artículo deberán entenderse en consonancia con las disposiciones normativas vigentes y aplicables y con la interpretación que la Corte Constitucional realice sobre las mismas, teniendo en cuenta las implicaciones que representan en relación con los derechos y libertades de quienes hacen parte de la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE SEGURIDAD

Artículo 49. Programa de seguridad “RESPONSABILIDAD DE TODOS”.

La Pradera de Potosí Club Residencial parte del principio de que “nuestra seguridad es responsabilidad de todos”, por consiguiente, el éxito en este aspecto es responsabilidad compartida con los miembros de la Corporación, los copropietarios, sus beneficiarios, invitados y colaboradores.

Las acciones al respecto están enfocadas a la prevención de incidentes de seguridad y convivencia, para lo cual se emplean medios de control como: El personal de vigilancia, alarmas y CCTV (Circuito cerrado de televisión), cerramiento eléctrico monitoreado, estrategias de comunicación, actividades de capacitación y sobre todo la “activa participación de todos” mediante el suministro de información oportuna y veraz al personal de seguridad o administrativo.

La finalidad principal del programa es desarrollar mecanismos, estrategias y políticas de prevención que aseguren la integridad de todas las personas que se encuentren en forma permanente y/o transitoria al interior de la Corporación

Artículo 50. Plan de emergencias. Es obligación de todos los miembros de la comunidad informar oportunamente todas las irregularidades o alteraciones que se presenten con el fin de prevenir las emergencias, entendiéndose por ella el evento ocurrido de repente (de orden natural, público, médico o incendio), que afecta a las personas y/o las instalaciones.

En caso de presentarse una emergencia, los responsables de la coordinación de las acciones para una efectiva reacción, son: el Administrador, el Jefe de Seguridad, los respectivos líderes de cada área, teniendo como centro de comunicación la Sala de Control con el apoyo de la empresa de vigilancia para ejercer control y coordinar la atención y el respaldo de las entidades de la región en cualquier evento.

Será responsabilidad de la Administración elaborar y comunicar los respectivos protocolos internos y procedimientos para el manejo adecuado de emergencias con las formalidades establecidas en la ley.

Artículo 51. Comportamiento y reglamentos específicos. Los miembros del Club y sus invitados deberán mantener un trato respetuoso, un tono y lenguaje moderado entre ellos y hacia los colaboradores de La Pradera de Potosí Club Residencial y deberán observar los reglamentos o directrices que sean impartidos por estos últimos para mantener el orden, la tranquilidad y la adecuada convivencia dentro del Club. Todo comportamiento que transgreda esta disposición, será considerado como falta disciplinaria y podrá derivar las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario.

En caso de presentarse cualquier comportamiento por un miembro o invitado, definido por la Corporación como una falta disciplinaria, se deberá colocar el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, quien adelantará los procedimientos previstos en el Reglamento Disciplinario. Como medida transitoria el miembro al que se le atribuya el comportamiento disciplinable podrá ser retirado de las instalaciones del Club por la Administración, así como sus invitados y beneficiarios si resulta necesario y adecuado en aras de preservar la sana convivencia dentro de la Corporación.

Parágrafo. No se permite el porte, uso, manipulación de armas, elementos corto punzantes o cualquier otro que derive un potencial riesgo para quien lo use y para la comunidad.

Artículo 52. Filmaciones y fotografías. Previa autorización de la Administración, solo se podrán permitir tomas de fotografías, filmaciones en áreas del Club para fines informativos o noticiosos que no representen marcas comerciales en particular, ni expongan la privacidad de las unidades de vivienda y personas.

Para acceder al permiso es necesario agotar el siguiente procedimiento:

Enviar solicitud por escrito a la Administración, indicando la fecha, hora, lugar, personal técnico que realizará las tomas fotográficas o filmaciones.

El área de seguridad supervisará el cumplimiento de las condiciones, previo y durante el evento.

Parágrafo 1: En caso de que la filmaciones o fotografías sean para menores de edad, se deberá contar con la autorización de los padres de familia.

Parágrafo 2: Este tipo de actividades no podrá desarrollarse durante fines de semana, ni podrán afectar el servicio y operación del Club.

Estará permitido el cubrimiento audiovisual únicamente en grandes eventos para los patrocinadores autorizados y aprobados por la Administración y/o Junta Directiva.

Artículo 53. Drones. De acuerdo a la Resolución No. 04201 del 2018 de la Aeronáutica civil se prohíbe el uso de Drones en la Copropiedad, zonas comunes, sede social y áreas deportivas, teniendo en cuenta que se vulnera el derecho a la privacidad.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE ACCESO A LA CORPORACIÓN

Artículo 54. Acceso a La Pradera de Potosí Club Residencial. Para acceder a La Pradera de Potosí Club Residencial deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

- a) Los miembros del Club deberán presentar el carné correspondiente u otro dispositivo de identificación que establezca la política vigente de control de acceso el cual será requisito de ingreso y salida de la Corporación.
- b) Para el ingreso de invitados, es necesaria la presentación del documento de identidad y se entregará una ficha de control de automóviles que deberá ser devuelta al salir de La Pradera de Potosí Club Residencial. Mientras esta ficha se encuentre en poder del conductor o propietario del vehículo, esta es responsabilidad del mismo. En caso de pérdida se verificará la propiedad del vehículo, mediante el registro de la portería y se realizará el cobro del valor de la ficha.
- c) Los invitados deben ser autorizados previamente únicamente por el socio o su grupo familiar a través de la Sala de Control, la autorización deberá ser por escrito, por los medios tecnológicos que disponga la Administración, vía correo electrónico, o telefónicamente siendo estos dos últimos mecanismos validados por la Sala de Control conforme a las políticas de seguridad vigentes para este fin.

Artículo 55. Control de ingreso y salida del Club. La Pradera de Potosí Club Residencial cuenta con dos (2) porterías de acceso, una principal ubicada en el sector oriental y una secundaria ubicada en el sector occidental, las cuales son los únicos accesos permitidos para todos los socios y demás personas que ingresen.

Las personas que ingresan y salen de La Pradera de Potosí Club Residencial deberán ceñirse a los controles de acceso vigentes, según las políticas de seguridad establecidas por los Órganos de Dirección y aplicadas a través de la Administración y del personal de seguridad.

Artículo 56. Uso de las vías. Las vías son zonas comunes compartidas por el Club y la Copropiedad, razón por la cual las personas y los diversos medios de movilidad utilizados deberán respetar las normas de tránsito vigentes en Colombia, así como, las demás que se determinen de común acuerdo en los Reglamentos elaborados conjuntamente por la Administración para beneficio de todos.

Parágrafo. Se prohíbe absolutamente a toda persona circular en cualquier tipo de vehículo automotor o de tracción, por las vías del Club en caso de encontrarse en estado de alicoramiento, bajo el influjo de sustancias psicoactivas o de cualquier otra índole que pongan en riesgo la vida e integridad de los otros miembros del Club, así como de su personal.

Artículo 57. Velocidad. Todo vehículo automotor o vehículo de tracción asistida que transite por La Pradera de Potosí Club Residencial, no podrá exceder el límite de velocidad establecido de 30 km/h.

Artículo 58. Estacionamiento. Se debe parquear en reverso y únicamente en los sitios definidos para tal fin, en ningún caso podrá hacerse sobre las vías principales, andenes, ni zonas verdes. Los andenes corresponden exclusivamente al tránsito de peatones.

- a) No se permite estacionar remolques y botes de propiedad de los socios, en las vías, parqueaderos del Club o en las zonas comunes.
- b) No se podrán lavar vehículos en las vías de la Agrupación, parqueaderos del Club, ni en las zonas comunes.
- c) El parqueadero ubicado en la Administración será exclusivo para socios que visiten esta área y de los colaboradores que trabajen en estas oficinas. No se permite que los vehículos pernocten en esta área.
- d) En caso de eventos especiales realizados en las unidades de vivienda o en las instalaciones del Club, se deberá coordinar previamente con el área de Seguridad la ubicación de parqueaderos provisionales.

Artículo 59. Tránsito de automotores. Sin perjuicio de lo previsto en las normas de tránsito que regulan la movilidad en los niveles locales y nacionales, los conductores deberán acatar las siguientes reglas:

- a) Los vehículos, motocicletas de cualquier cilindraje, carros de golf, cuatrimotos y similares, solo podrán ser conducidos por mayores de 16 años y con la debida licencia de conducción, acatando las normas de tránsito.

- b) Las motos de cualquier cilindraje y las cuatrimotos deben tener silenciador.
- c) El uso de cualquier vehículo tendrá destinación exclusiva como medio de movilización, y no podrá ser utilizado para prácticas deportivas. De lo anterior, se excluye los carritos de golf por cuanto su utilización es para movilidad dentro del campo de golf, previa autorización.
- d) Está prohibido enseñar a conducir en las vías de La Pradera de Potosí.
- e) Los vehículos que transitan por la vía principal, tienen prioridad sobre los que salen de las vías internas.

Artículo 60. Tránsito peatonal. Se aplicarán las siguientes reglas a la movilidad de peatones en La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a) Todas las personas que transiten peatonalmente por la Agrupación deberán hacerlo por los andenes y senderos peatonales establecidos.
- b) No se permite el tránsito de personas por el campo de golf que no estén participando del juego.
- c) Está prohibido el ingreso de personas, elementos inflables y otros a los lagos. Su uso es netamente ornamental.

Artículo 61. Tránsito en bicicleta. Se aplicarán las siguientes reglas a la movilidad en bicicleta en La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a) Las personas podrán transitar en bicicletas por las vías de la Agrupación conservando el carril derecho con una velocidad máxima de 30 k/h.
- b) No se podrá transitar sobre los andenes.
- c) La prevención de accidentes es responsabilidad de cada persona, en especial de los padres de menores de edad.
- d) Para transitar en bicicleta en las vías del Club, se debe usar casco y en horas nocturnas, chaleco reflectivo y luces delantera y trasera.

Las disposiciones de este artículo deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - LA PRADERA EN BICICLETA** del presente reglamento.

Artículo 62. Conductores y escoltas. Se aplicarán las siguientes reglas a conductores y escoltas en La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a) Los miembros del Club que cuenten con escoltas, conductores y demás empleados, deben realizar el registro de los mismos de manera previa en las

porterías y deberán presentar la debida identificación de sus empleados para permitir su acceso al Club.

b) Los escoltas y conductores de los miembros del Club deberán permanecer en la zona de parqueaderos fuera del Club o en el lugar asignado por la Administración.

c) Los vehículos de los escoltas y conductores de miembros del Club, que accedan a las sedes sociales o deportivas, dejarán al miembro de la Corporación en su lugar de destino y se retirarán a estacionar en el parqueadero de visitantes ubicado fuera de La Pradera de Potosí Club Residencial o en el lugar asignado por la Administración.

d) El Consejo de Administración podrá considerar y autorizar situaciones especiales de seguridad que requieran el ingreso y permanencia de escoltas y conductores al interior del Club. Estas autorizaciones serán coordinadas por la Administración de La Pradera de Potosí Club Residencial.

e) Todos los conductores, escoltas y demás empleados de los miembros del Club, estarán sujetos y deberán seguir las normas del presente Reglamento.

f) Dentro de las instalaciones del Club no está permitido el porte de armas; los escoltas de los Miembros deberán acatar las instrucciones y sugerentes que le de la Administración y el área de seguridad del Club sobre estos temas.

Artículo 63. Empleadas de servicio doméstico y acompañantes de personas con discapacidad. Las empleadas de servicio doméstico y/o niñeras, deben permanecer dentro del Club con uniforme; sin el, no se les permitirá el ingreso a las instalaciones. Solamente podrán acceder como acompañantes y colaboradores del miembro que autoriza su entrada, no tendrán acceso a los servicios en las sedes sociales o deportivas. Para tomar los servicios de alimentos y bebidas podrán hacerlo en los diferentes puntos siempre y cuando estén acompañando al socio.

Las personas que por condición de discapacidad requieran acompañamiento de personas o enfermeros para su cuidado y protección podrán acceder a las instalaciones con el miembro de la Corporación que es asistido, bajo el cumplimiento de las normas sobre el porte de uniforme y uso de espacios definidos para el efecto.

Artículo 64. Tránsito a caballo. Se aplicarán las siguientes reglas al tránsito a caballo en La Pradera de Potosí Club Residencial:

a) El tránsito de los equinos dentro de La Pradera de Potosí Club Residencial,

está autorizado únicamente por el sendero equino establecido, el jinete debe llevar su animal caminando al paso, nunca trotando o galopando.

b) Este sendero es únicamente para el tránsito de animales, no para su ejercicio o competición.

c) El ingreso y egreso de los equinos debe realizarse por las porterías de proveedores y portería occidental, previa presentación de la autorización de ingreso, con el certificado de sanidad animal avalado por la Administración.

d) El sitio y la modalidad de práctica del deporte ecuestre será por cuenta y riesgo del miembro de la Corporación o sus invitados. Por lo anterior, La Pradera de Potosí Club Residencial no asume responsabilidad alguna por accidentes, lesiones, daños o perjuicios a personas, caballos u otros bienes de equitadores o terceros dentro de las instalaciones, debiendo por lo tanto el miembro responder por los mismos.

e) No se permite montar a caballo en zonas diferentes a la Zona Ecuestre y sendero equino.

f) Para movilizarse a caballo es obligatorio el uso del casco.

Artículo 65. Mascotas. Solo está permitida la tenencia de mascotas de uso doméstico, inofensivas y de manifiesta servidumbre. En ningún caso se permitirán animales salvajes, de alta peligrosidad o de corral dentro de La Pradera de Potosí Club Residencial.

No se prohíbe el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y en el caso de caninos de manejo especial, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 117 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), estos deberán circular con bozal y contar con su respectivo permiso.

Igualmente, la tenencia de mascotas en las instalaciones del Club estará sujeta a la observancia de las siguientes reglas:

a) Se prohíbe el libre tránsito de animales domésticos o mascotas de cualquier raza o condición por las vías vehiculares, zonas comunes, lotes individuales, zonas sociales y deportivas. Las mascotas deberán circular en todo momento con la respectiva correa o control en su desplazamiento y acompañados por su dueño o cuidador.

- b) El dueño de la mascota se hará responsable de los daños, perjuicios e incomodidades que la mascota ocasione a la comunidad, debiendo proceder al pago de multas, indemnización o retiro de la misma de las instalaciones del Club.
- c) Es responsabilidad de los propietarios recoger el despojo fisiológico de las mascotas y disponerlos en los lugares establecidos. Es necesario que cada copropietario o paseador porte un recolector para los despojos fisiológicos de su mascota.
- d) Es responsabilidad del propietario mantener al día el certificado de vacunación antirrábica vigente y las restantes que exijan las normas de salubridad.
- e) Todos los propietarios de mascotas deberán llenar el formulario de registro establecido por la Administración, anexando los carnés de vacunas vigentes y actualizarlos anualmente. La Administración evaluará el formulario de registro frente a la normatividad vigente y tendrá facultad para restringir o retirar el permiso de ingreso a la Agrupación.
- f) Los propietarios no podrán dejar sus mascotas sin control o bajo el cuidado de menores de edad.
- g) No se permitirán casos de maltrato animal o abandono de las mascotas en la propiedad privada o en ninguna zona de la Agrupación. La Administración informará a las autoridades competentes cuando estas situaciones se presenten.
- h) No está permitido amarrar las mascotas a los muebles de los comedores del Club, ni a los árboles de las zonas comunes.
- i) No podrán permanecer en los puntos de atención de alimentos y bebidas, ni áreas deportivas, únicamente se permite su permanencia en las terrazas descubiertas y siempre acompañadas de su cuidador.
- j) Las mascotas deberán estar debidamente identificadas con una placa permanente que contenga la información básica: nombre de la mascota, vivienda y teléfono.
- k) Las mascotas que se encuentren sueltas serán reportadas al propietario por la Administración, entregadas en la vivienda, aplicando la normatividad correspondiente.

- l) Las autorizaciones de ingreso de los paseadores de mascotas estarán sujetas al estricto cumplimiento de este reglamento y a la normatividad vigente. Las omisiones, descuidos o afectaciones que se generen durante su actividad serán responsabilidad del propietario.
- m) No se permitirá ningún tipo de manifestación de agresividad por parte de ninguna mascota, aunque se encuentre con correa o trailla, sea residente o visitante. En caso de presentarse algún tipo de manifestación de agresividad la Administración estará en facultad de exigir el retiro inmediato de la mascota.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 7 de la Ley 2054 de 2020, se consideran caninos de manejo especial aquellos que: (i) han tenido episodios de agresiones a personas o hayan causado la muerte a otros perros, (ii) han sido adiestrados para el ataque y defensa, (iii) pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces e híbridos: *American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno Nacional determine.*

Artículo 66. Miembros de la Corporación con invitados. Todo invitado deberá ser registrado en la portería principal por el miembro de la Corporación en el respectivo libro de invitados, o a través del mecanismo implementado por la Administración.

- a) De acuerdo con los Estatutos, los invitados a las instalaciones y servicios del Club no podrán acceder más de dos (2) veces en el mismo mes.
- b) Los hijos de un miembro de la Corporación mayores de dieciocho (18) años y que se encuentren registrados como beneficiarios activos podrán firmar la entrada de invitados.
- c) Se aceptan autorizaciones por escrito, vía correo electrónico, o por los medios dispuestos por la Administración, siendo algunos de ellos objeto de verificación por el área de seguridad, conforme a las políticas internas.
- d) El miembro de la Corporación es responsable por los actos de sus invitados estando o no con ellos dentro de las instalaciones.
- e) El miembro de la Corporación, se hace responsable del pago de los servicios, consumos y/o derechos deportivos en que hayan incurrido sus invitados.
- f) Los miembros con acceso restringido no podrán enviar autorizaciones para el ingreso de invitados.

Artículo 67. Invitados a eventos o recepciones. Los invitados a eventos o recepciones en las instalaciones del Club, deben figurar en la lista que previamente se enviará a la portería.

Cuando un miembro de la Corporación invite a más de quince (15) personas, debe solicitar permiso por escrito, con mínimo veinticuatro (24) horas de antelación a la Junta Directiva, anexando la lista de invitados e indicando la fecha, hora y evento a realizar.

Artículo 68. Invitados de cortesía. La Administración podrá autorizar solicitudes de miembros “invitados de cortesía” hasta por un término de quince (15) días.

Los “invitados de cortesía” cancelarán las tarifas vigentes para invitados, no podrán invitar, ni firmar vales con cargo a la cuenta del miembro que lo invita.

CAPÍTULO V CONVENIO DE CANJES

Artículo 69. Determinación de canjes. Los canjes con otros Clubes se harán a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 70. Derechos de las personas en canje. Las personas en canje tendrán derecho al uso de los campos deportivos y demás dependencias, derecho que se hace extensivo a los beneficiarios activos, registrados en el Club de procedencia, cuando estas personas soliciten canje al mismo tiempo con el titular. Este derecho no autoriza a la persona en canje para invitar personas diferentes a las que se conceda el canje.

Artículo 71. Término del canje. Las condiciones de los canjes con otros Clubes se harán a discrecionalidad de la Junta Directiva.

Artículo 72. Deberes de la persona en canje. Toda persona que solicite el canje acepta de hecho los Estatutos y Reglamentos del Club y quedará sometido a ellos mientras haga uso de el, quedando sujeto a las obligaciones previstas en los mismos y siendo directamente responsable por su desconocimiento o vulneración. Toda circunstancia constitutiva de incumplimiento o vulneración de las normas de La Pradera de Potosí será reportada al club de origen del canje.

Artículo 73. Solicitud de canje. La persona que desee beneficiarse de los derechos otorgados por el canje, deberá presentar en la portería del Club una tarjeta o carta de canje expedida por el club del cual es miembro para su correspondiente verificación y activación por parte de la Administración.

Artículo 74. Tarjetas de canje. La tarjeta de canje será el documento de identificación para el ingreso y sin ella no podrá acceder a las instalaciones ni servicios del Club.

El número de visitas permitido para los socios en canje será establecido por la Junta Directiva de acuerdo con el seguimiento de ocupación y frecuentación de los ingresos y determinará las restricciones y horarios según cada caso.

Artículo 75. Reserva del derecho a canje. La Junta Directiva se reservará el derecho de ingreso en canje a las personas que presentaron su aplicación como miembros del Club y no hayan sido aprobados.

En todo caso, para efectos de determinar su ingreso, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- La administración escalará la solicitud de canje a la Junta Directiva.
- La Junta Directiva decidirá sobre la aceptación definitiva de la solicitud del canje reservándose el derecho de ingreso.

TÍTULO VII

CONDICIONES DE USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CLUB

En las instalaciones, campos y dependencias de la Corporación se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole en sus diversas áreas y servicios. No obstante, si ellos se presentaren la Corporación no asume responsabilidad alguna contractual, ni extracontractual frente a la persona lesionada o accidentada. El miembro por el hecho de serlo o de autorizar el ingreso de un tercero, lo hace bajo su responsabilidad y renuncia a toda reclamación o acción por estos conceptos y por otros similares o conexos.

El miembro Titular responderá a los órganos de la Corporación por la conducta, omisiones y obligaciones propias, las de sus invitados y beneficiarios.

Los horarios de servicio de las instalaciones, campos y dependencias serán establecidos por la Junta Directiva y hacen parte integral del presente Reglamento, las modificaciones serán comunicadas a los miembros mediante circulares y publicación en las carteleras y página web. Es responsabilidad de los miembros conocerlos y acatarlos sin excepción alguna.

Artículo 76. De conformidad con la legislación vigente a nivel Nacional en relación con el consumo del cigarrillo o tabaco, se prohíbe de manera expresa el consumo de los mismos en áreas interiores o cerradas de los lugares públicos de la Corporación, para tal fin, se acogen las definiciones consagradas en el artículo 1 de la Resolución No. 01956 del 30 de mayo de 2008, emitida por el Ministerio de Protección Social, en la cual se indica que:

“...Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Área Interior o cerrada: Todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal. (...)

Fumar. El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa. (...)

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.”

Parágrafo: La Corporación ha destinado un área para fumadores sobre las terrazas y ambientes abiertos, guardando el respeto a los no fumadores, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 01956 del 30 de mayo de 2008.

Artículo 77. De acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 01956 del 30 de mayo de 2008, son deberes de los administradores de la Corporación:

a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental.

b) Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos:

“Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco”;

“Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,”

“Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco”.

Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca.

c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

La Junta Directiva y la Gerencia de la Corporación adoptarán todas las medidas de carácter administrativo a efectos de que lo dispuesto con anterioridad sea cumplido por todos los usuarios del Club.

CAPÍTULO I RESTAURANTES

Artículo 78. Comedor principal. Se aplicarán las siguientes reglas en el comedor principal del La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a) No se permite concurrir con la siguiente indumentaria: zapatos de golf con tachas metálicos, pantalonetas, faldas deportivas ni sudaderas, sombreros, gorras y cachuchas o zapatos descubiertos o cualquier elemento de alguna práctica deportiva, salvo casos de lluvia.
- b) Podrán hacer uso del comedor los miembros de la Corporación y sus invitados mayores de 12 años. Los menores de 11 años podrán hacer uso del comedor exclusivamente en compañía de sus padres o un adulto.
- c) Se permitirá el ingreso de niñeras siempre que estén acompañadas de un socio del Club y se encuentren debidamente uniformadas.
- d) Se permite fumar únicamente en las terrazas laterales del comedor y con las puertas de acceso al interior cerradas.
- e) No se permitirá el ingreso de mascotas.
- f) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 79. Cafetería Piscina. Se aplicarán las siguientes reglas en la Cafetería de la Piscina de La Pradera de Potosí:

- a) Las órdenes en esta área serán atendidas directamente en la barra y deben ser canceladas de inmediato en la caja antes de retirarse de la línea.
- b) No se podrá concurrir a la cafetería de la piscina en vestido de baño o toalla, con zapatos descubiertos ni en patines ni patinetas.
- c) El consumo de alimentos y/o bebidas en las mesas al nivel de la piscina, está restringido a snacks y bebidas en recipientes desechables.
- d) Solo se podrá fumar en las terrazas exteriores y con las puertas cerradas.
- e) No se permitirá el ingreso de mascotas. Las mascotas podrán permanecer únicamente en las terrazas descubiertas.

f) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 80. Fuente de soda. El servicio en este punto de venta está orientado principalmente a la atención de los usuarios de la zona infantil, por lo tanto, no se permite fumar ni ingerir bebidas alcohólicas en esta zona.

- a) Las órdenes de alimentos en esta área serán atendidas directamente en la barra y deben ser canceladas de inmediato en la caja antes de retirarse de la línea.
- b) El personal de mesa está destinado al servicio de alimentos y bebidas.
- c) No se permite el ingreso en patines ni patinetas.
- d) Por seguridad ninguna persona o animal podrá subirse sobre la barra de servicio.
- e) No se permitirá el ingreso de mascotas. Las mascotas podrán permanecer únicamente en las terrazas descubiertas.
- f) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 81. Bares de vestieres. Las normas para el uso de esta área son las siguientes:

- a) Por comodidad de los usuarios se debe mantener un lenguaje apropiado, normas de recato y buenos modales.
- b) El ingreso a estos ambientes podrá ser en bata, traje informal o deportivo.
- c) No se permitirá el ingreso a personas menores de 18 años.
- d) El último pedido de bebidas se realizará quince (15) minutos antes de la hora del cierre del vestier.
- e) El último pedido de comidas se realizará una (1) hora antes de la hora del cierre del vestier.
- f) No se permitirá el ingreso de mascotas.

Artículo 82. Refugio Ecuestre. El uso del Refugio Ecuestre será el siguiente:

- a) El refugio del área ecuestre prestará servicio de estación de café los días martes a viernes; los sábados, domingos y festivos se presta servicio de cafetería, snacks y parrilla en el horario establecido.
- b) El televisor ubicado en el refugio, podrá ser operado únicamente por el personal autorizado del Club.
- c) No se permitirá el ingreso de mascotas. Las mascotas podrán permanecer únicamente en las terrazas descubiertas.
- d) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 83. Refugio de Esquí. El uso del Refugio de Esquí será el siguiente:

- a) El refugio del área esquí prestará servicio de estación de café de martes a viernes; los sábados, domingos y festivos se ofrecerán snacks y otros alimentos en el horario establecido.

Artículo 84. Refugio de Tenis. El uso del Refugio de Tenis será el siguiente:

- a) El refugio del área de tenis prestará servicio de estación de café de martes a viernes; los sábados, domingos y festivos de acuerdo con la carta establecida.
- b) La indumentaria para este refugio estará acorde con la práctica de tenis en ningún caso se podrá concurrir sin zapatos o con zapatos descubiertos.
- c) El televisor ubicado en el refugio de tenis podrá ser operado únicamente por el personal autorizado del Club.
- d) Se permite fumar únicamente en las mesas que se localizan por fuera de la cubierta de la pérgola.
- e) No se permitirá el ingreso de mascotas. Las mascotas podrán permanecer únicamente en las terrazas descubiertas.
- f) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 85. Taberna. En la Taberna del Club deberán observarse las siguientes reglas:

- a) El uso de esta área es exclusivo para mayores de edad. En caso de eventos institucionales o programación especial, los menores pueden permanecer en este espacio siempre y cuando estén acompañados de sus padres y solo durante el día.
- b) Conforme a la Ley 124 de 1994, en la taberna y en general en La Pradera de Potosí Club Residencial, no está permitida la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.
- c) No se permitirá el ingreso de personas que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas.
- d) El Gerente o la persona que lo reemplace se encuentra autorizado para retirar del lugar a los asistentes que, por exceso en el consumo de alcohol, perturben la tranquilidad de los demás usuarios y no conserven las normas adecuadas de conducta. Así mismo, se adoptarán las medidas que procedan conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario del Club.
- e) No se permite el ingreso de personas en sudadera, pantaloneta, vestido de baño, bata, zapatos de golf con taches metálicos ni zapatos descubiertos.
- f) Se permitirán el desarrollo de actividades lúdicas como juegos de mesa.
- g) Se permite fumar únicamente en las mesas que se localizan en la terraza y con la puerta de ingreso a la misma cerrada.
- h) No se permite el ingreso y permanencia de mascotas dentro de la Taberna, únicamente podrán permanecer en la terraza.
- i) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

Artículo 86. Cafetería el Patio (Bolos). Se aplicarán las siguientes reglas en la cafetería el Patio del La Pradera de Potosí Club Residencial:

- a) La venta y consumo bebidas alcohólicas será exclusiva para mayores de dieciocho (18) años.
- b) No se permitirá el ingreso de personas que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas.
- c) No se permite el ingreso de personas en vestido de baño, bata, zapatos de golf con taches metálicos ni zapatos descubiertos.
- d) No se permite el ingreso y permanencia de mascotas dentro de la cafetería, únicamente podrán permanecer en la terraza.

e) Las mascotas no podrán permanecer amarradas a los muebles, árboles o infraestructura, deben permanecer acompañadas todo el tiempo bajo la supervisión de un adulto y con correa.

CAPÍTULO II VESTIERES Y LOCKERS

Artículo 87. Al ingresar al vestier debe tenerse precaución que sus zapatos no lleven residuos de pasto, barro o polvo de ladrillo, para los efectos se sugiere entregarlos al personal encargado del vestier para limpiarlos.

Artículo 88. Está prohibido el ingreso y/o acompañamiento de los menores de quince (15) años a los vestieres de adultos.

Artículo 89. Se prohíbe la entrada de empleadas del servicio doméstico y niñeras a los vestieres de adultos, salvo en el caso de acompañantes por situaciones de salud o discapacidad.

Artículo 90. No se permite el ingreso ni permanencia de mascotas.

Artículo 91. Para lograr una oportuna utilización de los vestieres y por seguridad de los usuarios, recomendamos no dejar sus elementos personales de manera indefinida en este lugar. Las prendas de vestir deberán ser reclamadas o guardadas en su *locker*. Los objetos olvidados serán guardados pasados seis (6) meses sin ser reclamados, estos elementos serán donados a la Fundación del Club para lo cual se entenderán que los miembros, beneficiarios o invitados con la omisión de comunicación relacionada, dan su autorización expresa para la donación respectiva.

Artículo 92. Los encargados del vestier responderán únicamente por los elementos recibidos personalmente para ser guardados y no aceptarán para su custodia elementos de valor. En el momento de entregar los elementos al encargado del área el miembro, beneficiario o invitado deberá realizar una descripción de los mismos y se realizará el registro correspondiente para el respectivo control. De igual forma, al reclamar los objetos se deberá verificar que se encuentren en las mismas condiciones en que fueron entregados. El Club no se hace responsable por elementos no especificados en el registro o por la pérdida de elementos que no haya sido informada en el momento de la devolución de los mismos.

Artículo 93. Los vestidos de baño que se encuentren mojados deberán ser retirados del vestier para evitar su deterioro. El almacenamiento de este traje seco será responsabilidad del socio.

Artículo 94. Se deben utilizar racionalmente los elementos de tocador, ubicándolos siempre en el lugar asignado.

Artículo 95. Por higiene y comodidad de los usuarios no se permite el consumo de alimentos o bebidas en los tocadores.

Artículo 96. El mobiliario de este espacio (vestieres) no se debe utilizar para acostarse.

Artículo 97. El uso preferente de las mesas es el consumo de alimentos y bebidas, las demás actividades deberán desarrollarse en la sala o en las mesas de la terraza.

Artículo 98. Los cambiadores son de uso común y no se permite dejar joyas ni objetos personales o prendas de vestir mientras realiza otra actividad. Estos elementos deberán ser guardados en el *locker* asignado o podrá solicitar al personal encargado uno en préstamo diario.

Artículo 99. Por las condiciones de este espacio no se permite fumar dentro del vestier ni en la zona de terraza

Artículo 100. Los *lockers* serán asignados por la Administración a los miembros y sus beneficiarios y de acuerdo con la disponibilidad se entregará un *locker* por membresía en cada sección (vestier caballeros, vestier damas, vestier niñas y niños). En caso de cesión temporal o definitiva de la acción, los *lockers* asignados deberán ser devueltos a la Administración para ser reasignados.

Artículo 101. Para la asignación del *locker* se debe diligenciar el formato respectivo de "asignación de *lockers*".

El encargado del área informará al usuario el *locker* asignado, el número y la ubicación del mismo. Por su parte, el socio deberá hacer la asignación de su clave.

Artículo 102. La Administración no se hará responsable por el contenido de aquellos *lockers* asignados que sean encontrados sin clave, abiertos o con clave visible que permita abrirlo con facilidad.

Artículo 103. En caso de que se detecte que una persona hace uso de un *locker* no asignado, el encargado del área informará a la Administración quien se contactará con la persona si se tiene la información, en caso contrario, se autorizará la apertura del *locker*.

Artículo 104. No se podrá guardar en los *lockers* sustancias inflamables, líquidos y/o cualquier objeto o sustancia nociva y/o peligrosa, de igual manera no se podrán almacenar objetos de valor en los mismos.

Artículo 105. Los usuarios deberán abstenerse de almacenar licor o sustancias psicoactivas dentro de los *lockers*, o elementos que pongan en riesgo la seguridad de la membresía y colaboradores.

Artículo 106. El Club no se hará responsable por la pérdida, hurto o deterioro de ningún elemento dentro de los *lockers*, zapateros o que haya sido dejado en el mobiliario de la zona.

Artículo 107. La Administración podrá abrir los *lockers* en cualquier momento, si tiene sospecha de que el *locker* presenta un riesgo de seguridad, si están contraviniendo las normas y lineamientos del presente reglamento o cuando las condiciones de utilización del *locker* no coincidan con las reportadas en la Administración.

Para estos efectos, la Administración deberá dejar un registro de lo encontrado en el *locker* y mantendrá estos elementos bajo custodia en caso de no poder identificar a su propietario. Estos elementos podrán ser reclamados durante los próximos seis (6) meses acreditando la propiedad de forma sumaria. Si pasan seis (6) meses sin ser reclamados, estos elementos serán donados a la Fundación del Club, para lo cual se entenderá que los miembros, beneficiarios o invitados con la omisión de comunicación relacionada, dan su autorización expresa para la donación respectiva.

En el evento de encontrar algún elemento que pongan en riesgo la seguridad de la membresía y colaboradores se iniciará la investigación respectiva para proceder con la aplicación de las disposiciones del Reglamento Disciplinario en lo pertinente.

Artículo 108. Los *lockers* de préstamo deben ser solicitados y devueltos al encargado del área el mismo día y se registrará en una planilla esta información para el respectivo control.

Artículo 109. En caso que exista lista de espera para el servicio de *locker*, se contactará a los usuarios que no hayan hecho uso frecuente de su *locker* asignado durante un tiempo de seis (6) meses y se le solicitará por escrito realizar la devolución a la Administración para ser reasignado a la persona que siga en la lista.

Artículo 110. El cobro de los *lockers* se realizará una vez al año, de acuerdo con la tarifa establecida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III TURCOS Y DUCHAS

Artículo 111. El uso de los baños turcos exige el cumplimiento de normas de consideración y recato hacia los demás usuarios y requiere la correcta observación de las reglas sobre la indumentaria fijada para este tipo de dependencias.

Artículo 112. Los baños turcos podrán ser usados por los miembros activos, beneficiarios, invitados, miembros de otros clubes en canje y personas con tarjetas de cortesía.

Parágrafo. Para invitados, el servicio de turco tendrá un costo establecido por la Junta Directiva. Se exonera del pago de este servicio únicamente a quienes hayan cancelado un derecho deportivo, siempre y cuando asistan durante el mismo día en que se canceló el mismo.

Artículo 113. Únicamente podrán utilizar el servicio de turcos personas mayores de quince (15) años.

Artículo 114. Los miembros o invitados que sufran de tensión arterial alta, problemas cardíacos o lesiones en la piel, deben consultar al médico sobre el uso de las cámaras calientes y deberán tomar todas las precauciones teniendo en cuenta sus limitaciones o condiciones especiales de salud. El Club no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de la utilización de este servicio.

Artículo 115. No se permite a los usuarios la manipulación de los controles, llaves, ni *switch* de temperatura. Esta responsabilidad recae exclusivamente sobre los encargados de las dependencias. Las temperaturas de las cámaras serán establecidas por el Club y por ningún motivo serán modificadas por los usuarios.

El Club no será responsable en aquellas circunstancias en que, en contravía de lo anteriormente dispuesto, los usuarios hayan manipulado los controles, llaves y *switch* de temperatura del servicio de turco.

Artículo 116. Está prohibido el ingreso al turco bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Artículo 117. No está permitido el consumo de bebidas embriagantes, cigarrillo o cualquier otra sustancia psicoactiva dentro del turco. Para el consumo de refrescos o agua se utilizarán vasos plásticos.

Artículo 118. El uso de las duchas del turco, es únicamente para refrescarse. No se puede utilizar en las duchas o en las cámaras calientes del turco, jabón, crema de afeitar, shampoo, cepillos dentales y productos naturales o químicos. La sección de baños, duchas, lavamanos, etc., son los sitios adecuados para usar los artículos antes mencionados.

Artículo 119. El uso de mascarillas, cremas y demás productos químicos de estética solo deberá ser usado en la cámara de descanso del turco.

Artículo 120. Al salir de las duchas o turcos se debe secar adecuadamente, con el fin de evitar accidentes por superficies mojadas.

Artículo 121. El acceso al servicio de las duchas será posible hasta quince (15) minutos antes del cierre del vestier.

Artículo 122. Las batas, toallas y pantuflas, deben ser utilizadas al ingresar a los turcos. Las toallas usadas y en general la ropa blanca deben depositarse en los toalleros fijos, destinados para tal fin.

Artículo 123. Las batas son de uso exclusivo de los vestieres, piscina y masajes, no podrán ser utilizadas en la sala de belleza cuando se realicen tratamientos en el cabello.

Artículo 124. Se restringe el uso de videocámaras, toma de fotografías y videos dentro de las cabinas de los turcos por privacidad y bienestar de los usuarios.

CAPÍTULO IV VESTIERES PARA NIÑOS Y NIÑAS

Esta área es un espacio dedicado a la población infantil, por lo tanto, se permite exclusivamente el ingreso de niños y niñas hasta los catorce (14) años.

Artículo 125. No se permite a los menores de catorce (14) años pasar a los vestieres de adultos.

Artículo 126. Los encargados o encargadas del vestier responderán únicamente por los elementos recibidos personalmente para ser guardados en roperos con llave, a cambio de la respectiva ficha. El Club no responde por la pérdida de ningún elemento dejado dentro de los *lockers* y mobiliario de la zona.

Artículo 127. En el vestier de niños no podrán ingresar las mamás y en el vestier de niñas no podrán ingresar los papás (por comodidad de los niños mayores y jóvenes).

Artículo 128. Los niños menores de seis (6) años ingresarán con su acompañante al vestier de niños o de niñas, según el género de su acompañante.

Artículo 129. En el evento de disponerse un espacio para un baño familiar, este podrá ser utilizado por niños o niñas que requieran del acompañamiento de un adulto responsable independientemente de su género.

Artículo 130. Los cambiadores son de uso común, no se permite dejar allí los objetos personales o prendas de vestir mientras se realiza otra actividad. Estos elementos deberán ser guardados en el *locker* asignado o podrá solicitar al personal encargado uno de préstamo diario.

Artículo 131. Los niños o niñas menores de seis (6) años deberán siempre estar acompañados de un adulto responsable.

Artículo 132. Los empleados del Club no podrán prestar apoyo o asistencia a niñas o niñas, ni con autorización de los padres o responsables, para ir al baño, ducharse, cambiarse de ropa, o adelantar cualquier actividad en la que pueda comprometerse la intimidad del niño. Su acompañamiento será abrir el locker, préstamo de toalla, suministro de elementos o que requieran de ayuda en situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida e integridad del menor.

Artículo 133. No se permite el desperdicio de los insumos del Club, juegos bruscos o que vayan en contra de la seguridad de los usuarios.

Artículo 134. Los niños que vienen de la piscina, deben secarse en el área de natación antes de ir al vestier.

CAPÍTULO V CUARTO DE BICICLETAS

Artículo 135. Se dará prioridad a las bicicletas de los miembros no residentes, siempre y cuando sus propietarios las usen periódicamente. Las bicicletas que no se utilicen durante un período mayor a seis (6) meses, serán devueltas a su propietario mediante comunicación enviada por la Administración, si transcurridos treinta (30) días hábiles no se obtiene respuesta, se entenderá que el propietario acepta que la bicicleta sea donada a la Fundación del Club La Pradera.

Artículo 136. La persona encargada del cuarto de bicicletas realizará la entrega de la bicicleta al propietario a través de una planilla en donde se plasmarán el nombre del propietario, la hora de retiro, la hora de entrega y el estado de la bicicleta.

Artículo 137. En caso de cesión temporal o definitiva de la acción por cualquier causa se deberá solicitar el retiro de la bicicleta del cuarto, para realizar la correspondiente asignación del espacio a otro usuario.

Artículo 138. Se prestará el servicio básico de mantenimiento a las bicicletas, en caso de requerir algún repuesto se deberá cancelar previamente el valor correspondiente.

Artículo 139. No está permitido dejar prendas de vestir, accesorios u objetos de valor en las bicicletas o en el cuarto de bicicletas. La Administración no se hace responsable de la pérdida o deterioro de los objetos que sean dejados en las

bicicletas o en el cuarto de bicicletas.

Artículo 140. La Administración no se hace responsable por las bicicletas o accesorios encontrados afuera del cuarto de bicicletas o en las zonas comunes.

CAPÍTULO VI PROGRAMA LA PRADERA EN BICICLETA

El sistema de bicicletas compartidas es un servicio prestado por el Club de manera gratuita para el traslado de miembros, beneficiarios, invitados y miembros en canje.

Los usuarios que hagan uso del sistema de bicicletas compartidas deberán tener en cuenta las siguientes normas:

Artículo 141. La Pradera permite a todos sus usuarios hacer uso del sistema de bicicletas compartidas registrándose en los lugares o aplicaciones que disponga la Administración para estos efectos, dependiendo de las condiciones para la prestación del servicio. Si este registro se hace a través de una aplicación, es responsabilidad del usuario mantener su información registrada de forma confidencial, verídica y actualizada puesto que es el único responsable de las operaciones efectuadas dentro de su cuenta.

Artículo 142. El usuario que accede al sistema y haga uso de una bicicleta asume su responsabilidad directa durante el tiempo de préstamo, uso, desplazamiento, por la devolución de los elementos, su seguridad y la de otras personas, bienes y de los demás elementos que hagan parte de las zonas privadas o de las zonas comunes.

Artículo 143. Es responsabilidad del usuario cualquier costo generado por daños, averías o pérdida por el uso indebido o inadecuado de la bicicleta. Así mismo, responderá por los daños, averías o pérdidas ocasionados por no entregar la bicicleta dentro de los lugares y horarios estipulados, por el mal bloqueo o desbloqueo de las mismas, así como por su abandono, descuido o negligencia.

Artículo 144. Si no se llegase a entregar la bicicleta dentro del horario estipulado por la Administración, es obligación del usuario la custodia y protección de la misma hasta el día en que se devuelva dicho medio de transporte en la estación o directamente en el cuarto de bicicletas.

Artículo 145. El usuario debe utilizar la bicicleta para desplazarse de punto a punto dentro del Club, dejando la bicicleta a disposición de los demás usuarios en las estaciones o puntos establecidos para su parqueo. No se permite esconderlas o guardarlas mientras se realizan otras actividades pues se afecta la disponibilidad.

Artículo 146. Al momento de recibir, desbloquear y desconectar la bicicleta el usuario debe asegurarse de que el artefacto se encuentra en condiciones adecuadas para su uso. Si el usuario encuentra alguna avería o fallas mecánicas deberá contactar inmediatamente a la Administración para efectuar el debido reporte y mantenimiento.

Artículo 147. Es obligación del usuario cuidar y mantener en buen estado la bicicleta recibida, respondiendo así por cualquier daño o deterioro generado al bien por razones distintas al uso corriente del día a día.

Artículo 148. Es obligación del usuario restituir la bicicleta y sus equipos adheridos en el mismo estado en el que los recibió.

Artículo 149. El usuario se desplaza en la bicicleta bajo su cuenta y riesgo, se asume que cuenta con los conocimientos y habilidades para poderla conducir evitando accidentes propios o a otras personas.

Artículo 150. El uso del casco es obligatorio.

Artículo 151. Se realizará monitoreo al uso del sistema con el fin de prevenir infracciones al presente reglamento.

CAPÍTULO VII SURTIDOR DE COMBUSTIBLE

El surtidor de combustible tiene como objeto la venta de los combustibles como gasolina corriente, gasolina extra, biodiesel y algunos productos para el mantenimiento de los vehículos.

Artículo 152. Los usuarios de este servicio deberán tener en cuenta las siguientes normas durante el proceso de tanqueo de su vehículo:

- a) Apagar el vehículo.

- b) No hacer uso de teléfonos celulares.

- c) Está prohibido fumar o manejar sustancias inflamables en esta zona.

- d) No portar armas.

Artículo 153. Durante procesos especiales como mantenimiento o reparación de los tanques del surtidor, aforos y llenado de los mismos, no se prestará servicio.

Artículo 154. En este sitio no se prestará servicio de lavado de vehículos o revisiones mecánicas.

Artículo 155. La facturación con cargo a socio solo se permitirá con la expresa autorización del miembro titular.

CAPÍTULO VIII PARQUE INFANTIL

Artículo 156. El uso del parque infantil es para los niños de seis (6) meses a doce (12) años y está sujeto a la observancia de las siguientes reglas:

- a) Los niños deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable en todo momento.

- b) En los rodaderos debe deslizarse un niño a la vez, en posición sentada y de frente y con los pies hacia adelante.

- c) Todo usuario debe evitar incomodar a los demás y no generar riesgos para su seguridad e integridad personal y la de otros.

- d) Los usuarios deben hacer uso de los juegos teniendo en cuenta las especificaciones publicadas en cada uno de ellos.

- e) No pueden hacer uso de los juegos personas con férulas, yesos, vendas o restricciones médicas.

- f) No está permitido hacer uso del parque con cadenas, manillas, o cualquier otro objeto que pueda generar atrapamiento.

- g) Está prohibido escalar y saltar desde las estructuras del parque, barandas techos u otras superficies que generen riesgo.

- h) No se permite el ingreso de alimentos, gomas de mascar o bebidas a las áreas de juego.

- i) No se permite fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia psicoactiva en las áreas de la zona infantil.
- j) Las niñeras deben permanecer debidamente uniformadas.
- k) Por la seguridad de los niños no se permite la permanencia de mascotas en el salón de juegos, parque, ni terraza interna del parque infantil.
- l) Dentro del parque no se permiten juguetes que puedan generar accidentes, tales como juegos bélicos, motos, dardos, balines, etc.
- m) No se permite el acceso o circulación de bicicletas dentro de la zona de juegos del parque infantil.
- n) Todo usuario utiliza el parque infantil bajo su propia responsabilidad.
- o) El mal comportamiento que se presente en las instalaciones del parque o la zona infantil, faltas de respeto y actitudes inadecuadas que afecten la convivencia, serán motivo de amonestación por parte de la Administración del Club. La Administración podrá retirar a los usuarios que presenten mal comportamiento.

Artículo 157. Salón Infantil. El uso del salón infantil está sujeto a la observancia de las siguientes reglas:

- a) El uso del salón infantil es para niños de seis (6) meses a doce (12) años.
- b) El Club no asume el cuidado directo de los niños, ni el encargado de la zona infantil está autorizado para hacerlo.
- c) Los niños deben estar acompañados por sus padres o un adulto responsable en todo momento.
- d) Todas las prescripciones, medicamentos y cuidados especiales que requieran los menores deberán ser realizados por los padres o un adulto responsable.
- e) No se permite el ingreso de alimentos, gomas de mascar o bebidas en este espacio.
- f) No se permite fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia psicoactiva en las áreas de la zona infantil.
- g) Es responsabilidad de los padres y usuarios mantener el lugar en el mismo estado de orden y limpieza en que lo encuentren.
- h) Las niñeras deben permanecer uniformadas.
- i) Los baños del área son de uso exclusivo para niños menores de 5 años.

j) Todo usuario está obligado a acatar con respeto las indicaciones del encargado de la zona infantil y el personal administrativo de La Pradera, so pena de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario y Estatutos de la Corporación.

k) La realización de fiestas y eventos infantiles especiales se gestionará conforme a las disposiciones de este reglamento en materia de organización de eventos.

l) Como norma de convivencia y seguridad para los niños más pequeños, no se permite el estacionamiento de bicicletas, patinetas y triciclos en la terraza, entre el salón infantil y la Fuente de Soda. El parqueo de estos elementos se debe realizar en los cicleros de uso común.

Artículo 158. Área de juegos de la Fuente de Soda. El uso de esta área se encuentra sujeto a la observancia de las siguientes reglas:

- a) No está permitido fumar ni ingerir bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia psicoactiva.
- b) No se permite el ingreso en patines, patineta o bicicleta.
- c) Las mascotas pueden permanecer únicamente en las terrazas, bajo la supervisión de un adulto y con correa.
- d) En las áreas de juego, mesas de lego y espacio de televisión, no está permitido el consumo de alimentos y bebidas.
- e) El uso de los videojuegos es para niños de seis (6) años en adelante y la duración de cada turno es de veinte (20) minutos.
- f) El turno para utilizar los videojuegos se debe solicitar a la persona encargada del área.
- g) Se otorga un solo turno por persona y pasada una (1) hora, el usuario puede solicitar un nuevo turno.
- h) Se debe mantener un tono de voz moderado en todo momento.
- i) No está permitido trasladar los elementos de esta zona a otros lugares del Club.
- j) El mal comportamiento que se presente en las instalaciones de la Sala de Juegos, faltas de respeto y actitudes inadecuadas que afecten la convivencia, serán motivo de amonestación por parte de la Administración del Club. La Administración podrá retirar a los usuarios que presenten mal comportamiento.

CAPÍTULO IX SALA DE PROYECCIONES

Artículo 159. La sala de proyecciones cuenta con las siguientes normas para su uso:

- a) No está permitido exceder la capacidad de la sala.
- b) Los equipos serán manipulados solo por el personal autorizado y no se permite el acceso a la cabina de proyección.
- c) El ingreso a la sala estará sujeto a la clasificación de la película que se esté proyectando.
- d) Se dará un tiempo de veinte (20) minutos como máximo para la proyección de la película, en caso de no tener asistentes, la función se cancelará.
- e) No se permitirá el ingreso a la sala de cine con zapatos para la práctica de golf, tenis y bolos.
- f) Se debe guardar silencio durante la proyección.
- g) No está permitido fumar o consumir cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
- h) No se permite el uso del celular dentro de la sala y se deberá cambiar el timbre a modo discreto o vibrador.
- i) Se debe conservar un trato cortés con los funcionarios y demás asistentes.
- j) Los problemas técnicos deben ser reportados al personal de la sala.
- k) No está permitido apoyar los pies en las sillas, dar patadas a las sillas, propiciar juegos dentro de la sala o lanzar comida.
- l) No está permitido ingerir bebidas alcohólicas dentro de la sala.
- m) Está permitido consumir únicamente bebidas gaseosas, alimentos de paquete y palomitas de maíz.
- n) Se aplicarán las normas de comportamiento y convivencia en general de La Pradera de Potosí Club Residencial.
- o) La realización de eventos especiales requiere la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X ELEMENTOS PERSONALES Y OBJETOS OLVIDADOS

Artículo 160. Elementos personales y objetos olvidados. Dentro de los valores compartidos de La Pradera de Potosí Club Residencial está la seguridad, bienestar y ambiente de familia; por esta razón, en la recepción del Club o en el Sala de Control se recibirán los objetos o elementos olvidados. Sin embargo, es responsabilidad de cada persona cuidar sus artículos personales, y solo en los casos en que sean entregados en custodia al personal del Club, se responderá por pérdidas o daños.

Los elementos personales y objetos olvidados en las zonas comunes, escenarios deportivos, vestieros, áreas sociales o recreativas, tales como: bicicletas, raquetas, triciclos, patines, prendas de vestir, entre otros, se guardarán durante un período de tres (3) meses y cuando se conozca la identidad del miembro que es su propietario, se enviará la comunicación correspondiente. Si, pasado este tiempo no fueron reclamados o no hubo respuesta a la comunicación enviada, estos elementos y objetos olvidados se donarán a la Fundación del Club La Pradera, para lo cual se entenderá que los miembros, beneficiarios dan su autorización expresa para la donación respectiva.

TÍTULO VIII

SERVICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

SERVICIO DE ESTÉTICA Y MASAJES

En esta área se prestan servicios profesionales de relajación, masajes y tratamientos de estética, con el fin de contribuir al bienestar y calidad de vida de sus usuarios.

Artículo 161. Los usuarios de este servicio deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Todos los servicios y tratamientos tendrán una duración específica, no se extenderá el tiempo establecido.
- b) De acuerdo a los niveles de ocupación se podrán restringir los servicios que impliquen un tiempo igual o superior a dos horas u otras condiciones especiales de acuerdo a la capacidad instalada para prestar el servicio.
- c) Los turnos se pueden solicitar con anticipación para cualquier día de la semana.
- d) La cancelación de la reserva debe efectuarse con mínimo dos (2) horas de anticipación; en caso de no realizarse, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente al servicio solicitado.
- e) El cumplimiento de los horarios de los turnos agilizará el servicio. El tiempo máximo de espera para conservar el turno es de quince (15) minutos cuando el turno es de una (1) hora y de diez (10) minutos cuando el turno es de media (1/2) hora, pasado este tiempo el turno se perderá y la persona encargada podrá disponer de este.
- f) El tiempo de retraso del usuario será descontado del horario asignado a cada turno.

- g) Los encargados de prestar este servicio deben permanecer en el área de masajes.
- h) La indumentaria requerida para el área de masajes damas será vestido de baño.
- i) La indumentaria requerida para el área de masajes caballeros es en pantaloneta o en ropa interior. No se permite tomar el servicio desnudo.
- j) El usuario asume el valor de los servicios solicitados.
- k) Un socio o beneficiario no podrá tener más de un (1) turno el mismo día.
- l) La asignación de los turnos se realizará únicamente en el horario establecido.
- m) Tanto las reservas como los cambios de turno y lista de espera serán registrados en la planilla correspondiente, únicamente por el personal autorizado o mediante el sistema de reservas establecido por la Administración.
- n) El masaje reductor será únicamente de una (1) hora, para garantizar el bienestar de la profesional que brinda el servicio. En caso de requerir dos (2) horas para este masaje, se tomará con dos (2) profesionales diferentes.
- o) Las niñas y niños menores de catorce (14) años podrán ingresar, previa autorización de sus padres o acudientes y preferiblemente bajo el acompañamiento de un adulto responsable al área de masajes, únicamente a realizarse el tratamiento, sin hacer uso del vestier de damas.
- p) Los funcionarios de esta área, deben velar por el estricto cumplimiento de estas normas, e informar a la Administración del Club sobre su incumplimiento por parte de los miembros o sus invitados. Se deberán implementar y acatar las normas de bioseguridad a las que haya lugar.
- q) Los funcionarios de esta área, deben velar por el estricto cumplimiento de estas normas, e informar a la Administración del Club sobre su incumplimiento por parte de los miembros o sus invitados.
- r) Se deberán implementar y acatar las normas de bioseguridad a las que haya lugar.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA

En el salón de belleza y peluquería de La Pradera de Potosí Club Residencial, se ofrecen servicios profesionales a los socios y demás usuarios, bajo los siguientes parámetros:

Artículo 162. Los usuarios de este servicio deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) El cumplimiento de los horarios de los turnos agilizará el servicio. Pasados diez (10) minutos de la hora fijada para el turno, éste se perderá y reasignará.
- b) El incumplimiento del turno asignado sin informar con mínimo una (1) hora de anticipación, generará automáticamente el cobro del 50% del total de los servicios solicitados.
- c) Se permite el acceso de empleadas del servicio doméstico y de niñeras siempre y cuando sea como acompañantes de algún miembro del Club.
- d) No se permite fumar ni consumir alimentos, alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
- e) Se deberán implementar y acatar las normas de bioseguridad a las que haya lugar.
- f) Para la aplicación de hennas, tintes y colorantes del cabello, se utilizarán las toallas respectivas.
- g) No se permite el ingresar y tomar el servicio en bata.

Artículo 163. Asignación de turnos en la Sala de Belleza.

- a) La solicitud de turnos se realizará a través del sistema establecido por la Administración.
- b) Los turnos se otorgarán dando prelación a los miembros y beneficiarios, para los diferentes servicios que presta la sala de belleza y peluquería (manicure, pedicure, corte, peinado u otros).
- c) En el caso de requerir cancelar o modificar un turno ya asignado, se podrá realizar con mínimo una (1) hora de anticipación y se le podrá otorgar un nuevo turno de acuerdo con la disponibilidad existente.
- d) Teniendo en cuenta que los tratamientos capilares, dermatológicos y las correcciones en maquillaje dependen de aspectos particulares de cada usuario; eventualmente es posible que, a la hora de la reserva, la persona que la va a atender se encuentre aún en servicio con el turno anterior, por lo tanto, el servicio podrá demorarse entre cinco (5) y diez (10) minutos.
- e) El incumplimiento del turno asignado sin informar con mínimo una hora de anticipación, generará automáticamente el cobro del cincuenta (50%) del total de los servicios solicitados.

TÍTULO IX EVENTOS PRIVADOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 164. Solamente los miembros de la Corporación podrán solicitar reservas para eventos privados en las áreas del Club, con previa aprobación de la Junta Directiva o de la Administración según las condiciones que a continuación se exponen:

- a) Los eventos que no afecten el servicio y operación del Club, y que no superen los ochenta (80) invitados serán autorizados por la Administración.
- b) Los eventos que por sus condiciones particulares y magnitud generen un impacto mayor, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Parágrafo. La Junta Directiva y la Administración se reservan el derecho de admisión de invitados o proveedores y según su criterio podrá aprobar los eventos en determinados salones sin exclusividad.

Artículo 165. Procedimiento para la realización de eventos. El Miembro titular y su cónyuge o compañero permanente únicamente podrán presentar a cualquiera de los siguientes consanguíneos para la realización de un evento: los hijos de miembro, el padre o la madre del miembro y los hermanos del miembro. Igualmente, se recibirán solicitudes para eventos empresariales, presentados por un miembro activo quien será el responsable del evento y de las obligaciones que se deriven de su realización.

1. Para la realización de eventos privados en las instalaciones de La Pradera de Potosí Club Residencial, se debe efectuar previamente la confirmación de disponibilidad con el área de eventos y enviar solicitud por escrito, especificando todos los datos del evento (fecha, hora de inicio y finalización, nombre del miembro solicitante, clase de evento, número de invitados, etc.).

2. El Miembro que solicita el evento, sus proveedores e invitados se acogen a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las sanciones que se deriven de su incumplimiento.
3. Para la realización de todos los eventos privados y empresariales se firmará convenio de servicio con el miembro solicitante, quien podrá delegar por escrito a una persona para la coordinación de la organización, sin que esto implique el traslado de la responsabilidad sobre el evento, los invitados o los valores a cancelar.
4. El valor de los alimentos y bebidas, alquiler de salones, menajes o ayudas audiovisuales, será cotizado de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Junta Directiva.
5. Para confirmar la reserva del evento o catering autorizado, será necesario cancelar un anticipo de la siguiente forma: Sí el evento a realizarse es igual o superior al valor de dos (2) cuotas de usufructo vigente, el miembro deberá realizar el pago del 50% de anticipo. Se tendrá en cuenta el comportamiento de pago del solicitante; Así mismo si el socio ha presentado reportes de mora en el último año no podrá realizar eventos con cargo a su acción.
6. El saldo y los consumos adicionales que se generen, deberán ser cancelados en un lapso no mayor a quince (15) días después de realizado el evento. Si pasados treinta (30) días la cuenta no ha sido cancelada, el Club generará el cobro en la cuenta del miembro titular responsable del evento con sus respectivos intereses.
7. Si el miembro desea que la cuenta sea facturada a nombre de una persona jurídica o de un tercero, deberá informarlo por escrito a la Administración y enviar la información requerida.
8. Los invitados de los miembros podrán cancelar los consumos en efectivo, tarjeta de crédito o con cheque personal, siendo responsable el miembro que los invita.
9. La Pradera de Potosí Club Residencial podrá alquilar elementos a los residentes de la Agrupación a las tarifas previamente autorizadas por la Junta Directiva.
10. No se admite el descorche de bebidas alcohólicas ni el ingreso de alimentos no contratados con el Club.
11. La cancelación de eventos confirmados, la disminución en el número y valor de los consumos contratados, debe hacerlo el miembro responsable con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas o de lo contrario se causará

- automáticamente el cobro equivalente al 60% del valor del evento o consumos cancelados, en la cuenta del mismo.
12. La Pradera de Potosí Club Residencial podrá cubrir hasta un 10% adicional en número de platos en caso de llegar a aumentar el número de personas del evento. Se facturará el número de servicios contratados, más los adicionales en caso de aumentar, pero no se facturarán servicios inferiores a los contratados.
 13. Sobre la marcha del evento, no se acepta disminución en el número de menús y en caso de solicitar el incremento de estos, debe coordinarse previamente con una antelación mínima de 72 horas con la Administración y no se garantiza el mismo menú preestablecido.
 14. En caso de eventos imprevisibles e irresistibles de fuerza mayor que no permitieran la realización del evento, se generará la devolución de la totalidad de los abonos realizados.
 15. La Pradera de Potosí Club Residencial prestará los servicios en los horarios establecidos en el convenio, en caso de extenderse, se deberá cancelar el tiempo extra del personal que atiende el servicio.
 16. En los eventos en los que participen menores de edad, será obligatoria la requisa a los jóvenes en presencia del miembro que solicita el evento o de su delegado, mayor de edad.
 17. La Pradera de Potosí Club Residencial no se hace responsable por los proveedores, personal de servicio, cocina, decoración, montaje, que sea contratado externamente por el solicitante del evento, quien será responsable del pago de sus servicios, de su seguridad social y asume la responsabilidad ante cualquier situación que se presente.
 18. Todo personal ajeno al Club que realice trabajos para el evento, debe presentar al área de Eventos, la respectiva planilla de seguridad social.
 19. El Club no asume responsabilidad por la pérdida de objetos personales (abrigos, carteras, joyas, equipos, material publicitario, decoración u objetos de valor), que no hayan sido entregados al representante de la Administración para la atención del evento.
 20. Si por deficiencias externas del servicio de energía eléctrica, se interrumpe el evento el Club no asume la responsabilidad.
 21. Los asistentes a un evento deben utilizar los espacios contratados, y deberán abstenerse de ingresar o circular por otras áreas del Club.

22. De acuerdo con el presente reglamento, los socios que no se encuentren al día en sus pagos, no podrán realizar eventos especiales ni presentar a terceros.

23. Se deberá enviar a través de correo electrónico, preferiblemente en formato de Excel, la lista de asistentes detallando nombre e identificación de los invitados, así como de músicos, orquesta, decoradores, entre otros; mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación.

24. En los casos de solicitudes de eventos para familiares del miembro, la Administración hará la verificación correspondiente de la información suministrada.

25. Para todos los eventos privados que incluyan servicio de alimentos y bebidas, el plazo mínimo de confirmación de la reserva es de ocho (8) días, contados de martes a domingo, antes de su realización. En caso de no realizarse la confirmación en el plazo establecido, el Club podrá disponer del salón para otro evento.

26. Se entiende como préstamo de salón cuando el miembro no requiere montaje, ni servicio de alimentos y bebidas. Si el evento implica la prestación de cualquiera de estos servicios se considera un evento y conlleva al pago de las tarifas establecidas previamente.

27. Si se requiere servicio de guardería para eventos nocturnos, este se programa junto con los otros requisitos del convenio y tendrá un costo adicional.

28. La Pradera de Potosí Club Residencial ofrece al miembro el mobiliario, vajilla y mantelería disponible según el evento; si se requiere otro tipo de implementos, ya sea porque el miembro así lo solicita o porque no hay disponibilidad, la Administración tramitará su alquiler con cargo al evento. Las ayudas audiovisuales deben ser alquiladas y su valor se carga al mismo.

29. El Club realizará una degustación por evento, cuando éste supere los cuarenta (40) invitados. Se ofrecerán máximo dos (2) alternativas de menú, para dos (2) personas. En caso de requerir menús de degustación adicionales se cargarán a la cuenta del evento.

30. No es posible colocar ningún tipo de material publicitario relativo al evento en áreas diferentes al salón de su realización.

31. Los juegos y atracciones que se utilicen en las fiestas infantiles ubicadas en el parque infantil, podrán ser usados por otros niños diferentes a los invitados al evento.

32. No se permite realizar el montaje improvisado de fiestas, celebraciones, instalación de decoración y traslado de mobiliario en las áreas del Club, sin que

el miembro titular haya realizado previamente la solicitud de atención para su evento, en un salón especial, de manera tal que no afecte la operación ni la comodidad de los demás usuarios.

33. En caso de que sea aplicable, se implementaran todas las normas y protocolos de bioseguridad a los que haya lugar.

Artículo 166. Los ambientes con los que cuenta el Club para el desarrollo de eventos tienen una política de uso que será informada por la Administración al miembro que solicita el evento; la cual, incluye el tipo de montaje, decoración, horario y capacidad máxima de cada espacio, con el fin de que la logística del evento se ajuste en todo momento a estos parámetros establecidos.

Por razones de seguridad y bienestar de todas las personas, en ningún caso el número de asistentes podrá superar la capacidad máxima instalada en los espacios.

Artículo 167. Eventos institucionales. Para eventos institucionales como día de la madre, día del padre, halloween adultos y culturales, quien no cancele la reserva con setenta y dos (72) horas previas al evento, asumirá el 60% del valor total de la misma.

Artículo 168. Exposiciones de arte. Las exposiciones de arte podrán ser solicitadas únicamente por miembros de la Corporación y serán validadas por el Comité de Intendencia y aprobadas por la Junta Directiva.

El Comité de Intendencia designará a un socio (experto en arte) para que evalúe la propuesta.

El cobro del alquiler del salón o ambiente destinado para la exposición será del 50% de la tarifa vigente para el alquiler de salones.

Artículo 169. Propina. Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa que la propina es sugerida al consumidor y corresponde a un porcentaje del 10% sobre el consumo de alimentos y bebidas, el cual podrá ser aceptado, rechazado o modificado según la valoración del servicio prestado. Si no desea cancelar dicho valor haga caso omiso del mismo; si desea cancelar un valor diferente indíquelo para el ajuste correspondiente.

Artículo 170. Decoración. Los proveedores para eventos sociales y/o empresariales, podrán ser sugeridos por La Pradera de Potosí Club Residencial, sin que este hecho implique responsabilidad del Club por los servicios contratados.

En caso de contratar la decoración con un proveedor se deberá informar a La Pradera de Potosí Club Residencial los proveedores contratados.

La decoración que se emplee deberá estar alineada con la arquitectura y estética de las áreas del Club, atendiendo las recomendaciones de la Administración según cada evento.

Las decoraciones internas del Club no se pueden modificar en el momento de contratar un evento.

DE LOS COMITÉS

Artículo 171. Comités. Los comités son entes asesores de la Administración cuya función consiste en apoyar o sugerir iniciativas, programas o proyectos para el mejoramiento de la oferta de valor del Club y los servicios y actividades que este ofrece.

El alcance de la función de los comités es propositivo y sus aportes serán estudiados por la Administración y aprobados por los Órganos de Dirección de la Corporación.

Los comités se organizarán estructuralmente de la siguiente forma:

Comités estratégicos

- Infraestructura
- Financiero
- Desarrollo Organizacional
- Seguridad
- Sostenibilidad

Comités mandatorios

- Convivencia
- Comisión Disciplinaria

Comités operativos y tácticos

- Deportivos (Golf, Ecuestre, Esquí, Tenis, Bolos, Natación, Gimnasio, Squash, Fútbol)
- Intendencia
- Alimentos & Bebidas

Parágrafo. Cada área de servicio del Club estará a cargo de un comité nombrado por la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos vigentes.

Artículo 172. Interpretación. Corresponde a la Administración interpretar el presente reglamento, resolver las dudas que se presenten sobre el mismo y escalar al comité que corresponda los temas de alta relevancia.

Artículo 173. Coordinadores. La Junta Directiva nombrará de su seno un coordinador para cada uno de los comités. Este coordinador será el enlace entre la Junta Directiva y el respectivo comité para temas estratégicos.

Artículo 174. Composición de Comités. Cada comité podrá ser integrado únicamente por los miembros activos de la Corporación, no por miembros sustitutos. Se conformarán por el comisario, el coordinador y los miembros que nombre la Junta Directiva, previo una invitación que efectuará esta a los miembros. El número de miembros de cada comité no superará seis miembros, incluyendo al coordinador de la junta y al comisario en los casos que aplique. Un miembro podrá ser integrante de un solo comité.

Artículo 175. Funciones. El coordinador, comisario y miembros de cada comité apoyan, asesoran, recomiendan y sugieren iniciativas y programas para el mejoramiento de la oferta de valor de la membresía.

Será la Administración el mecanismo de enlace y de filtro de las recomendaciones e iniciativas de los comités ante los Órganos de Dirección.

Los comités no ejercerán funciones de la Administración, su rol debe estar alineado con los principios y valores corporativos, especialmente el respeto y la sana convivencia.

Artículo 176. Reuniones. Los comités se reunirán según la periodicidad que se establezca para ello, con agenda previamente concertada, en horarios laborales y por los medios virtuales preferiblemente. La Administración realizará la convocatoria, invitando al coordinador del comité y en caso de ser necesario al Gerente General y personal administrativo.

Artículo 177. Atribuciones y responsabilidades de los comités. Son atribuciones de los Comités:

- a) Designar dentro de sus mismos integrantes al Secretario del comité.

- b) De ser estrictamente necesario, nombrar, con autorización de la Junta Directiva, los Subcomités que se requieran.

- c) Dirimir las diferencias que puedan suscitarse en el uso de los servicios e instalaciones.

- d) Asesorar a la Administración del Club en los proyectos de inversión, fortalecimiento de la oferta de valor, criterios técnicos o especializados en cada caso.

- e) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones o adiciones a los reglamentos.

- f) Proponer un código de comportamiento y sanciones deportivas, las cuales serán aplicables y concordantes con lo previsto en el Régimen Disciplinario del Club.

- g) Apoyar el buen desarrollo de la práctica deportiva, la utilización de los servicios y los pilares de sostenibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

- h) El comité no tendrá competencia en asuntos de carácter contractual, tema que dependerá única y exclusivamente de la Gerencia del Club.

- i) El comité podrá resolver cualquier conflicto que se presente en el aspecto deportivo. Informará oportunamente la ocurrencia de conductas que trasgredan el Reglamento para el trámite disciplinario que corresponda.

- j) El comité participará, en caso de ser necesario, con trámites o relacionamiento ante las ligas, federaciones u otras entidades.

- k) Realizar aportes al calendario anual de eventos de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Corporación y velar por su desarrollo y cumplimiento.

- l) Apoyar a la Administración en la consecución de recursos para los eventos deportivos que lo requieran.

- m) Revisar las propuestas de la Administración en temas de inversiones, ya sean de infraestructura, maquinaria o equipos; se involucrarán a otros de acuerdo a la necesidad. En todo caso la asignación de recursos será establecida por la Junta Directiva de acuerdo a la política de proyectos de inversión.

- n) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 178. Intendente. El nombramiento del Intendente corresponde a la Junta Directiva. Sus funciones se encuentran contempladas en el artículo 51 de los Estatutos de la Corporación, así como las demás que le designe la Junta Directiva.

Artículo 179. Responsabilidades de los Comisarios de los comités. Son funciones de los Comisarios de los distintos Comités:

- a) Presidir las sesiones del comité.
- b) Ejercer la inspección de todos los asuntos relacionados con el deporte, juego o servicio a su cargo, velando siempre por el interés general sobre el particular.
- c) Presentar un informe anual a la Junta Directiva sobre la gestión desarrollada por el comité.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos deportivos y de la Corporación.
- e) Participar en la organización y premiación de los eventos programados.
- f) Mantener una comunicación permanente con el coordinador de la Junta Directiva sobre aspectos claves para el desarrollo, crecimiento o mejoramiento de los servicios.
- g) Las demás que fije la Junta Directiva y los Reglamentos.

Artículo 180. Responsabilidades de los Secretarios de los comités. Son funciones del Secretario de los distintos comités:

- a) De acuerdo con el comisario y el director del área, convocar a las reuniones del comité y elaborar las actas correspondientes. Una vez enviada el acta por parte de la Administración, los demás miembros de comité tendrán 15 días para presentar sus observaciones y comentarios al documento. En caso de no recibir respuesta se dará por aprobada el acta.
- b) Informar al comité sobre todas las solicitudes y quejas que presenten los miembros de la Corporación.
- c) Reemplazar al comisario en las ausencias temporales.
- d) Publicar en lugar visible los reglamentos deportivos o de servicios.
- e) Las demás que fije la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 181. Delegado ante Asociaciones, Ligas o Federaciones. La Junta Directiva nombrará los delegados ante las diferentes entidades a las cuales se encuentra afiliado el Club en cada deporte.

El delegado que sea designado por un comité para la dirección de eventos deportivos internos o actividades especiales, participará en el control y la coordinación del mismo.

REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES

La práctica del deporte en La Pradera de Potosí Club Residencial, de carácter aficionado o *amateur*, se regirá por lo establecido en estos reglamentos, las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva, así como lo previsto en la Ley 49 de 1993 y demás normas aplicables.

Si la práctica del deporte, es de carácter profesional o competitivo, se regirá por las disposiciones que determinen las asociaciones, federaciones o confederaciones correspondientes a cada disciplina deportiva en particular.

Todos los usuarios de las áreas deportivas, clases y eventos recreativos o competitivos, lo hacen bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, exonera a la Corporación de las lesiones, accidentes o cualquier afectación a la salud. Dentro del autocuidado y seguridad personal, se recomienda que todos los deportistas cuenten con una valoración médica frecuente, que avale sus rutinas y actividad física.

Los miembros podrán dictar clases a otros miembros, siempre y cuando cuenten con la consideración y autorización previa de la Junta Directiva

Dentro de cada una de las disciplinas deportivas que se practiquen en la Corporación La Pradera de Potosí, podrán conformarse escuelas de formación, las cuales tendrán sus reglamentos propios y en su funcionamiento también observarán lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO I GOLF

La práctica del Golf, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Colombiana de Golf en lo que sea aplicable,

la cual es avalada por la *International Golf Federation* (IGF), lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 del 4 de marzo de 1993, por la cual se establece el Régimen Disciplinario en el deporte y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 182. Uso apropiado del campo. El campo de golf puede ser usado por los miembros activos, hijos de miembros y sus invitados, miembros sustitutos, miembros de otros Clubes en canje y personas autorizadas por la Administración dentro del horario establecido. El uso individual del campo por parte de los miembros no puede interferir con las actividades debidamente programadas y anunciadas con anticipación en la cartelera de golf y demás medios de difusión del Club que sean utilizados para este fin.

Adicionalmente, deberán observarse las siguientes reglas para la práctica de este deporte:

- a) Los fines de semana y festivos en horas de la mañana, el número de invitados permitidos para el uso del campo por cada socio será máximo de cuatro (4) personas, siendo necesario la presencia en el campo del socio que efectúa la invitación. A partir de las 12:00 m., el número de invitados permitidos será máximo de quince (15) personas, el miembro que los invita deberá estar presente y hacer parte del juego.
- b) De martes a viernes el número de invitados permitidos por cada socio será máximo de quince (15) personas.
- c) El miembro de la Corporación que autorice el ingreso de invitados, se hará responsable ante el Club del pago del derecho de juego vigente establecido y por los daños que el invitado pueda ocasionar a las instalaciones del Club. Cuando un miembro autoriza el ingreso de sus invitados entre semana sin estar presente, deberá enviar listado de los mismos a la oficina de deportes con el fin de organizar el servicio en el área de Golf.
- d) Los invitados de los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial y socios en canje podrán hacer reserva de turnos y clases con los profesores del área entre semana y fines de semana, sujeto a disponibilidad y tendrá prelación el socio.
- e) Por razones de seguridad no está permitido el tránsito, ni la permanencia en el campo de golf ni de práctica por personas que no hagan parte del juego. Esta situación implica un alto riesgo para la integridad de las personas.

Parágrafo primero. Los profesionales ajenos al Club y *amateurs* que figuren en

el *ranking* nacional o internacional, que sean autorizados por la Administración, podrán jugar con invitación, sin cancelar el *green fee* correspondiente.

Todo usuario deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

Para jugar sábados, domingos y festivos antes de las 12:00 m., se debe tener hándicap oficial (vigente) de la Federación Colombiana de Golf. - Los menores de 14 años podrán jugar con un adulto que tenga hándicap, pero solamente dos (2) niños máximo por grupo.

A partir de las 12:00 m., pueden salir jugadores sin hándicap siempre y cuando cuenten con autorización de cualquiera de los profesionales del Club, o en su ausencia, del *estárter*, máximo en *threesome*. Los sábados, domingos y festivos, hasta la 1:00 p.m., se debe jugar en grupos de tres (3) o cuatro (4) jugadores. Después de esta hora se puede jugar solo o en pareja, a criterio del *estárter*. Es permitido a los jugadores solicitar cordialmente la autorización a otros jugadores para pasar en el juego, de forma que se eviten represamientos en el campo.

Cada jugador debe utilizar una talega y estar acompañado por su respectivo *caddie*.

Parágrafo segundo. Podrán cargar la talega de Golf los jóvenes menores de dieciocho (18) años que cumplan los siguientes requisitos:

- a) En cada grupo de juego deberá ir por lo menos un *caddie*, para atender la bandera y arreglar los piques y demás detalles pertinentes.
- b) Los menores de dieciocho (18) años pueden cargar su talega, halar un carrito (si el estado del campo lo permite). Se debe llevar por lo menos un *caddie* en cada grupo.

Todo jugador debe cumplir con los siguientes requisitos y velar porque sus compañeros y *caddies* los cumplan:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento de La Pradera de Potosí Club Residencial, de la Federación Colombiana de Golf y de la *International Golf Federation* (IGF).
- b) Mantener un comportamiento impecable en los campos, tanto en sus actitudes como en su vocabulario.
- c) No se puede invadir la propiedad privada de las viviendas que se encuentren construidas, por tanto, las bolas que salgan tres (3) yardas fuera del *out*, se declararán bola perdida. La infracción a esta norma implicará que la Administración tome las medidas correctivas a que haya lugar.

Artículo 183. Conocimiento de los Reglamentos. Todos los jugadores

principiantes que manifiesten el interés en tener hándicap deben asistir a un curso y examen de conocimiento del reglamento, normas de seguridad y cortesía, el cual será organizado por la Administración periódicamente.

Artículo 184. Reporte de juego. El reporte de juego se hará a diario, en el sistema en línea establecido por la Federación. Las reglas locales de La Pradera de Potosí Club Residencial son de obligatorio cumplimiento.

Es obligatorio firmar y entregar la tarjeta siempre que se jueguen nueve (9) o dieciocho (18) hoyos. Las tarjetas que se depositen en los buzones después de una semana de haber jugado, no se tendrán en cuenta. Las tarjetas de juego deben ser reportadas al día siguiente del juego con el fin de que el jugador tenga su índice actualizado a diario de acuerdo con los parámetros de la Federación Colombiana de Golf (Fedegolf).

Artículo 185. Carros de Golf. No se permite la utilización de carros de Golf autopropulsados sin la autorización expresa de la Administración. Solo serán autorizados los carros autopropulsados para golf en caso de incapacidad médica certificada. Su uso se rige por las siguientes normas:

- a) El uso del carro de golf dentro del campo es exclusivo para la persona que presenta la incapacidad médica.
- b) La edad mínima autorizada para el uso de los carros de golf es de dieciséis (16) años y con licencia de conducción vigente.
- c) No se permitirá el uso de los carros de golf a personas que se encuentren en estado de alcohoreamiento o bajo la influencia de cualquier sustancia psicoactiva.
- d) El director de área o la persona encargada por él, determinará diariamente si se cumplen o no las condiciones del campo de golf para el uso de los carros de golf dentro de la cancha y brindará la información pertinente al respecto.
- e) Se restringe el uso de los carros de golf por razones climáticas extremas, labores de mantenimiento y/o disposiciones especiales.
- f) Se debe transitar siempre por las orillas de los *rough* en un giro de 90° (noventa grados) hacia donde se encuentra la bola. No está permitido por ningún motivo que los carros de golf se suban a los *tees* o *greens*.
- g) Siempre se debe estacionar el carro a una distancia no menor de veinte (20) yardas al *Green*.

Artículo 186. Turnos y horarios de salida. Los turnos para la salida por los tees uno (1) y diez (10) serán solicitados a través del sistema establecido por la Administración, estos turnos se asignarán para una ronda de juego de dieciocho (18) hoyos, el jugador que quiera solicitar un nuevo turno, lo podrá hacer una vez finalice su ronda de juego.

Los tees uno (1) y diez (10) tendrán turno y horario para salida.

Los fines de semana antes de las 11:30 a.m., se requiere que el grupo de por lo menos tres (3) jugadores se presente ante el estérter principal, para la autorización de su salida. Los turnos estarán registrados en el sistema implementado por la Administración para el control de salidas, a partir de las 6:00 a.m., en fracciones de diez (10) minutos, por ambos tees y hasta las 8:30 a.m. salvo disposiciones especiales que emita la Junta Directiva.

Salidas en *twosome*. Entre semana las salidas en *twosomes* no tienen restricción de horarios.

Durante los fines de semana y festivos se podrán reservar turnos a través del sistema establecido por la Administración, para salidas por los tees uno (1) y diez (10), de 6:00 a.m. a 6:50 a.m., después de esta hora podrá salir a discreción del estérter, en ningún caso podrá pedir paso.

No está permitido iniciar juego en el campo sin la autorización del estérter y solamente se podrá iniciar a partir del tee del hoyo uno (1) o del tee del hoyo diez (10).

Artículo 187. Tiempo en el campo. El tiempo límite establecido para los dieciocho (18) hoyos es de cuatro (4) horas y cuarenta y cinco minutos (45), incluido refrigerio, el cual no debe durar más de quince (15) minutos. Si se desea permanecer más de quince (15) minutos en el refrigerio, se debe dar paso al siguiente grupo. Si un grupo no desea tomar refrigerio y prefiere continuar el juego, por cortesía deberá solicitar al grupo que lo antecede el permiso para continuar.

De ser necesario intercalar grupos, se descuenta, para el control de tiempo, diez (10) minutos por grupo intercalado al comienzo de los segundos nueve (9) hoyos.

Se tendrá como control básico de juego el tiempo empleado por el grupo. La Administración podrá disponer que los grupos demorados jueguen después del medio día como sanción.

Parágrafo. Como último recurso para acelerar el juego, la Administración podrá disponer que la suma máxima de hándicap de jugadores en un grupo sea de ciento cinco (105), en horas de la mañana. Para efectos de esta norma, se homologará a

los niños sin hándicap como si tuvieran treinta y seis (36).

Artículo 188. En caso de bola perdida por más de tres (3) minutos y si se desea seguir buscándola, se debe dar paso al siguiente grupo. Se cederá el paso en caso de tener hoyo libre por delante.

Artículo 189. Los *fivesomes* son permitidos en fin de semana, únicamente después de las 12:00 m. Así mismo, cuando salga un *fivesome*, el hándicap máximo individual es de dieciocho (18) y la suma de los cinco (5) no excederá de cincuenta (50).

Artículo 190. Los jugadores únicamente podrán comenzar a jugar desde los sitios de salida de los hoyos uno (1) y diez (10). Al momento del cruce del hoyo uno (1) deberá alternarse un grupo que inicie su juego, con otro grupo que ya haya jugado una ronda.

Artículo 191. Cierre del campo. El cierre del campo lo determinará la Administración en los siguientes casos:

- a) Tormenta eléctrica: los jugadores y *caddies* se deben retirar obligatoriamente del campo o deben buscar un refugio seguro una vez se les de aviso por medio de las sirenas o alarmas dispuestas por el Club. La alarma o sirena se activará automáticamente en los diferentes puntos del Club.
- b) Lluvia intensa que inunde los *greens* o desbordamiento inmanejable de los lagos o del río.
- c) Avería grave o medida preventiva del campo por invierno sostenido.
- d) Por orden de la autoridad competente.

Parágrafo Primero. Se podrán fijar indicaciones especiales para jugar en época de invierno.

Parágrafo Segundo. Durante el desarrollo o preparación previa de un torneo, la Administración podrá cerrar el campo o autorizar el juego exclusivamente a los participantes del torneo.

Artículo 192. Caddies. Ningún jugador podrá exigir que se le asigne un determinado *caddie*, teniendo que aceptar el que se encuentre en turno. Si un jugador devuelve su *caddie* sin justa causa, tendrá la obligación de cancelarle la tarifa mínima establecida.

Parágrafo. En los días de congestión o disminución en el número de *caddies*, los jugadores, sin excepción, quedan en turno de espera; a medida que los *caddies* vayan llegando se van asignando. Los jugadores pueden salir halando su propio carro siempre y cuando el estado del campo lo permita a juicio de la Administración. Si es estrictamente necesario, un *caddie* puede cargar dos talegas hasta que se supla la falta de estos.

Artículo 193. Sorteo de *caddies*. Los sorteos de *caddies* son regulados por la Administración y dirigidos por el *caddie máster* de la siguiente forma:

Estos sorteos se realizarán por categoría el primer día hábil de cada semana, en consecuencia, saldrán (entre semana) en este orden, reiniciando los turnos una vez agotados los del sorteo.

El día sábado se repite el sorteo por categorías para los *caddies* de fin de semana y saldrán durante el fin de semana en este orden, reiniciando los turnos una vez agotados los del sorteo.

Los días sábados, domingo y festivos los *caddies* fijos tendrán prelación sobre los de fin de semana, saliendo primero en su orden de sorteo.

Está prohibido que los *caddies* fumen o utilicen el celular durante la prestación del servicio a los socios.

La Administración hará seguimiento a este sistema y recomendará las modificaciones que se requieran.

Artículo 194. Tarifas. Los invitados menores de edad no cancelan *green fee*. Esta cortesía podrá ser rescindida por la Junta Directiva en cualquier momento de manera temporal o permanente.

Las tarifas de los *caddies* se basarán en la siguiente reglamentación:

- a) La tarifa de los *caddies* aplicará al inicio del primer (1) hoyo e independiente de sí se terminan los dieciocho (18) hoyos o no.
- b) Cuando un *caddie* carga dos (2) talegas su tarifa tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%).
- c) Si el jugador excede los dieciocho (18) hoyos con el mismo *caddie*, la tarifa del mismo tendrá un recargo mínimo del cincuenta por ciento (50%) adicional hasta veintisiete (27) hoyos, después de este número de hoyos el incremento es del cien por ciento (100%).
- d) El refrigerio de los *caddies* tendrá un costo aprobado por la Junta Directiva

el cual es obligatorio.

- e) El pago de la tarifa del *caddie* debe efectuarse al finalizar el juego. La propina es voluntaria dependiendo del buen comportamiento del *caddie* en el juego y el arreglo de *divots*, piques y *bunkers*.

No se debe premiar el mal trabajo y se debe informar al *estárter* o al *caddie máster* para capacitar mejor al *caddie* y corregir cualquier falla.

El costo del alquiler de bolas para el campo de práctica lo sugiere la Administración y lo aprueba la Junta Directiva del Club.

Artículo 195. Campo de práctica. El campo de práctica lo podrán utilizar los miembros y beneficiarios del Club pagando las tarifas correspondientes. También lo podrán utilizar los invitados de los miembros que jueguen ese día Golf pagando las tarifas normales.

Es obligatorio practicar desde la franja señalada por dos (2) líneas de cuerdas en el *tee* de práctica, sitio que se irá cambiando periódicamente para ayudar al mantenimiento y recuperación del *tee* de práctica.

Artículo 196. Lugares de práctica y clases. Está terminantemente prohibido practicar en la cancha de golf; se considera práctica la ejecución de todo golpe no autorizado por el Reglamento de Golf de la Federación Colombiana de Golf. Los entrenamientos solo pueden efectuarse en el campo de práctica y en el *green* de práctica que existe en el Club.

Se podrá dictar clase en la cancha de martes a viernes durante todo el día y los sábados domingos y festivos a partir de las 10:30 a.m.

Durante el desarrollo de la clase no se permite la repetición de golpes no autorizados por el Reglamento.

El profesor que salga al campo a dictar clase debe llevar *caddie*. Cuando salga sin *caddie* no podrá jugar.

Artículo 197. *Green* para *approach*. El *approach* se practicará desde el *tee* respectivo y en este *green* no se puede practicar putt. No se deben ejecutar tiros de aproximación, ni práctica de *chip* en el *putting green* que tiene las banderas.

En el *tee* de *approach* y *bunker* de práctica se debe respetar el orden de llegada para la práctica.

Artículo 198. Los torneos internos - calendario de golf. La Administración elaborará y publicará la programación de los eventos internos, incluyendo los del calendario oficial de la Federación Colombiana de Golf. Una vez hayan sido socializados con el Comité estos se publicarán oportunamente en la cartelera del área (teniendo en cuenta que se debe establecer el *ranking* interno: los torneos internos dan puntaje válido para el *ranking* del Club). Todos los jugadores de una misma categoría saldrán de la misma marca.

- a) Inscripciones: El valor de la inscripción de los torneos internos será propuesto por la Administración.
- b) Jueces: Los jueces para todos los torneos internos serán los profesionales que la Administración designe.
- c) Patrocinios: Los torneos pueden ser patrocinados por empresas comerciales, mediante previo acuerdo de sus condiciones y precio con la Administración.

Parágrafo. El valor de la tarifa de los *caddies* para los torneos internos será la respectiva por categoría. Solo habrá tarifa especial de *caddie* en el Abierto del Club, en cualquier torneo Nacional o empresarial que se realice en sus instalaciones.

Artículo 199. Torneos externos y publicidad. Se entiende por torneos de terceros o externos todos aquellos que no son programados por la Administración, participan jugadores de otros clubes o son organizados por entidades distintas a La Pradera de Potosí Club Residencial.

Existen varias clases de torneos externos:

- a) Torneos empresariales: organizados por una empresa para atender a sus clientes, proveedores o amigos. Pueden o no jugar miembros del club. La solicitud debe ser presentada por un miembro activo del club y se cobrará un green fee establecido por la administración.
- b) Torneos patrocinados: exclusivamente para miembros, son organizados por una firma comercial, con ánimo de presentar sus productos ante los miembros del club. No tendrá ningún costo para el jugador, excepto el del *caddie*.

La firma patrocinadora pagará los refrigerios, regalos de salida, premios, rifas, copas y el cóctel de premiación.

Dado los beneficios recibidos para los miembros, no se cobra ningún derecho de campo.

- c) Torneos de beneficencia o entidades sin ánimo de lucro: son los organizados por entidades sin ánimo de lucro con el fin de conseguir recursos para sus

obras sociales. En este caso, la junta directiva, de común acuerdo con la administración, podrá prestar el campo con un valor especial.

- d) Torneos especiales: la administración con la aprobación de la junta directiva podrá autorizar la celebración de torneos especiales, previa solicitud escrita con treinta (30) días calendario de anticipación, en la cual se deberá incluir el número y nombre de los participantes.

Artículo 200. Aprobación de torneos externos. Para la realización de torneos, la entidad interesada debe solicitar autorización por escrito con una antelación de noventa (90) días calendario; la carta debe incluir los siguientes datos:

- a) Número aproximado de participantes.
- b) Motivo del torneo.
- c) Servicios que solicita del Club.
- d) Fecha y hora de realización.
- e) Nombre del socio que presenta la persona o empresa que solicita el torneo.

Toda la organización del Torneo correrá por cuenta de la entidad organizadora, con la supervisión de la Administración.

Artículo 201. Los Hándicaps. Todos los jugadores pueden solicitar el hándicap de la Federación Colombiana de Golf llenando los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro o beneficiario activo de la Corporación.
- b) Presentar una solicitud por escrito a la oficina de deportes del Club, para ser tramitado ante la Federación; solicitud que debe llevar las firmas correspondientes.
- c) Tener como mínimo cinco (5) *scores* realizados y entregados en tarjetas de juego con la firma del jugador y anotador, reportar cada *score* realizado con el fin de mantener el hándicap actualizado y ajustado a la realidad.
- d) Cancelar el valor establecido por la Fedegolf el mismo día de la entrega del formulario de solicitud. El cargo a la cuenta mensual del socio del valor del hándicap solo se realizará previa autorización por escrito del miembro que solicita este sistema de cobro y se efectuará una vez llegue la factura de la Federación.

Parágrafo. La Administración enviará la relación de *scores* y tarjetas de juego, a fin de que la Federación Colombiana de Golf (Fedegolf) pueda asignar las ventajas o hándicaps de cada socio.

Artículo 202. Indumentaria campos de golf, campo de práctica y greens de práctica. Para hacer uso de cualquiera de las zonas donde se juegue o practique el golf, los jugadores deberán observar la indumentaria y las reglas de seguridad que se reseñan a continuación:

- a) Es obligatorio utilizar zapatos de golf con tachas sintéticos. No se permite el juego ni la práctica con zapatos diferentes a los de golf, con excepción de los niños que no hayan cumplido doce (12) años de edad.
- b) Utilizar el atuendo de golf apropiado, de la siguiente forma:
 - Caballeros: Camisa con cuello y manga corta o larga, pantalón largo. No se permite la utilización de los siguientes elementos: zapatos con tachas metálicos, camisetas sin cuello, camisetas sin mangas, sudaderas, trusas, vestido de baño, bermudas, atuendos de otros deportes o pantalonetas atléticas.
 - Damas: Vestidos diseñados para el golf, pantalones, faldas, camisas y blusas de golf. No se permite la utilización de los siguientes elementos: zapatos con tachas metálicos, camisetas esqueletos, atuendos de otros deportes, sudaderas, trusas, bicker, pantalonetas atléticas, ni bermudas.
 - Niños: Las niñas y niños podrán utilizar el uniforme del colegio de martes a viernes. Durante los fines de semana deberán utilizar el atuendo descrito arriba para las damas o caballeros, según sea el caso, excepto por los zapatos de golf para los menores de doce (12) años.

Artículo 203. Juego. Los jugadores deberán atender las siguientes recomendaciones para facilitar la convivencia en el juego:

- a) Los invitados deben acreditar el respectivo hándicap y entregar el desprendible del green fee al estárter, antes de empezar a jugar.
- b) Se debe procurar caminar a paso rápido y jugar sin demora. Si obstaculiza el juego por lentitud y si tiene hoyo libre, debe ceder el paso.
- c) No se debe arrojar tacos o tener conductas descorteses o irrespetuosas con sus compañeros de juego o *caddies*. El jugador que fuere sorprendido cometiendo una conducta de las descritas anteriormente será amonestado y si reincide será suspendido. Del mismo modo le será aplicable el reglamento disciplinario de la Corporación en lo pertinente.
- d) No se debe jugar hasta que los jugadores que van adelante estén fuera del alcance.
- e) Debe permitirse al jugador que tiene el honor, jugar antes de que el otro

jugador acomode la bola.

- f) No se debe hablar, moverse o pararse cerca o directamente detrás de la bola o del hoyo, cuando un jugador está preparando o ejecutando un golpe.
- g) Una vez terminado el juego de un hoyo, los jugadores deben abandonar inmediatamente el green y colocar la bandera.
- h) Se recomienda no usar celular durante el juego. Sin embargo, si es imprescindible usarlo, hágalo en forma discreta, moderando el timbre a lo más bajo y al hablar retírese de los demás jugadores.

Artículo 204. Cuidado del campo de golf. Todo jugador deberá observar los siguientes puntos para favorecer la conservación y buen estado del campo de golf:

- a) Al realizar *swings* de práctica se debe tener cuidado de no dañar el césped.
- b) Es obligación del jugador y su *caddie* reparar el *divot* (césped que arranque) cubriéndolo con suficiente arena y arreglar siempre el pique de la bola en el green.
- c) Deberá tener cuidado de no arrastrar los pies sobre el *putting green*. Los daños ocasionados por los tachas de los zapatos se deben reparar una vez terminado el juego del hoyo.
- d) Se debe entrar y salir del *bunker* por el sitio más cercano a la bola. Antes de salir de un *bunker* deberá nivelar con cuidado las huellas y marcas.
- e) Evitar dañar la superficie del *green*, no apoyar la talega, la bandera o el putter sobre la superficie. Los *caddies* pueden ingresar al green sin las talegas.
- f) El juego en terrenos en reparación es prohibido y debe dropearse en la zona demarcada, si no la hay, en el sitio más cercano de donde pueda jugar.
- g) Está prohibido sacar la bola del hoyo con el palo de golf.
- h) Las personas que caminen los campos de golf sin jugar, deberán cumplir con las mismas normas de indumentaria y seguridad establecida para los jugadores, salvo por el uso de zapatos de golf, pues en su defecto podrán utilizar zapatos planos.
- i) Los acompañantes no podrán pisar los *tees*, los *greens*, ni los *bunkers*.
- j) Solo está permitido el ingreso de jugadores al campo de golf, campo de práctica y *greens*.
- k) El uso del campo de golf es exclusivo para la práctica de este deporte. Por

seguridad, está prohibido atravesarlo caminando o en bicicleta para llegar a las viviendas o a las instalaciones del Club. El Club no se hará responsable de las lesiones o accidentes que se deriven del incumplimiento de esta disposición.

Artículo 205. Juez de campo. Es el primer profesional de golf, el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir el reglamento de golf por los socios y usuarios del campo.
- b) Supervisar el buen manejo de todas las áreas de golf.
- c) Cumplir todas las funciones que su contrato dispone.

Artículo 206. Estárter principal. Es la persona designada por la Administración, para dar la orden de salida en los tees uno (1) y diez (10), autorizado para hacer cumplir el reglamento y recibir los *scores*.

Tanto sus decisiones, como las del juez de campo, deben ser acatadas y respetadas por todos los jugadores, tendrá un auxiliar en el tee del hoyo diez (10).

Artículo 207. Reclamos. Todo reclamo deberá ser presentado por escrito a la Administración, que se encargará de gestionarlo y de acuerdo a las situaciones particulares del mismo dará curso ante la Junta Directiva para la acción pertinente.

Artículo 208. Selección de jugadores. Cuando se requiera seleccionar o designar uno (1) o más jugadores para representar al Club en competencias inter clubes, torneos nacionales o internacionales a los que haya sido invitado el Club, sin o con ventajas, la Administración propondrá al comité de Golf el sistema de selección.

Artículo 209. Utilización del cuarto de tacos.

- a) Cada socio puede tener máximo una talega y/o un carrito de golf en el cuarto de tacos. No se aceptará un número mayor de estos elementos por razones de espacio.
- b) El socio que no utilice su talega y/o el carrito de golf durante un periodo de seis (6) meses, debe retirarlos del cuarto de tacos. En caso de no retirar la talega y/o el carrito de golf dentro del término de treinta (30) días luego de que el socio sea formalmente notificado, la Junta Directiva podrá generar el cobro de una tarifa mensual por el uso del espacio o hacer entrega de estos elementos a la Fundación del Club La Pradera puesto que se entenderá que pasado ese tiempo el socio consiente en ello.

c) Los invitados podrán hacer uso del cuarto de tacos únicamente durante la realización del Abierto de Golf y por un periodo no mayor a tres (3) días. La Administración no se hará responsable por los equipos que no sean retirados dentro de este término.

Artículo 210. Varios. Cualquier infracción al reglamento debe ser denunciado ante la Administración la cual, si el caso lo amerita, debe pronunciarse ante la Junta Directiva, para la sanción que haya a lugar.

CAPÍTULO II TENIS

La práctica del tenis en La Pradera de Potosí Club Residencial, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Colombiana de Tenis, la cual es avalada por la *International Tennis Federation* (IFT), lo establecido en el presente reglamento y en las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de marzo de 1993 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 211. Usuarios. El uso de las canchas de tenis se hará dentro del horario establecido, siempre y cuando no interfiera con un evento previamente programado por La Pradera de Potosí Club Residencial y anunciado plenamente en los diferentes medios de comunicación que se utilizan para este fin.

Parágrafo. Los invitados deberán cancelar el valor del derecho al uso de la cancha de acuerdo con las tarifas vigentes, las cuales serán sugeridas por la Administración y aprobadas por la Junta Directiva. Los invitados no necesariamente deberán estar acompañados por el miembro que los invita, sin embargo, este último será quien deba realizar la reserva a través del sistema establecido por la Administración y será responsable ante La Pradera de Potosí Club Residencial por el comportamiento de sus invitados y el pago del citado derecho deportivo.

Artículo 212. Cierre de las canchas. El cierre de las canchas lo determinará la Administración en los siguientes casos:

- a) Tormenta eléctrica: los jugadores, funcionarios y *caddies* se deben retirar obligatoriamente de la cancha o deben buscar un refugio seguro una vez se les de aviso por medio de las sirenas o alarmas dispuestas por el Club. La alarma o sirena se activará automáticamente en los diferentes puntos del Club.
- b) Lluvia intensa que inunde las canchas, desbordamiento inmanejable de

quebradas o del río.

c) Avería grave o medida preventiva de la cancha, o por situaciones climáticas extremas.

d) Por orden de autoridad competente.

El jugador deberá suspender obligatoriamente el juego al escuchar la alarma que anuncia tormenta eléctrica o lluvia intensa, o en su defecto acatar la instrucción del personal del área.

En el caso anterior, el jugador que se esté en turno perderá el tiempo que le reste y podrá realizar una nueva reserva a través del sistema establecido por la Administración, de acuerdo con la disponibilidad de ese momento.

Artículo 213. Eventos. La Administración programará el calendario deportivo de todo el año, el cual será socializado con el comité. La utilización de las canchas durante los eventos debe registrarse por esta programación, la cual será informada con anterioridad a toda la membresía. Cuando un evento sea solicitado por un miembro, deberá presentar la propuesta por escrito con un (1) mes de anticipación a la Administración, quien lo socializará al comité de Tenis para evaluarlo, aprobarlo y de ser necesario solicitará la autorización correspondiente a la Junta Directiva.

Parágrafo. La Administración de La Pradera de Potosí Club Residencial evaluará las solicitudes de uso de las instalaciones para el desarrollo de eventos especiales en esta disciplina, en horarios que no afecten el normal desarrollo de la operación deportiva.

Artículo 214. Procedimiento para la asignación de turnos, reservas y clases de tenis. A continuación, se describen cada uno de los servicios:

Turno: Se entiende por turno el periodo de cincuenta (50) minutos transcurridos a partir de la iniciación de cada hora calendario dentro de los horarios previstos en el presente reglamento; entre un turno y otro habrá diez (10) minutos destinados para el alistamiento del campo de tenis, que estará a cargo del *caddie* asignado al respectivo campo. La duración de un turno para dobles puede ser de cincuenta (50) minutos o ciento diez (110) minutos, y el usuario será quien decida cuanto tiempo jugar a la hora de hacer la reserva a través del sistema establecido por la Administración. Al momento de terminar el turno, el socio podrá realizar otra reserva de acuerdo a la disponibilidad.

Reserva de canchas: Se entiende por reserva la asignación de una cancha (ya sea para clase o práctica libre), a nombre de un usuario, en el transcurso del día y dentro del horario de servicio del área. Esta asignación de reserva deberá ser

realizada únicamente a través del sistema establecido por la Administración.

Servicio de *caddies*: Para el uso de las canchas, se requiere solicitar el servicio de por lo menos un *caddie* por cancha. El coordinador de turnos asignará el *caddie* que corresponda a cada campo.

Es responsabilidad del miembro o del invitado cancelar el servicio del *caddie* antes de iniciar el turno. En caso de omitir esta norma no podrá realizar una siguiente reserva.

Las tarifas de los *caddies* serán propuestas y evaluadas por la Administración, el Comité de Tenis y el Consejo Directivo de la Fundación y aprobadas por la Junta Directiva.

Los *caddies* boleadores serán asignados de acuerdo a las necesidades de operación.

Los usuarios que deseen jugar con un *caddie* boleador deberán hacer su reserva a través del sistema establecido por la Administración. Dependiendo de la disponibilidad de *caddies* capacitados para arbitrar partidos, el *caddie* master podrá asignar *caddies* el árbitro a los jugadores que lo soliciten.

Reservas de turnos: La reserva de un turno para jugar, practicar o recibir clase la debe solicitar un miembro de La Pradera de Potosí Club Residencial únicamente a través del sistema y horario establecido por la Administración. El supervisor de campo debe verificar que la cancha y la hora correspondan al turno asignado.

Está prohibido realizar reservas directamente a los celulares de los profesores o del personal del área.

El turno debe ser tomado por la persona que lo solicitó. Una vez asignado el turno a una persona, no se aceptarán cambios.

En caso de llegar tarde, el usuario podrá hacer uso del tiempo restante hasta que se cumpla la hora de finalización del turno. Será posible asignar otro turno cuando haya canchas desocupadas y sin turnos pendientes.

Los invitados de los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial y socios en canje podrán hacer reserva de turnos y clases con los profesores del área entre semana y fines de semana, sujeto a disponibilidad, teniendo prelación el miembro.

Podrán solicitar máximo dos (2) turnos simultáneos o consecutivos por grupo familiar para tomar clase con profesor.

El turno será personal e intransferible.

Una vez el miembro termine de jugar podrá solicitar un nuevo turno, y se le asignará de acuerdo con la disponibilidad de profesores y canchas.

Cesión de Turno: No se permitirá la cesión de una cancha después de solicitado el turno; si algún jugador lo hiciere, tanto el turno de dicho jugador como de quien lo aceptare quedará automáticamente anulado.

Anulación de reserva de turno: En caso de que la reserva sea para jugar con monitor o boleador, el responsable del turno deberá hacer la cancelación a través del medio establecido por la Administración y como mínimo con dos (2) horas de anticipación. En caso de no presentarse y no cancelar el turno dentro de los límites de tiempo establecidos, el socio responsable deberá pagar el valor total del servicio solicitado.

Separación de cancha para partido de torneo: Cuando una cancha sea separada para la realización de un partido de torneo, reto, exhibición externa o interna y no se utilice por algún motivo, será habilitada a través del sistema establecido por la Administración para su libre uso.

Corrida de turno en campeonatos o torneos: En caso de que un partido de torneo, reto, exhibición interna o externa se prolongue fuera del tiempo programado, se respetaran los turnos que se encuentran asignados y los partidos deberán reprogramarse.

Artículo 215. Clases de tenis. Es entendido que las clases son un servicio personal que prestan los profesionales del área a los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial, con duración de cincuenta (50) minutos transcurridos a partir cada hora en punto dentro de los horarios previstos en el presente reglamento; por lo tanto, es obligación del miembro de La Pradera de Potosí Club Residencial cancelar los respectivos honorarios por clase, directamente a su instructor, el Club no asume la responsabilidad alguna por este servicio.

En caso de que se deba cancelar el turno para clase, se debe realizar con mínimo dos (2) horas de anterioridad. Si el turno no se toma y no se cancela dentro de los tiempos establecidos, el socio que realizó la reserva deberá pagar el valor total del servicio solicitado y no podrá realizar una nueva reserva, hasta no pagar el valor de la clase solicitada.

Artículo 216. Asignación de campos para clases. Los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial podrán tomar las clases y/o entrenamientos con los profesores, en los campos asignados para tal fin. De igual manera, con los monitores y/o *caddies* boleadores. Las clases podrán ser individuales o colectivas, aceptándose un máximo de cinco (5) alumnos por profesor.

El director del área se reservará el derecho de asignar las canchas para las clínicas y escuelas.

Artículo 217. Elementos no permitidos. Los alumnos no deben ingresar al campo de tenis en patines, patinetas, bicicletas ni ningún otro medio de transporte. Para dichos medios el área tiene dispuesta una zona de parqueo.

Artículo 218. Mascotas. Ninguna persona podrá estar acompañada de su mascota dentro del campo de tenis ni en el área de servicio.

Artículo 219. Normas de comportamiento. El profesor mantendrá la disciplina y el respeto entre todos los integrantes de la escuela y equipo durante los entrenamientos (alumnos, profesores, boleadores, monitores o *caddies*).

En caso de continuo mal comportamiento o indisciplina de un alumno, el profesor podrá sentarlo en el banco o suspenderlo de la clase y posteriormente explicará a los padres del niño la situación y presentará informe a la Administración para análisis explicando la razón por la cual tomó dicha determinación y se pondrá en conocimiento del Comité de tenis. Sí en las clases persiste este mal comportamiento, el profesor podrá suspender al alumno temporalmente de las clases y/o entrenamientos, previo aviso a la Administración.

Artículo 220. Faltas en el juego. Las faltas cometidas dentro de La Pradera de Potosí Club Residencial o en Torneos externos, relacionadas con agresión física y/o verbal en contra de otros jugadores, el público, las instalaciones, los funcionarios de La Pradera De Potosí Club Residencial y el juego mismo, serán informadas en primera instancia a la Administración quien las socializará con el Comité de Tenis, y si es necesario con la Junta Directiva para su estudio y procedimiento sancionatorio conforme a las disposiciones del reglamento disciplinario de la Corporación.

Artículo 221. Torneos y eventos especiales.

- a) **Ranking interno:** La programación y reglamento del ranking será publicado por la Administración previa socialización con el Comité de Tenis y será actualizado cuando se requiera.
- b) **Torneos internos:** La programación anual de torneos internos deberá realizarla la Administración, quien lo socializará con el Comité de Tenis para posteriormente presentarla ante la Junta Directiva.
- c) **Campeonatos de la Federación:** Los campeonatos organizados por la

Federación Colombiana de Tenis estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con la Administración y aprobación de la Junta Directiva.

d) **Condiciones de campeonato:** En caso de realizarse un torneo reglamentado por una entidad externa dentro de las instalaciones de La Pradera de Potosí Club Residencial, se revisarán las condiciones para la realización de dicho evento previamente junto con la Administración, quien comunicará de forma oportuna la información que considere necesaria.

e) **Inscripciones de jugadores en torneos internos:** Los jugadores interesados en participar en los torneos internos deben confirmar su inscripción con el profesor que realiza la convocatoria dentro de las fechas y horas establecidas. Se deberá pagar la inscripción correspondiente sugerida por la Administración dentro del plazo establecido en el reglamento del torneo. Las cancelaciones también tendrán una fecha límite establecida y deberán hacerse por escrito con el profesor que realiza la convocatoria o mediante el sistema establecido por la Administración.

f) **Inscripciones de jugadores en torneos externos:** El jugador que desee representar a La Pradera de Potosí Club Residencial en los distintos torneos externos deberá comunicarse con el profesor del área responsable de la convocatoria para definir en qué categoría debe participar. En caso de ser un torneo por equipos y haber dos (2) candidatos para ocupar el mismo cupo, prevalecerá la posición dentro del ranking interno del área.

Se deberá cancelar o consignar el valor correspondiente en el club sede o en la cuenta bancaria que se indique. Si el pago se realiza a través de La Pradera de Potosí Club Residencial, se podrá hacer el cargo al socio previamente a la participación en los mismos.

Los miembros que se inscriban en estos torneos y no participen, deberán asumir el valor de la inscripción correspondiente ya que los clubes sede harán el respectivo cobro.

g) **Modificaciones a la programación:** Las modificaciones en la programación de un evento interno serán realizadas por la Administración y notificadas a los jugadores con el debido tiempo, en cuanto al día, hora o cancha del encuentro, sin consultarles y obtener la correspondiente aprobación. Cualquier cambio no autorizado será suficiente motivo para declarar anulado el partido o descalificar a los jugadores comprometidos en el cambio. En caso de que el director del torneo posponga un partido, éste deberá jugarse antes del siguiente encuentro programado.

h) **Programación de finales:** Las finales de todas las categorías se programarán y jugarán el día, en la cancha y a la hora establecida por el Director del Torneo.

i) **Arbitraje torneos internos y retos:** La programación de *caddies* árbitros, en los torneos y retos internos estará sujeta a disponibilidad. Todos los partidos de los torneos y retos internos se jugarán con árbitro y *caddie*. El árbitro tendrá la última palabra al cantar cada bola.

Artículo 222. Reglas de conducta, etiqueta y seguridad. Los jugadores deberán observar las siguientes reglas de conducta:

a) Los jugadores que deseen tomar turno deberán traer sus propios implementos de juego, tales como: raqueta, bolas, muñequeras, anti – vibradores, etc.

b) Los jugadores deben ingresar al campo de acuerdo con el turno asignado para juego o clase.

c) Los jugadores deben abstenerse, en el momento de ingresar al campo, de perturbar a los jugadores que se encuentren en campos contiguos y evitar expresiones en voz alta a lo largo del juego que los molesten o distraigan.

d) Las agresiones verbales hacia el personal del área o hacia otro jugador no están permitidas, de presentarse serán evaluadas en el Comité de Tenis y podrán ser llevadas a la Junta Directiva para ser estudiadas y eventualmente sancionadas conforme al Reglamento Disciplinario de la Corporación.

e) No es conveniente hacer uso de las canchas sin recibir la instrucción correspondiente por parte de los profesores del área, ya que por desconocimiento técnico y de juego se puede ocasionar daño en las mismas.

f) Los jugadores deberán evitar arrojar la raqueta u otros implementos, así mismo, no se debe proferir ofensas o incurrir en conductas descorteses o irrespetuosas en contra de los jugadores, jueces, público y demás personal del área. Igualmente, ningún jugador podrá golpear la malla, el piso del campo, con la bola, con la raqueta o con sus extremidades en forma agresiva o predeterminada. De observarse cualquiera de los comportamientos descritos, se hará un llamado de atención formal a la persona que está incurriendo en estos. En caso que estas conductas sean recurrentes, se informará lo pertinente a la Administración y se socializará con el Comité de Tenis, pudiendo ser llevadas a la Junta Directiva para ser estudiadas y eventualmente sancionadas conforme al Reglamento Disciplinario de la Corporación.

g) Ningún jugador podrá agredir de palabra o de acción a su oponente, al árbitro, al *caddie* o los espectadores, bien sea en el campo o fuera de este

como consecuencia del juego, aunque podrá solicitar al juez que el público guarde la debida compostura y el silencio apropiado, tal como corresponde al comportamiento de la práctica general que deben guardar los espectadores aficionados al deporte del tenis. Incurrir en este tipo de conductas acarreará las consecuencias previstas en el literal anterior.

h) Cualquier tipo de celebración inadecuada que incluya gestos, gritos y ademanes grotescos o similares, serán motivo de amonestación y de ser el caso de descalificación y podrán ser llevadas a la Junta Directiva para ser estudiados y eventualmente sancionados conforme al Reglamento Disciplinario de la Corporación.

i) Como medida preventiva se prohíbe el tránsito de cualquier medio de transporte motorizado por los pasillos del área o los campos de tenis.

j) No se permite fumar, o consumir licor o cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de los campos.

k) Ningún jugador podrá ingresar al campo cuando esté bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

l) No está permitido el consumo de alimentos dentro de los campos, únicamente se podrán consumir bebidas hidratantes, jugos, frutas y alimentos no procesados, en la zona común de los campos centrales.

m) No está permitido ingresar envases de vidrio a los campos.

n) Por respeto a los jugadores y profesores, no es permitido interrumpir las clases.

Artículo 223. Indumentaria. Todos los jugadores deberán permanecer adecuadamente vestidos con la indumentaria requerida para la práctica de este deporte, acogiéndose a las recomendaciones para canchas en polvo de ladrillo o sintético:

a) Hombres: camiseta y pantaloneta de tenis, medias y zapatos tenis adecuados para canchas en polvo de ladrillo o sintéticas. No se permitirán camisetas tipo esqueleto para hombres.

b) Mujeres: falda y camiseta o vestido de tenis, medias y zapatos tenis adecuados para canchas en polvo de ladrillo. En casos excepcionales que así lo ameriten, se permite el uso de pantalones de sudadera o licras.

No está permitido el uso de prendas diferentes a las antes mencionadas (pantalones jeans, camuflados, capri etc.)

Se recomienda el uso de cachucha y bloqueador según el tipo de piel.

En caso de representar al Club en una competencia externa los jugadores deberán portar el uniforme establecido.

CAPÍTULO III ESQUÍ Y WAKEBOARD

La práctica del Esquí Náutico y Wakeboard tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Esquí Náutico y Wakeboard, la cual es avalada por la *International Waterski & Wakeboard Federation* (IWWF), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de marzo de 1993 y las demás normas aplicables que lo reglamenten.

Artículo 224. Seguridad en la práctica del esquí y wakeboard.

a) Exoneración de responsabilidad. La Pradera de Potosí Club Residencial se exonera de cualquier responsabilidad en caso de presentarse o causarse algún daño o perjuicio derivado de la práctica de wakeboard y esquí náutico (modalidades slalom, figuras, salto), que el deportista reconoce y asume, se trata de una disciplina de alto riesgo.

b) Teniendo en cuenta que la práctica del esquí o wakeboard requiere un alto esfuerzo físico es necesario realizar un calentamiento y estiramiento previo para prevenir lesiones.

c) Todo esquiador o rider, debe conocer las señales convencionales para comunicarse con el piloto o sus acompañantes.

d) Todas las personas que practiquen el esquí o wakeboard lo harán bajo su propia responsabilidad, deben saber nadar y lo hará bajo su propia responsabilidad. En caso de no saber nadar se le deberá comunicar al instructor y piloto.

e) Salvo en la modalidad de figuras es obligatorio el uso chaleco salvavidas.

f) El uso del casco en la modalidad de wakeboard es obligatorio en todos los casos, incluyendo a los menores de doce (12) años.

g) Para la práctica de esquí, sólo podrán viajar en el bote el conductor del mismo, el instructor y un acompañante, quienes siempre deben estar sentados delante de la cuerda y para la modalidad de wakeboard se permiten tres (3) acompañantes más el piloto e instructor.

h) En el bote siempre debe haber al menos dos (2) chalecos salvavidas extra para casos de emergencia.

- i) Todo menor de doce (12) años que viaje en el bote deberá estar acompañado de uno de sus padres o de un familiar mayor de edad y responsable, que esté en capacidad de dar respuesta a una emergencia en el agua.
- j) No está permitido esquiar en grupo.
- k) El uso del lago es exclusivo para la práctica del esquí náutico y del wakeboard. No se permiten embarcaciones a control remoto, canoas, bicicletas, jet skis, veleros y ningún otro tipo de elementos, a excepción de la lancha del Club.
- l) Está prohibido nadar en el lago, salvo solicitudes especiales que considerará la Administración.
- m) No está permitido hacer clavados, zambullidas, o ingresar mascotas al lago.
- n) En caso de alerta por tormenta eléctrica, la cual se avisa mediante un sistema de alarma establecido por la Administración, las personas deberán suspender sus actividades y retirarse inmediatamente del lago y muelle, refugiándose en un lugar seguro y acatando siempre las instrucciones del personal del área.

Artículo 225. Solicitud de turnos. Toda persona antes de salir a esquiar debe solicitar su turno y realizar el pago del *fee* correspondiente a través del sistema establecido por la Administración, sin excepción alguna.

Artículo 226. Asignación de turnos.

- a) La reserva de turnos estará disponible a partir de las 7:00 p.m. del día anterior, mediante el sistema de reservas establecido por la Administración.
- b) El turno es personal e intransferible y se debe reservar a nombre de la persona que hará uso de dicho turno; nadie podrá esquiar en un turno que no haya sido pedido a su nombre, incluso si el turno se encuentra a nombre de alguien de su mismo grupo familiar y, por tanto, el turno deberá ser cancelado por el personal del área.
- c) Los turnos se asignan para horas específicas y de acuerdo a la disponibilidad.
- d) Se otorgará sólo un turno por esquiador o rider, podrá solicitar un nuevo turno de acuerdo a la disponibilidad y solo cuando haya terminado de esquiar.
- e) Si por alguna razón el esquiador o rider no puede tomar su turno, deberá cancelarlo directamente mediante el sistema de reservas establecido por la Administración con mínimo una (1) hora de anticipación antes del turno reservado. Si no se cancela directamente dentro del tiempo establecido se realizará el cobro a la cuenta por el valor del turno.
- f) A los integrantes de un mismo grupo familiar hasta en primer grado de

- consanguinidad le podrán ser otorgados máximo cuatro (4) turnos por día.
- g) Los invitados entre semana podrán solicitar un turno únicamente de forma presencial y de acuerdo a la disponibilidad del área.
- h) Los invitados en fin de semana no podrán solicitar turnos.
- i) Los canjes en fin de semana podrán solicitar un turno (de forma presencial) después de la 1:00 p.m. y de acuerdo con la disponibilidad del área.

Artículo 227. Suspensión del servicio. La práctica de wakeboard y esquí se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Tormenta eléctrica: los jugadores, funcionarios y *caddies* se deben retirar obligatoriamente del lago o deben buscar un refugio seguro una vez se les de aviso por medio de las sirenas o alarmas dispuestas por el Club. La alarma o sirena se activará automáticamente en los diferentes puntos del Club.
- b) Lluvia intensa.
- c) Avería grave, fallas mecánicas o medida preventiva de los botes, o por situaciones climáticas extremas que dificulten la práctica del deporte y generen riesgo de mala visibilidad o pongan en peligro la integridad de los esquiadores, riders o el personal del área.
- d) Por orden de la autoridad competente.

Artículo 228. Duración de los turnos. La duración del turno es de doce (12) minutos. Si el esquiador o rider, llega tarde o no se ha terminado de alistar en el momento en el que su turno empieza el tiempo que tarde se le descontará de su turno.

Artículo 229. Alistamiento para esquiar. El esquiador se debe presentar personalmente con mínimo doce (12) minutos de antelación al turno asignado para no retrasar los demás turnos, realizar el calentamiento correspondiente y estar debidamente vestido con el traje para la práctica del esquí náutico.

Artículo 230. Equipos suministrados por el Club. Todo esquiador o rider, (que está iniciando su proceso de formación) se hace responsable del buen uso de los equipos que solicite (en calidad de préstamo) a La Pradera de Potosí Club Residencial para esquiar y se compromete a entregarlos y guardarlos en el (cuarto) depósito de esquís, en las mismas condiciones en que le fueron entregados.

Los equipos disponibles en el área para el préstamo a los socios son para uso exclusivo en las instalaciones del Club, los casos puntuales para uso externo serán evaluados y aprobados por la Administración.

Parágrafo. Los esquiadores o riders que hayan completado su proceso de formación deberán adquirir sus equipos personales para la práctica de esta disciplina.

Artículo 231. Torneos de la federación y eventos especiales. Los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Esquí y Wakeboard estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con la Administración, el Comité y aprobación de la Junta Directiva.

Para los torneos externos o que se realicen fuera de las instalaciones del club, interclubes y similares, los participantes menores de edad siempre deberán estar acompañados por sus padres o un adulto responsable.

Artículo 232. Condiciones de los torneos. La Administración publicará a través de los canales establecidos, junto con el listado de inscripciones, todas las condiciones de cada torneo.

Artículo 233. Inscripciones de esquiadores y riders en torneos internos. Los esquiadores y/o riders interesados en participar en los torneos internos, deben inscribirse en la planilla o cualquier otro sistema habilitado por la Administración que se encontrará en la sede del área, dentro de las fechas establecidas. Se deberá cancelar el valor de la inscripción autorizada antes de la fecha de cierre o de lo contrario será cargado a la acción.

Únicamente estarán en los sorteos de cada torneo los inscritos previamente al cierre estipulado.

Artículo 234. Notificación de torneos. La notificación de la programación de los torneos se realizará en las carteleras, circulares y otros medios vigentes de comunicación del Club.

Artículo 235. Norma general de comportamiento. Durante toda la operación de la actividad del esquí y wakeboard se debe preservar la convivencia y respeto entre los miembros, empleados, invitados y demás personas. Cualquier alteración

o mala conducta será reportada formalmente por la Administración del Club para su evaluación y, si es el caso, se remitirá a la Junta Directiva para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al reglamento disciplinario de la Corporación.

Artículo 236. Reglas de etiqueta.

- a) Es responsabilidad de todos los usuarios velar por el orden y aseo en las instalaciones del área.
- b) No se deben dejar elementos personales y/o deportivos en el muelle, cuartos de esquís y refugio.
- c) El esquiador y/o rider debe dejar las toallas únicamente en las canecas dispuestas para este fin.
- d) Se debe mantener el orden en los baños sin dejar prendas de vestir, vestidos de baño y/o toallas.
- e) Los esquiadores y/o riders no podrán utilizar el lago para nadar, subirse a la rampa de salto o hacer uso indebido del lago.
- f) Está totalmente prohibido realizar la práctica deportiva bajo estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- g) Es deber de los asistentes al área mantener una sana convivencia, siendo respetuoso y cordial con toda la comunidad que está involucrada en la misma.
- h) En el bote no se permite subir comidas o bebidas, dejar toallas o artículos personales, sentarse en la proa ni pisar la cojinería.

Artículo 237. Uso del cuarto de esquís. Las siguientes reglas deberán aplicarse para garantizar la debida utilización del cuarto de esquís:

- a) Teniendo en cuenta que esta área es reducida, sin excepción, solo se almacenarán aquellos implementos que sean utilizados en su entrenamiento por miembros que asistan al área mínimo dos (2) veces al mes.

No se guardarán implementos que no estén siendo utilizados por el deportista. Por razones de espacio tampoco se guardarán estuches de esquís tipo cover.

El miembro que no esquíe por lo menos dos veces al mes, durante un periodo de seis (6) meses, debe retirar del cuarto de esquís todos sus implementos. En caso de no retirar los dentro del término de treinta (30) días siguientes al requerimiento formal realizado al miembro para el efecto, la Junta Directiva

podrá hacer entrega de estos elementos a la Fundación del Club La Pradera puesto que se entenderá que pasado ese tiempo el miembro consiente en ello.

b) El ingreso de todo implemento de esquí o wakeboard (esquí, tablas, wetsuits, licras, forros, cuerdas, entre otros) deberá ser reportado al personal del área de esquí para la correspondiente marcación, verificación del estado en que ingresa, registro fotográfico y registro en el inventario. Posterior a este proceso, se asignará un espacio de acuerdo con las disposiciones y organización del cuarto de esquí.

El personal del área no se hace responsable de los implementos que no sean debidamente registrados.

c) Será responsabilidad de cada miembro, una vez finalice su práctica, guardar sus implementos (incluye cuerdas, casco, chaleco, wetsuit, y otros) debidamente organizados, únicamente en el lugar que le fue asignado por la Administración.

No está permitido colgar prendas en ningún lugar diferente al que previamente se le asignó.

d) Para evitar daños en las tablas o esquís es deber de los socios guardarlos en los forros correspondientes.

e) Cuando se retire un implemento que previamente fue registrado, el miembro deberá informar al personal del área quienes realizaron el proceso correspondiente de verificación y descargue en el inventario.

Recomendaciones especiales

a) Los niños que por su estatura no alcancen a bajar sus implementos, deberán solicitar ayuda al personal del área.

b) Con el fin de evitar el deterioro prematuro de los implementos y prendas así como cuidar la piel de los usuarios, se recomienda lavar periódicamente los wetsuits, licras, jumpsuits, cascos, chalecos, etc., ya que por la naturaleza de la práctica de este deporte pueden generar mal olor y hongos.

CAPÍTULO IV GIMNASIO

El acondicionamiento físico realizado en el gimnasio, se encuentra regulado por las

disposiciones de la Junta Directiva.

El Gimnasio podrá ser utilizado por los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial, los hijos de los miembros y sus invitados mayores de doce (12) años de edad, con autorización de sus padres o acudientes.

Artículo 238. Normas de uso. El uso de las instalaciones del gimnasio se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Es responsabilidad de cada usuario la seguridad y el adecuado uso de los elementos con los que practique la actividad. Cualquier daño o avería deberá ser asumida por la persona que lo genere.

b) Las personas con alguna prescripción médica, podrán hacer uso del gimnasio informando previamente al profesor encargado, para que bajo su supervisión y, de acuerdo con las recomendaciones y prescripción del médico tratante, realice un programa de ejercicio adecuado a su condición.

c) Los niños y niñas de ocho (8) a once (11) años podrán ingresar al gimnasio con la autorización de los padres o acudientes, siempre y cuando sea con el propósito de realizar un plan de entrenamiento correspondiente por cuanto se encuentran inscritos en un equipo o escuela que represente al Club en competencia; para lo cual el entrenador a cargo deberá coordinar lo que corresponda con el profesor del gimnasio.

d) Los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial podrán hacer uso del gimnasio en horarios diferentes a los que cuentan con el acompañamiento del personal del área, bajo su propia responsabilidad, debiendo proteger los elementos e instalaciones del gimnasio. Los miembros menores de quince (15) años, por seguridad, no podrán ingresar al gimnasio en estos horarios.

e) Para efectos de la utilización del gimnasio tendrán prioridad las actividades debidamente programadas y anunciadas en la cartelera y/o por otros medios de comunicación disponibles para la membresía.

f) No podrá hacer uso del gimnasio ninguna persona que haya ingerido licor o sustancias psicoactivas. En caso de presentarse esta situación, los instructores reportarán el hecho a la Administración del Club y la Junta Directiva podrá tomar las medidas y sanciones pertinentes conforme al Reglamento Disciplinario de la Corporación.

g) Los usuarios del gimnasio pueden utilizar las máquinas cardiovasculares, de fuerza, implementos, accesorios, y demás elementos para entrenamiento funcional, bajo su propia responsabilidad.

h) Las pesas se deben descargar con cuidado en el espacio destinado marcado con tapete plástico y no soltándolas sobre el piso.

i) Por su comodidad y la de los demás usuarios las máquinas de carga se deben dejar libres de peso una vez las utilice.

j) Cuando inicie su rutina en una máquina, verifique que el usuario que lo antecedió ya haya terminado su entrenamiento, o llegue a un acuerdo para el uso alternado de las mismas.

k) El lenguaje que se utilice en esta área debe ser moderado y cordial evitando palabras soeces.

l) El gimnasio cuenta con una ambientación musical moderada y variada. Los usuarios pueden hacer uso de un reproductor musical personal y este se debe utilizar con audífonos. Únicamente el instructor puede cambiar el canal de música o de televisión de techo, aceptando sugerencias de canales y géneros musicales dependiendo de la cantidad de usuarios asistentes en el área.

m) Ningún elemento podrá ser retirado de las instalaciones del gimnasio.

n) El servicio del gimnasio no tiene costo alguno para los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial. La Junta Directiva establecerá la tarifa para los invitados al gimnasio.

o) La Junta Directiva establecerá la tarifa para los miembros e invitados a las clases que requieran instructor tales como: Aeróbicos, Rumba, Spinning, Stretching, Yoga, Pilates, etc. Este valor deberá ser cancelado por los miembros, utilizando los medios de pago establecidos por la Administración para el efecto.

p) A las clases que requieran instructor y tengan cupo limitado como TRX o spinning los usuarios deberán reservar a través el sistema establecido por la Administración.

q) No está permitido a los miembros del Club dictar clases grupales, ni personalizadas en cualquiera de sus modalidades, a otros usuarios en el área del gimnasio. Los horarios de las clases serán fijados por la Administración y se publicarán en la cartelera del área, teniendo en cuenta la cantidad de miembros que demanden cada uno de los servicios.

r) El área de gimnasio coordina el servicio de entrenamiento personalizado dentro de las instalaciones del Club con profesor externo, brinda el servicio

de clases personalizadas, para tal efecto la Administración sugerirá las tarifas de los planes de entrenamiento y estas serán aprobadas por la Junta directiva, la disponibilidad de horario deberá ser acordada directamente con el profesor personalizado, los costos y disponibilidad de horarios se acuerdan directamente con el profesor externo.

Artículo 239. Turnos de las máquinas cardiovasculares.

a) El turno para uso de las máquinas cardiovasculares se reservará a través del sistema establecido por la Administración para el efecto.

b) El tiempo máximo de cada turno en las máquinas cardiovasculares es de treinta y cinco (35) minutos distribuidos de la siguiente forma: treinta (30) minutos de entrenamiento y cinco (5) minutos de vuelta a la calma o enfriamiento.

c) El tiempo máximo de cada turno en los simuladores es de noventa (90) minutos, distribuidos de la siguiente forma: ochenta y cinco (85) minutos de entrenamiento y cinco (5) minutos de vuelta a la calma o enfriamiento.

Artículo 240. Clases grupales y entrenamientos específicos.

a) A las clases grupales, pueden ingresar mayores de quince (15) años, a excepción de las clases para niños. Los profesores del área pueden dar sugerencias a los usuarios sobre cuál es la clase indicada de acuerdo con su edad y condición física para ingresar con seguridad a las clases y así evitar posibles lesiones osteomusculares.

b) Al finalizar cada sesión los usuarios deben limpiar y ubicar en su lugar los implementos utilizados.

c) El personal de planta, asesora y dirige el entrenamiento físico de manera general a los usuarios que asisten al área, no están autorizados para dictar clases personalizadas.

Artículo 241. Normas de aseo e indumentaria.

a) Los usuarios deben ingresar al gimnasio con la indumentaria adecuada, los zapatos deben ser tipo tenis, no se permite el uso de zapatos de golf, guayos, zapatos de calle, sandalias ni estar descalzos.

b) Ninguna persona podrá utilizar las instalaciones del gimnasio, maquinas cardiovasculares, salones para clases grupales y pista de Aeróbicos a menos

que tenga sus tenis totalmente libres de polvo de ladrillo, pasto, lodo, etc.

- c) Las bebidas hidratantes deben estar dentro de termos o botellas que no sean de vidrio.
- d) Al finalizar cada sesión el usuario deberá limpiar las máquinas, colchonetas e implementos que utilizó.
- e) Se recomienda el uso de una toalla personal por razones de higiene y de cuidado de las máquinas, implementos e instalaciones.
- f) Las toallas que se suministran para el gimnasio son para uso exclusivo dentro del área.

Artículo 242. Recomendaciones.

- a) Los usuarios deben seguir las recomendaciones de los profesores del área, ya que cualquier modificación en una rutina de ejercicios puede ocasionar lesiones que serán responsabilidad exclusiva del usuario.
- b) Mantenga un tono de voz moderado en todo momento, especialmente cuando atienda una llamada de celular.

CAPÍTULO V NATACIÓN

La práctica de la Natación, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Natación, la cual es avalada por la Federación Internacional de Natación (FINA), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 243. Disposiciones de seguridad para el uso de la piscina. La Administración adelantará todas las labores necesarias a fin de cumplir con lo previsto en la Ley 1209 de 2008 y las demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen, de forma que se cumplan con todos los requisitos de seguridad y salubridad para el uso adecuado de la piscina. Así las cosas, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto responsable que este en capacidad de dar respuesta a una emergencia en el agua.

b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria.

c) En caso de que los componentes físicos, químicos y microbiológicos del agua se vean afectados, se suspenderá el servicio por el tiempo que se requiera y se aplicará el protocolo establecido.

d) La desinfección química deberá cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.

e) En el área de la piscina estarán disponibles por lo menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un (1) bastón con gancho.

f) En el área de la piscina estará disponible el reglamento de su uso y los avisos informativos de la profundidad máxima de la piscina.

g) Se tendrá en servicio las veinticuatro (24) horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.

h) La Administración implantará dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir atrapamientos en horario en que no se encuentren en servicio la piscina.

i) En caso de alerta por tormenta eléctrica, la cual se avisa mediante un sistema de alarma, las personas deberán suspender sus actividades y retirarse inmediatamente del área.

j) Por prevención, después de las 6:00 p.m., los menores de doce (12) años y las personas que posean algún tipo de discapacidad, diversidad funcional o que requieran de algún tipo de apoyo especial, podrán utilizar la piscina siempre y cuando estén bajo la supervisión de un adulto dentro de la piscina. La Pradera de Potosí Club Residencial no asume ninguna responsabilidad por incidentes derivados del incumplimiento de las normas previstas en este reglamento para el uso de piscinas.

k) En el caso de entrenamientos y clases, el adulto responsable será el entrenador quién podrá o no estar dentro del agua. Se tendrá un salvavidas permanente en el horario de servicio.

Artículo 244. Normas generales de uso. Todo usuario antes de ingresar a la piscina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hacer uso de los vestidores para cambiarse y utilizar el traje de baño.

- b) Tomar una ducha previa al ingresar a la piscina y después de utilizar cremas bronceadoras o de cualquier tipo.
- c) Es obligatorio el uso del gorro de baño.
- d) Todo invitado que desee utilizar la piscina debe cancelar el *fee* en la recepción del Club y entregarlo al salvavidas de turno. La Administración fijará el valor de este derecho y será la Junta Directiva quien la apruebe.
- e) Todo niño menor de tres (3) años que no controle sus esfínteres, debe ingresar con pañal desechable especial para piscinas debajo del traje de baño.
- f) En el caso de los niños menores de doce (12) años adscritos al programa de escuelas de formación deportiva o práctica de natación, podrán ingresar a la piscina bajo la vigilancia de un profesor o instructor.
- g) Por su seguridad, no está permitido el uso de la piscina por bañistas con heridas visibles, laceraciones o infecciones en la piel.
- h) No se permite el ingreso de bañistas a la piscina en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- i) Se prohíbe el ingreso a los bañistas con cadenas, collares, camisetas, o elementos similares que permitan el atrapamiento mecánico.
- j) Está prohibido el ingreso de mascotas al área de la piscina.
- k) Es indispensable y de acuerdo a la demanda compartir un carril hasta por tres (3) nadadores.
- l) Todo usuario deberá actuar con debido respeto y precaución con el fin de no molestar a los demás usuarios ni afectar su seguridad y la de los demás en la piscina y sus alrededores.
- m) En horas de alta afluencia de niños, los nadadores adultos deben tener paciencia y tolerancia con los niños para no afectar la práctica.
- n) Dentro de la piscina no se permitirá el uso de elementos de juegos sobredimensionados o que impliquen riesgo para el usuario o el área.
- o) Está prohibido correr, empujarse y lanzar objetos al área de la piscina.
- p) No se permite apoyarse, jugar en los carriles o colgarse de las banderolas.
- q) Las sillas soleadoras serán de uso exclusivo de los bañistas. Preservando la integridad física de los usuarios, en esta área no se permite realizar actividades diferentes a las directamente relacionadas con la natación como: fumar, montar patines, triciclos, bicicletas, patinetas o similares.
- r) Para preservar la higiene del agua y del área de la piscina, no se permite la circulación de no bañistas en la zona.

Artículo 245. Consumo de alimentos y/o bebidas. El consumo de alimentos y/o bebidas en las mesas al nivel de la piscina está restringido a snacks y bebidas en recipientes desechables. No se permite consumo de alimentos ni bebidas dentro de la piscina con excepción de agua o bebidas hidratantes en recipientes que no sean de vidrio.

Artículo 246. Primeros auxilios. Los primeros auxilios se prestarán de acuerdo a los protocolos vigentes establecidos por la autoridad competente y de acuerdo al plan de respuesta a emergencias del área.

Artículo 247. Clases de natación. Todas las modalidades de enseñanza en la piscina se regirán bajo los parámetros indicados en este capítulo.

Las clases de natación serán dictadas a miembros activos, sus cónyuges o compañeros permanentes y beneficiarios activos.

Los invitados de los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial y socios en canje podrán hacer reserva de turnos y clases con los profesores del área entre semana y fines de semana, sujeto a disponibilidad y dando prelación a los socios del Club.

a) Clases Individuales particulares: Son contratadas directamente por los socios con el profesor. Tienen una duración de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos, el horario y la intensidad semanal se determinan con cada socio según su conveniencia.

Las clases no dictadas serán remplazadas cuando el profesor o el alumno no pueda asistir, previo aviso mínimo de una (1) hora de anticipación a la hora de la clase fijada. El remplazo de estas clases se acordará directamente con el profesor.

b) Clases grupales: Son contratadas directamente por los socios con el profesor, tienen una duración de cuarenta y cinco (45) minutos, se dictan en día y hora fijos y están conformadas con mínimo tres (3) alumnos.

Parágrafo. El valor de las clases individuales, particulares o grupales es autorizado por la Junta Directiva y lo debe cancelar el usuario directamente al profesor de acuerdo a las condiciones pactadas entre las partes.

Artículo 248. Equipo de competencia. El equipo de natación se crea como alternativa competitiva para los miembros activos de La Pradera de Potosí Club Residencial, con el propósito fundamental de representar al Club en los diferentes eventos a nivel interclubes, Liga o Federación.

CAPÍTULO VI FÚTBOL

La práctica del fútbol, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Fútbol, la cual es avalada por la Federación Internacional de Fútbol Aficionado (FIFA), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que lo reglamenten.

Artículo 249. Uso del campo. Podrán hacer uso del campo de fútbol los miembros de la Corporación y sus invitados.

Artículo 250. Solicitud de eventos. Para los campeonatos o encuentros se deberá presentar la solicitud por escrito con treinta (30) días de anticipación a la Administración, y de ser necesario se enviará a la Junta Directiva para su autorización. Una vez sea aprobado, se deberá enviar el listado de los invitados correspondientes cuatro (4) días antes del inicio del evento.

Para la reserva del campo, se dará prioridad a los eventos y campeonatos previamente programados por el Club.

Artículo 251. Turnos y horarios. Los turnos para práctica libre o clase por categoría, deberán ser solicitados a través del sistema establecido por la Administración.

El horario de entrenamiento para los niños inscritos en el programa de escuelas será por categorías, los miércoles y viernes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., y los fines de semana y festivos de 9:00 a.m. a 12:00 m.

Artículo 252. Cierre del campo. La Administración determinará el cierre del campo en las siguientes situaciones:

- a) Tormenta eléctrica: los jugadores, funcionarios y caddies se deben retirar obligatoriamente del campo o deben buscar un refugio seguro una vez se les de aviso por medio de las sirenas o alarmas dispuestas por el Club. La alarma o sirena se activará automáticamente en los diferentes puntos del Club.
- b) Lluvia intensa que inunde las canchas, desbordamiento inmanejable de quebradas o del río.
- c) Avería grave o medida preventiva de la cancha, o por situaciones climáticas extremas.
- d) Por orden de la autoridad competente.

Artículo 253. Comportamientos y sanciones. La Administración promoverá una adecuada actitud deportiva, comportamiento y conducta de todas las personas y la correcta utilización del campo de Fútbol.

No se permitirá por ningún motivo y en ningún área del Club actos de matoneo, violencia o irrespeto de cualquier clase y se deberán tener en cuenta las reglas aplicables en los siguientes espacios:

a) En los entrenamientos: El profesor del área promoverá la disciplina y el respeto entre todos los asistentes, antes, durante y después de los entrenamientos. En caso de continuo mal comportamiento, indisciplina e irrespeto y agresión verbal y/o física de un alumno contra el profesor o sus compañeros, podrá retirarlo o suspenderlo de la clase y posteriormente explicar a los padres, Administración y comité la razón por la cual tomó dicha determinación.

Si en las clases persiste este mal comportamiento, el profesor podrá suspender al alumno temporalmente de las clases y/o entrenamientos con previo aviso a sus padres y a la Administración con el fin de que se inicie el proceso disciplinario según la gravedad el caso.

Cualquiera de estas situaciones se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva para que se adopten las medidas y sanciones a las que haya lugar conforme al Reglamento Disciplinario del Club.

b) En el Juego: Se considerarán como faltas graves incitar al juego brusco o violento, la agresión física y verbal severa, la mala intención y toda falta que evidencie irrespeto contra el juego, sus compañeros, adversarios, jueces, profesores, público y funcionarios del Club. Si la Administración lo considera necesario informará a la Junta Directiva para su estudio y decisión conforme al Reglamento Disciplinario del Club.

Artículo 254. Etiqueta y buen comportamiento. La Administración determinará el tipo y uso de los uniformes para representar al Club en los eventos o torneos oficialmente inscritos.

Se deben cumplir las siguientes reglas de etiqueta y buen comportamiento:

- a) Es de uso obligatorio el uniforme en cualquier competencia en la que se represente al Club.
- b) Todos los participantes deberán permanecer adecuadamente vestidos con los implementos requeridos para la práctica de este deporte (camiseta, pantaloneta, medias para fútbol, canilleras y guayos).
- c) Utilizar un vocabulario adecuado antes, durante y después del desarrollo del juego y/o entrenamientos.

d) Evitar demoras indebidas en el transcurso del juego. Los jugadores deberán abandonar el campo de fútbol inmediatamente termine de jugar su encuentro, para permitir la realización del siguiente partido. Los jugadores deberán respetar a los profesores, jueces, miembros del Comité, sus compañeros de juego, sus compañeros de cancha, al público y las instalaciones del Club.

e) Los jugadores deberán evitar el uso de joyas y accesorios que puedan ser causantes de una lesión contra si mismo o contra uno de sus compañeros de cancha.

f) Los jugadores, padres, acompañantes, cuerpo técnico, suplentes, voceros, representantes, profesores y demás integrantes de un encuentro, deberán abstenerse de realizar acciones o gestos ofensivos que puedan ir en contra de la moral y buenas costumbres, tales como despojarse de prendas, hacer señas irrespetuosas, escupir, etc.

g) Durante el desarrollo de los encuentros, en caso de lesión de uno de los jugadores se deberá adoptar la norma de *Fair Play*.

h) Todos los jugadores deberán llegar al campo debidamente uniformados y no podrán cambiarse en las gradas o lugares abiertos.

i) Todo usuario debe actuar con el debido respeto y precaución, con el fin de no molestar ni afectar la seguridad personal de los jugadores que estén ocupando la cancha. Se deberán respetar los horarios establecidos para los entrenamientos de las escuelas y la realización de eventos programados, los cuales tendrán prioridad y no podrán ser interrumpidos por jugadores ocasionales.

El incumplimiento de las reglas de comportamiento previstas en el presente artículo dará lugar a que se tomen los correctivos pertinentes y a que se aplique el Reglamento Disciplinario de la Corporación en lo que corresponda.

Artículo 255. Campeonatos. Para los campeonatos internos y externos cada equipo estará conformado solamente por miembros del Club. Los invitados podrán participar de acuerdo a las condiciones del torneo.

Se deberá cumplir con la programación prevista y con el reglamento establecido para el torneo, así mismo, deberán comprometerse con una excelente representación dentro y fuera del Club.

Artículo 256. Ingreso de invitados para encuentros o campeonatos programados por la Administración. Podrán ingresar equipos de jugadores invitados a un evento programado, previo envío del listado de jugadores a la Administración.

En el caso de que un miembro del Club quiera organizar un encuentro con sus invitados, deberá presentar solicitud a la Administración con treinta (30) días de anterioridad, informando la fecha del encuentro y número de invitados. Una vez aprobado, deberá enviar el listado de los jugadores a la Administración.

El miembro del Club que hace la invitación se hará responsable del pago de los derechos del juego y daños que puedan ocasionar a las instalaciones del Club, así mismo, se hará responsable del comportamiento de sus invitados.

Artículo 257. Los invitados de los miembros de Club Residencial y socios en canje podrán hacer reserva de turnos y clases con los profesores del área entre semana y fines de semana, sujeto a disponibilidad y dando prelación a los socios del Club.

CAPÍTULO VII EQUITACIÓN

La práctica ecuestre, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Ecuestre Colombiana, la cual es avalada por la Federación Ecuestre Internacional, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Artículo 258. Uso de las instalaciones. Todo miembro activo y sus invitados tienen derecho al uso de las instalaciones ecuestres en los días y horarios establecidos por la Junta Directiva.

El ingreso y egreso de los caballos que tienen pesebrera asignada en el Club debe realizarse por las porterías autorizadas por la Junta Directiva, previa presentación del certificado de Anemia Infecciosa Equina (AIE) con resultado negativo y el certificado expedido por las autoridades sanitarias competentes veterinarias de las vacunas de tétanos e influenza, guía de movilización o pasaporte equino a la Administración del Club.

No estará permitido el uso de otras zonas del Club para la práctica de las disciplinas ecuestres.

Artículo 259. Programa de uso de las instalaciones. La Administración mantendrá informado a los usuarios a través de los diferentes canales de comunicación, los horarios de utilización de las pistas de práctica de las disciplinas ecuestres y avisará

cuando estas se encuentren cerradas por mantenimiento, realización de eventos ecuestres u otras circunstancias que impidan el uso apropiado de las mismas.

La programación de la realización de concursos internos, interligas, nacionales e internacionales, será difundida a través de los diferentes medios de comunicación del Club.

Artículo 260. Clases. En las instalaciones del área pueden dictar clase únicamente los profesores contratados por el Club, no se permiten profesores *free lance*. El horario de la clase se coordinará directamente con cada profesor.

La reserva de una clase para uso de las diferentes modalidades ecuestres se debe solicitar a través del sistema establecido por la Administración.

Si un jinete se presenta sin reservar el cupo para la respectiva clase, solo podrá tomarla si hay disponibilidad de cupo. De lo contrario, deberá esperar de acuerdo a la disponibilidad. Pasados diez (10) minutos, si el responsable de la clase no se presenta, el cupo del jinete que no se presentó se podrá asignar a quien figure en lista de espera.

El jinete que no pueda presentarse a su clase tendrá veinticuatro (24) horas antes de la misma para cancelarla, a fin de que no le sea cobrada. La clase le será cobrada al jinete que no se presentó ni canceló, con la debida antelación.

Las clases se dictarán bajo las siguientes normas:

- a) Las sesiones de clase para grupos podrán ser de hasta máximo ocho (8) jinetes experimentados y/o seis (6) jinetes principiantes. A criterio del director del área éste podrá aumentarlo o disminuirlo.
- b) Las clases iniciarán en punto a partir de las 7:00 a.m. y tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.
- c) La Administración del área publicará los horarios de clase.
- d) Las tarifas de las clases en sus diferentes modalidades y demás servicios serán sugeridas por la Administración y aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Los alumnos deberán tomar sus clases con el profesor asignado a cada nivel.
- f) Se tendrá disponibilidad de profesores para trabajar en las siguientes disciplinas y niveles:

Escuelas de Formación deportiva:

- a. Iniciación.
- b. Asiento.
- c. Bridón.
- d. Iniciación al salto, adiestramiento y vaulting (semilleros).

Competencia:

- a. Salto principiantes (hasta 1m).
- b. Salto intermedio (hasta 1.10 m).
- c. Salto avanzado (todos los niveles).
- d. Adiestramiento en competencias (todos los niveles).
- g) Las clases particulares deberán ser canceladas directamente al profesor de acuerdo a las tarifas vigentes, inmediatamente finalice la clase.

Artículo 261. Cierre de las instalaciones. La Administración determinará el cierre de las instalaciones en las siguientes situaciones:

- a) Tormenta eléctrica: la Administración anunciará las situaciones climáticas de peligro que implique el cierre de las pistas ecuestres por tormenta eléctrica.
- b) Es responsabilidad de los jinetes y/o asistentes, abandonar las pistas descubiertas y dirigirse a un lugar seguro, en caso de estar realizando un evento el director del área tomará la decisión de suspender el concurso parcial o totalmente.
- c) Deterioro de las pistas por invierno prolongado.
- d) Desarrollo de labores de mantenimiento preventivo y correctivo.
- e) Activación de alarmas por tormenta eléctrica o emergencia.
- f) Orden de autoridad competente.

La suspensión de la práctica de las disciplinas ecuestres se determinará por el administrador del área, teniendo en consideración factores climáticos o de otra índole que puedan poner en riesgo la integridad de los binomios, o por disposición de autoridad competente. En caso de emergencia se realizará la activación de un sistema de alarma establecido por la Administración.

Artículo 262. Concursos internos, invitacionales y eventos. La programación anual de concursos la hará la Administración, teniendo en cuenta el calendarios de eventos concertada con la Liga y Federación.

Artículo 263. Concursos de Liga y Federación. Los concursos organizados por la Ligas Equestres y la Federación Ecuestre de Colombia, estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine la entidad respectiva, previa socialización con el Comité Ecuestre y aprobación de la Junta Directiva. Los campeonatos internos y/o externos deberán ser auto sostenibles.

Artículo 264. Condiciones de concurso. La Administración publicará a través de los canales de comunicación establecidos, el listado de inscripciones, las bases y condiciones del mismo.

Artículo 265. Inscripciones de jinetes en concursos internos. Los jinetes interesados en participar en los concursos internos, deberán inscribirse por el sistema que habilite la administración de la zona ecuestre, dentro de las fechas fijadas. La tarifa de inscripción establecida para el respectivo concurso deberá ser cancelada en el Club, antes del cierre de las inscripciones. Únicamente los inscritos al cierre estipulado estarán en los sorteos de cada concurso.

Artículo 266. Participación en concursos internos y externos. El jinete que desee representar al Club en los distintos concursos debe inscribirse en la Liga y Federación a la cual pertenezca el Club y deberá ceñirse a la reglamentación emanada de la entidad respectiva.

Para concursos fuera de las instalaciones del Club, el administrador del área organizará el traslado de los caballos, el costo de este servicio será asumido por cada propietario. Así mismo designará el palafrenero o palafreneros necesarios que deban acompañarlos. Cada propietario debe llevar su propio atalaje o coordinar personalmente el traslado del mismo con el administrador y los palafreneros asignados.

Solamente podrán ser transportados los caballos cuyo propietario lo autorice y haya diligenciado previamente el formato de exoneración de responsabilidad.

Los miembros activos del Club que lo deseen podrán transportar sus caballos a los concursos en vehículos propios o contratados, previa coordinación logística con el administrador del área.

En caso de realizarse un concurso dentro de las instalaciones de La Pradera de Potosí que requiera la disponibilidad de pesebreras asignadas, se le solicitará al miembro el préstamo temporal. El transporte y manutención del caballo que se traslade de las instalaciones del Club a otro lugar será asumido por el Administración.

Artículo 267. Zonas de recorrido en el Club y la Agrupación. Los jinetes podrán transitar dentro del Club únicamente al paso por el sendero ecuestre y las áreas destinadas para esta práctica deportiva.

Artículo 268. Responsabilidad. La práctica del deporte ecuestre en cualquiera de sus modalidades se hará por cuenta y riesgo del miembro de la Corporación o demás jinetes invitados, o en canje. Por lo anterior, La Pradera de Potosí Club Residencial no asume responsabilidad alguna por accidentes, lesiones, daños o perjuicios en personas, caballos u otros bienes de los miembros o de terceros dentro de sus instalaciones ni fuera de ellas, así los caballos empleados para la práctica de este deporte sean del Club.

Artículo 269. Normas de seguridad. Para la práctica de las diferentes disciplinas ecuestres se deberán tener en cuenta las siguientes precauciones:

- a) Los menores de edad o principiantes no podrán montar sin la dirección de un entrenador autorizado por el Club o de un adulto que se haga responsable de su cuidado, lo cual debe ser notificado al administrador del área.
- b) Respetar y aceptar de acuerdo a la estructura deportiva del área la asignación del nivel del jinete y el profesor adecuado.
- c) Utilizar la indumentaria reglamentaria en la práctica ecuestre. Por su seguridad el uso de casco es obligatorio en las instalaciones del Club. Aquellos que no cumplan esta disposición se les pedirá retirarse de las pistas de práctica.
- d) Respetar estrictamente las zonas de estacionamiento y accesos para automóviles y vehículos, cuidando de no ingresar a las zonas destinadas para la práctica ecuestre o al sector de las pesebreras en bicicleta, motos, patines, scooter y cualquier otro vehículo de transporte que pueda asustar a los caballos.
- e) No realizar ninguna actividad y/o acción en contra del bienestar o integridad de los jinetes, caballos, personal, implementos deportivos, escenarios, cerramientos o cualquier otro elemento perteneciente al área.
- f) Todos los caballos que ingresen al Club sin excepción alguna deben cumplir con el procedimiento para ingreso de caballos dentro del tiempo estipulado,

los requisitos sanitarios establecidos en el presente reglamento, incluyendo los caballos de propiedad de socios o invitados que no tengan pesebrera asignada, que solo hagan uso del sendero o pistas ecuestres.

g) Es responsabilidad del jinete, antes de montar, revisar cuidadosamente el estado del caballo y del atalaje correspondiente.

h) Está prohibido salir de la pesebrera o entrar a la misma montado. El caballo deberá ingresar o salir al paso, llevado por el palafrenero o el jinete, o a quien este último designe.

i) El trabajo de caballos a la cuerda deberá efectuarse únicamente en sitios designados por la Administración.

j) Cuando en cada pista haya dos (2) o más binomios montados o trabajando, no se podrán trabajar los caballos a la cuerda.

k) Es responsabilidad del propietario los daños que los caballares ocasionen a las instalaciones o lesiones a personas u otros animales.

Artículo 270. Etiqueta. Se deben cumplir las siguientes reglas de etiqueta y buen comportamiento:

a) Cuando el picadero se encuentre ocupado, para ingresar se solicitará permiso pronunciando en voz alta la frase “PUERTA LIBRE” y se debe esperar a que el instructor, encargado u otros jinetes, autoricen el ingreso bajo la voz “LIBRE”.

b) Cuando en el picadero se encuentren jinetes que vienen a mano contraria de otros, cada uno dará su paso por la derecha.

c) Durante las clases los jinetes deberán guardar silencio y acatar las instrucciones impartidas por el instructor.

d) De manera cordial, se solicitará a las personas situadas en tribunas o sitios aledaños guardar silencio para evitar interferencias o molestias a los instructores y sus alumnos.

e) Sobrepasar a otro jinete es contrario a la etiqueta ecuestre. El trabajo en un círculo grande deberá ser realizado de tal manera que las pistas queden libres para que los jinetes dentro de ellas no sean interrumpidos.

f) No se debe ir al paso ni hacer salto sobre la pista.

g) Durante las clases y la práctica ecuestre dentro de las instalaciones, todo jinete deberá llevar breeches, botas de montar, botines, pantalón largo, chaps, polainas, camiseta o suéter y casco protector. En ningún caso se podrá montar

con pantalones cortos, ni sandalias u otro tipo de calzado no apto para la práctica de las disciplinas ecuestres.

h) Se debe mantener un trato cordial respetuoso con el personal del área.

i) Se debe tratar a los animales con consideración y evitar toda conducta constitutiva de maltrato animal so pena de que procedan las acciones legales y disciplinarias pertinentes.

Artículo 271. Uniformes. La Administración determinará el tipo y uso de los uniformes para representar al Club en los eventos o torneos, los cuales atenderán lo estipulado por la Federación en cada una de las categorías o modalidades.

Artículo 272. Adjudicación de pesebreras. El Comité Ecuestre adjudicará las pesebreras bajo los siguientes parámetros:

a) El socio interesado deberá diligenciar la solicitud de pesebrera en el formulario establecido para el efecto, el cual será entregado en la Administración de la zona ecuestre.

b) En caso de que las solicitudes excedan el número de pesebreras, éstas se adjudicarán a criterio del Comité Ecuestre, que tendrá en cuenta para la asignación de las mismas, los factores que se establecen a continuación:

La asignación de pesebreras se hará de acuerdo con el orden de su anotación en la lista de espera, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

PRIORIDAD 1: La primera pesebrera que se haya de asignar a una acción para un jinete activo en competencia.

PRIORIDAD 2: La segunda pesebrera que se haya de asignar a una acción que ampare a un jinete activo en competencia.

PRIORIDAD 3: Los jinetes activos pre-infantiles e infantiles tienen prioridad de asignación en los listados de las pesebreras.

PRIORIDAD 4: La primera pesebrera que se haya de asignar a un jinete activo, que se encuentre en lista de espera.

PRIORIDAD 5: La segunda pesebrera que se haya de asignar a un jinete activo, que se encuentre en lista de espera.

PRIORIDAD 6: La tercera pesebrera que se haya de asignar a una acción con más de dos (2) jinetes activos.

A aquellas acciones que cuenten con un solo jinete activo se les podrá asignar hasta dos (2) pesebreras.

A aquellas acciones que cuenten con más de un jinete activo se les podrá asignar una (1) pesebrera por jinete activo, siempre y cuando no se supere el número de cuatro (4) pesebreras por acción.

Con todo, en aquellos casos en que exista disponibilidad de pesebreras por no haber lista de espera, la Administración con la debida validación del Comité podrá asignar un número superior de las establecidas en el presente reglamento, bajo el entendido de que la pesebrera se asigna de forma temporal y que la misma le podrá ser solicitada en cualquier momento, con un preaviso de treinta (30) días calendario.

c) Una vez asignada la pesebrera, el miembro de la Corporación deberá cumplir las normas de control, tarifas y documentos de aceptación, dentro de los cuales están el correspondiente contrato de arrendamiento de la pesebrera el cual tiene una duración mínima de un (1) año a partir de la firma del mismo, además de las autorizaciones para los cobros que se causen. Tendrá un plazo máximo de quince (15) días para ocuparla. En caso de no hacerlo, será anulada su solicitud y la pesebrera será adjudicada por el Comité de acuerdo con el presente reglamento.

d) Ningún miembro podrá utilizar más pesebreras de las que le haya adjudicado el Comité, de acuerdo con el presente reglamento.

e) Los miembros de Clubes en condición de canje no tendrán derechos sobre las pesebreras. Los jinetes activos (entiéndase por jinete activo, aquel que practica con frecuencia y regularidad la equitación, al menos de forma semanal) que tengan adjudicadas una o mas pesebreras, deberán trabajar personalmente sus caballos, mínimo dos (2) veces a la semana, salvo ausencia temporal del jinete, lo cual deberá ser informado con la respectiva antelación al administrador de la zona ecuestre. El administrador mantendrá un registro en donde conste lo anterior.

f) Durante la realización de concursos ecuestres debidamente homologados por la Federación o Ligas, la Administración y el Comité Ecuestre podrán disponer de las pesebreras que se encuentren libres. Esta utilización será en forma transitoria o durante la realización del evento.

g) Adjudicadas las pesebreras, si hay miembros activos interesados en alquilarlas, estas solicitudes entrarán en lista de espera para su asignación de acuerdo con la disponibilidad.

En caso de que un miembro activo venda su caballo, no habrá sucesión de la pesebrera, deberá devolver la que tiene asignada a la Administración del área ecuestre, quien a su vez informará al Comité para la correspondiente asignación. El socio que compró el caballo deberá diligenciar el formulario de solicitud de pesebrera de acuerdo con el procedimiento que se tiene establecido. En caso de no haber disponibilidad esta solicitud entrará en lista de espera.

h) En caso de que un miembro activo retire temporalmente su caballo, deberá informar a la Administración el tiempo de retiro del mismo, que en ningún caso podrá exceder los tres (3) meses, sin que por ello se le exima del cobro de la mensualidad de la pesebrera. El administrador de la zona ecuestre llevará un registro de lo anterior y será responsable de informar a la Administración del Club tal situación.

i) Ninguna pesebrera, en caso de existir lista de espera, podrá permanecer desocupada más de noventa (90) días, aun cuando el miembro se encuentre cancelando oportunamente todos sus costos.

j) De presentarse cualquier otro caso, este será revisado por el Comité quien asignará a su discreción la pesebrera correspondiente.

Artículo 273. Entrega de pesebreras. Una vez asignada la pesebrera, la Administración procederá a comunicárselo por escrito al miembro de la Corporación beneficiado, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para ocuparla, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completará las formas de control de pesebreras, jinete activo, jinete autorizado y de veterinario.

b) Presentará los certificados sanitarios y de origen que requiera el Club.

c) En el evento en que el miembro de la Corporación asignado no cumpla con los requisitos anotados ni ocupe con el caballo autorizado la pesebrera durante el plazo señalado, perderá la asignación y el Comité Ecuestre pasará a estudiar la siguiente solicitud de la lista de espera.

d) Cuando el caballo para el que se ha hecho la solicitud deba ser importado y sometido a trámite de nacionalización y cuarentena, la Administración sumará el tiempo que duren estos trámites a los quince (15) días señalados para ocupar la pesebrera, pero el miembro de la Corporación beneficiario deberá correr con los gastos de la misma, desde la fecha de asignación.

Parágrafo. No podrá solicitarse pesebrera para caballos cuya edad al momento de ingresar al Club fuere inferior a tres (3) años ni para yeguas de cría en gestación. Las yeguas en gestación solo podrán permanecer en las instalaciones del Club hasta el quinto (5) mes de preñez.

Artículo 274. Adjudicaciones temporales. Cuando un miembro activo utilice las pesebreras adjudicadas, podrá hacerlo por un período determinado y aprobado por la Administración y socializado con el comité bajo los siguientes parámetros:

a) En caso de retiro de las instalaciones por muerte, enfermedad o incapacidad del caballo, previo retiro del mismo, podrá devolverse la pesebrera a la Administración hasta por un período máximo de noventa (90) días calendario, prorrogable a criterio de la Administración.

b) En caso de incapacidad física del jinete activo, previo retiro del caballo, podrá devolverse la pesebrera a la Administración hasta por un periodo máximo de ciento veinte (120) días calendario. La Administración podrá asignar y prorrogar de manera temporal la pesebrera por este tiempo a un miembro activo. En caso de cesión temporal de la membresía la pesebrera quedará a disposición del Comité Ecuestre y al regreso del cesionario, si hubiere pesebrera disponible, se le adjudicará o entrará a la lista de espera. Si el retiro del miembro de la Corporación es definitivo, la pesebrera quedará a disposición del Comité Ecuestre.

c) Si el nuevo miembro, quien ha tomado en cesión temporal la membresía del socio ausente, desea solicitar pesebrera deberá sujetarse al reglamento de adjudicación de pesebreras.

d) La adjudicación de pesebreras a los profesores únicamente será autorizada por la Administración previo conocimiento del comité, siempre y cuando haya disponibilidad. Será obligatoria la devolución de la pesebrera y el retiro del caballo en un plazo de máximo quince días (15), si esta es requerida para adjudicarla a un miembro activo. Los profesores deberán pagar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la facturación, los consumos del caballo y gastos por participación en concursos. Se asignará máximo una (1) pesebrera por profesor.

Artículo 275. Servicios incluidos dentro del valor mensual de la pesebrera. El miembro de la Corporación al que se le haya asignado una o varias pesebreras contará con los siguientes servicios incluidos dentro del valor mensual de la misma, de conformidad con las tarifas vigentes:

a) Palafrenero para su caballo que se encargará de la alimentación y cuidado del mismo, así como, del mantenimiento y limpieza de la pesebrera y el atalaje.

b) Aserrín.

c) Locker de atalaje.

El acompañamiento a concursos externos por parte de los palafreneros del área, se realizará únicamente a los socios que cuenten con pesebrera asignada.

Cada caballo debe contar con el servicio de un veterinario externo para el cuidado especial del mismo, este será escogido por su propietario. La Administración podrá apoyar el trámite de pago en el área ecuestre o directamente al veterinario.

La Administración no prestará servicios veterinarios directos, pero puede apoyar y hacer seguimiento a los tratamientos establecidos por el veterinario a cargo.

Artículo 276. Servicios no incluidos dentro del valor mensual de la pesebrera.

El miembro de la Corporación al que se le haya asignado una o varias pesebreras, tendrá acceso a los siguientes servicios, cuyos costos se cargarán a su cuenta:

a) Servicio de herraje del caballo, una vez al mes o cuando el caballo lo requiera.

b) Jornadas sanitarias de desparasitación, vacunación y análisis de laboratorio, de acuerdo con la periodicidad establecida por las autoridades encargas (ICA).

c) Heno, concentrado y/o medicamentos.

d) Pago de transportes, inscripciones a concursos internos o externos.

e) Montador o entrenador, el valor de las clases se cancelará al montador o entrenador autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas.

f) Instructor, el valor de las clases se cancelará al respectivo instructor de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas.

Parágrafo primero. El miembro de la Corporación a quien se le asigne una o más pesebreras deberá mantenerse al día en el pago de entrenadores, veterinarios, concursos y demás cargos adicionales que se generan dentro del mantenimiento y cuidado de los caballos. En el caso de que las cuentas pendientes por pago superen los treinta (30) días serán cobradas con cargo directo a la acción.

Parágrafo segundo. Los mencionados costos deben ser cancelados directamente por el propietario del caballo a quien corresponda.

Artículo 277. Alcance servicio palafreneros.

- a) El servicio de palafrenero no está disponible para miembros de la corporación que no tengan una pesebrera asignada.
- b) A excepción del acompañamiento a concursos, el servicio de palafrenero es exclusivo dentro de las instalaciones del Club.
- c) El acompañamiento de palafreneros a concursos Federados o actividades no Federadas se asignará, siempre y cuando sea para caballares con pesebrera asignada dentro del Club.
- d) En el caso que un miembro solicite el acompañamiento de palafrenero fuera de Bogotá, para participar en un evento nacional o internacional, los gastos generados por transporte, alojamiento y alimentación, correrán por cuenta del miembro que solicite este servicio.

Artículo 278. Pérdida de la asignación de la pesebrera. El derecho a la asignación de la pesebrera se perderá en los casos establecidos anteriormente del presente Reglamento, o por lo siguientes:

- a) Por incumplimiento del presente Reglamento o en caso de que el caballo que ocupa la pesebrera sea considerado como peligroso, es decir, que se ha evidenciado que atenta contra la integridad de las personas, otros caballares e instalaciones, con su comportamiento agresivo. En todo caso, el caballo será evaluado por el director técnico, su veterinario, la Administración y el Comité Ecuestre, quienes determinarán la permanencia o no del caballar dentro de las instalaciones del Club. En caso de que se confirme la peligrosidad del caballo y la necesidad de retirarlo de las instalaciones del Club, el socio tendrá un plazo máximo de quince (15) días para hacer la devolución de la pesebrera, contados a partir de la fecha en la que se le notifique tal decisión.
- b) Si un caballo no está siendo entrenado con una periodicidad mínima de tres (3) veces por semana, salvo lesión, la Administración informará al comité para tomar las medidas correspondientes, incluso la pérdida de la pesebrera asignada.
- c) Cuando se presenten otras circunstancias de mala conducta, que puedan afectar la seguridad del jinete o de otras personas, faltas a la moral o a los principios y valores institucionales que a juicio del Comité Ecuestre o de la Administración ameriten que el jinete pierda la asignación de la pesebrera. Igualmente, en estos casos habrá lugar a la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Corporación en lo que corresponda.

Artículo 279. Caballos del Club. El Club contará con un determinado número de caballos para uso exclusivo de las clases, paseos a cabestro o actividades realizadas por el personal del Club.

Los caballos de propiedad del Club no podrán salir de las instalaciones de La Pradera de Potosí, a excepción para la participación de jinetes del Club en concursos externos de formación, acompañados por un entrenador del área.

Artículo 280. Utilización de caballos. En el uso de los caballos deberán atenderse las siguientes reglas:

- a) El caballo podrá ser montado por su entrenador, su jinete u otro miembro de la Corporación, previa presentación por escrito por parte del propietario del caballo.
- b) Por bienestar del caballo no deberá mantenerse encerrado en su pesebrera a menos que sea por enfermedad certificada u orden del veterinario.
- c) Cada caballo debe tener sus propios implementos de limpieza, cabezal, cuerda y demás elementos necesarios.
- d) Los miembros de la Corporación podrán tener caballos enteros bajo los siguientes parámetros:
 - Se prohíbe expresamente usar el caballo como reproductor dentro de las instalaciones del Club. La seguridad de personas y otros animales no debe verse afectada por el comportamiento del caballo.
 - Podrá ubicarse en pesebreras que colinden con yeguas u otros caballos enteros, de acuerdo al concepto del administrador del área.
 - El caballo debe ser trabajado diariamente por su propietario o a quien este delegue.

Artículo 281. Ingreso de caballos de miembros activos. Cuando un miembro activo o invitado de la Corporación quiera ingresar un caballo para hacer uso de las instalaciones ecuestres, deberá solicitarlo formalmente a la Administración con mínimo tres (3) días hábiles de anterioridad, presentando los siguientes requisitos:

- Resultado de laboratorio de anemia infecciosa equina negativo acuerdo con los tiempos establecidos por la autoridad competente (ICA).
- Certificado de vacunación contra influenza, acuerdo con los tiempos establecidos por la autoridad competente (ICA).

- Certificado de estatus sanitario del animal expedido por un veterinario con matrícula profesional.
- Documento de exoneración de responsabilidad diligenciado. Este documento lo entrega directamente la Administración.

Una vez aprobada la solicitud por la Administración, el miembro y/o su invitado deberán acogerse a las disposiciones mencionadas en el presente Reglamento.

El tránsito de caballos por las vías del Club, deberá cumplir todas las formalidades descritas anteriormente.

Artículo 282. Cuartos de atalaje. Dentro del valor de alquiler de las pesebreras se incluye el uso del cuarto de atalaje con un *locker* por pesebrera. El miembro activo que haga devolución de la pesebrera deberá desocupar sus pertenencias del cuarto de atalaje y del *locker*. Si no lo hace, se le continuará cobrando la mensualidad de la pesebrera y después de tres (3) meses se hará un levantamiento de los elementos encontrados en el *locker* por parte de la Administración del Club. De lo anterior, se levantará un acta que será firmada por el funcionario de la Administración y dos (2) testigos. Los artículos encontrados se enviarán a un depósito por un periodo adicional de un (1) mes. Transcurrido este tiempo si el propietario no lo reclama, la Administración dispondrá de estos elementos de la forma que considere más adecuada, puesto que se entiende que el propietario consiente en ello.

Artículo 283. Código de conducta. En todas las etapas de la preparación y del entrenamiento de los caballos de competencia, su bienestar debe tener precedencia sobre cualquier otra exigencia conforme a las siguientes reglas:

- Buen manejo del caballo: Las pesebreras, la alimentación y el entrenamiento deben ser compatibles con el buen manejo del caballo, y no debe comprometer su bienestar. No será tolerada ninguna práctica que pueda causarle sufrimiento ya sea físico o mental, dentro o fuera de la competencia. Se encuentra proscrita cualquier conducta constitutiva de maltrato animal en los términos de la legislación vigente.
- Métodos de entrenamiento: Los caballos deben ser entrenados únicamente de acuerdo a sus capacidades y nivel de madurez de sus respectivas disciplinas. No deberán ser sometidos a métodos de entrenamiento que sean abusivos, que les causen miedo o para lo que ellos no han estado debidamente preparados.
- Herrajes y atalaje: El cuidado de las patas y manos debe ser realizado bajo los lineamientos del Código FEI. El atalaje debe estar diseñado y ajustado

apropiadamente para evitar el riesgo de dolor o maltrato al caballo.

d) Transporte: Durante el transporte, los caballos deben estar completamente protegidos contra cualquier maltrato y contra cualquier riesgo a su salud.

Los camiones deben ser seguros, bien ventilados, en óptimas condiciones mecánicas, desinfectados periódicamente y conducidos por personas calificadas. El personal encargado de manejar los caballos debe ser idóneo y competente.

e) Tránsito y viajes: Los viajes deben planearse con mucho cuidado y los caballos deben tener períodos de descanso con acceso a agua y comida de acuerdo con los lineamientos de la FEI.

Los caballos y los atletas deben estar en buen estado físico y de salud antes de competir y deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Estado físico y competencia: La participación en competencias solo aplica para caballos en buen estado físico y para atletas que estén en buen estado para competir.
- Estado de salud: Ningún caballo puede competir o seguir compitiendo si muestra síntomas de alguna enfermedad, cojera o cualquier otro mal o condición clínica pre existente que pueda comprometer su bienestar. Cuando existan dudas se debe buscar el concepto de un veterinario.
- Doping y medicamentos: El abuso del doping y de los medicamentos es un tema de alto riesgo y no debe tolerarse. Después de cualquier tratamiento veterinario, se debe dar suficiente tiempo para la total recuperación antes de la competencia.
- Procedimientos quirúrgicos: No podrán competir los caballos o atletas a los que se les haya practicado algún procedimiento quirúrgico que a criterio médico y/o veterinario amenace su bienestar.
- Las yeguas preñadas después del cuarto (4) mes de gestación no podrán competir. Las yeguas recién paridas no deben competir antes de los seis (6) meses de destete.
- No se permite el ingreso de yeguas a competencia acompañadas de su potro.
- Mal uso de las ayudas: El uso de ayudas naturales o artificiales que abusen al caballo (fustas, espuelas, etc.) no serán toleradas.

Las instalaciones y/o áreas de entrenamiento o competencia deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Áreas de competencia: Los caballos deben entrenar únicamente en superficies apropiadas y seguras. Todos los obstáculos deben estar diseñados teniendo siempre en cuenta la seguridad del caballo y del jinete.
- b) Pisos: Todas las superficies donde caminen, entrenen o compitan los caballos, deben estar diseñadas y mantenidas de tal forma que se reduzcan las posibilidades que lleven a una lesión. Se debe poner mucha atención a la preparación y mantenimiento de las superficies.
- c) Temperaturas extremas: En condiciones de temperaturas extremas no se deben llevar a cabo competencias si están en riesgo la seguridad y el bienestar del caballo y el jinete. Deben contemplarse facilidades para desacalorar los caballos rápidamente después de competir.
- d) Facilidad de pesebreras en los eventos: Las pesebreras deben ser seguras, cómodas, bien ventiladas y de buen tamaño de acuerdo al tipo de caballo. Siempre deberá haber comida y cama limpia, apropiada y de buena calidad, agua fresca para beber y disponibilidad de agua para bañar a los caballos.
- e) Condición física para viajar: Después de la competencia, el caballo debe estar en buenas condiciones para viajar de acuerdo a las pautas de la FEI.

Se debe hacer un gran esfuerzo para asegurarse de que los caballos reciban todo el cuidado después de que hayan competido y que sean tratados humanamente después de que se retiren de las competencias, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Tratamiento veterinario: En los eventos siempre debe estar presente y disponible un veterinario. Si durante la competencia, hay un caballo lesionado o extenuado, el jinete debe desmontar y hacer que el veterinario lo revise.
- b) Centros de emergencia: Cuando sea necesario, se debe recoger el caballo en una ambulancia y debe ser llevado al centro de tratamiento más cercano para poderlo evaluar y tratar. A los caballos lesionados se les debe dar todo el tratamiento posible antes de transportarlos.
- c) Lesiones durante las competencias: Se debe monitorear la incidencia de lesiones en las competencias. Se deben revisar las condiciones del piso, la frecuencia de las competencias y otros factores de riesgo con el objeto de poder minimizar las lesiones.

- d) Eutanasia: Si las lesiones son suficientemente severas a juicio del veterinario y con autorización expresa del propietario el caballo deberá ser sacrificado lo más pronto posible por un veterinario. Este procedimiento se debe llevar a cabo en un lugar apropiado y siempre tratando de minimizar el sufrimiento. En el caso de los caballos del Club, la Administración llevará a cabo este procedimiento.
- e) Retiro del caballo: A los caballos en retiro de las competencias, se les debe tratar con compasión y humanidad.

Artículo 284. Veterinaria. La atención veterinaria se prestará en observancia de las siguientes reglas:

- a) Las instalaciones ecuestres de la Corporación cuentan con infraestructura adecuada para el examen médico de los caballos.
- b) Todo cuidado y tratamiento veterinario deberá asegurar la salud y bienestar del caballo.
- c) La veterinaria estará dotada de medicamentos básicos aprobados por el veterinario del Club. Estos medicamentos y/o purgas, serán suministrados con autorización del propietario y serán cargados a la cuenta mensual del miembro de la Corporación.
- d) El veterinario del Club podrá prestar los primeros auxilios según la indicación del veterinario encargado del caballo mientras este se hace presente. El suministro de medicamentos a los caballos podrá ser delegado únicamente por el médico veterinario a cargo al personal capacitado administrador/ veterinario y/o palafreneros.
- e) El veterinario del Club tendrá a cargo el cuidado de los caballos de propiedad de La Pradera de Potosí.
- f) El fallecimiento de un caballo será reportado al propietario y veterinario y se procederá a enterrar el cuerpo de acuerdo con la norma establecida por el (ICA).
- g) Los medicamentos que no se encuentren disponibles en la veterinaria deben ser comprados directamente por los propietarios.

Artículo 285. Herrería. Las instalaciones ecuestres de la Corporación cuentan con infraestructura adecuada para el herraje de los caballos.

El propietario designará un herrero profesional para el herraje de sus caballos. El valor del herraje será cancelado directamente por el propietario del caballo. Velando por el bienestar del caballo este debe ser herrado cada dos (2) meses como máximo. Este valor se cargará a la cuenta del miembro.

CAPÍTULO VIII SQUASH

La práctica del squash, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Colombiana de Squash, la cual es avalada por la *World Squash Federation* (WSF), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 286. Usuarios. El uso de las canchas de squash se hace dentro del horario establecido, siempre y cuando no interfiera con un evento previamente programado por La Pradera de Potosí Club Residencial y anunciado plenamente en los diferentes medios de comunicación que se utilizan para este fin.

Parágrafo. Previa autorización de la Administración, pueden utilizarse las instalaciones del área en eventos especiales en horarios diferentes a los aquí previstos.

Artículo 287. Duración de los turnos. Los turnos por cancha son de cuarenta y cinco (45) minutos. Es obligación del jugador abandonar la cancha una vez su turno haya finalizado.

Artículo 288. Asignación de turnos. La asignación de turnos se solicita a través del sistema establecido por la Administración.

Artículo 289. Pérdida de la reserva: El miembro que desee reservar nuevamente un turno deberá solicitarlo por el sistema establecido por la Administración una vez finalice el turno anterior.

Artículo 290. Cancelación de clases. La cancelación de una reserva para clase se debe hacer mínimo dos (2) horas antes, para disponer del turno. Si el socio cancela el turno deberá pagar el costo de la hora de clase.

Artículo 291. Uso de la cancha cuando no hay turno. En caso de que las canchas estén desocupadas y sin turno comprometido, pueden ser usadas solicitando el turno a través del sistema establecido por la Administración.

Artículo 292. Requisitos. Todo jugador debe cumplir con los siguientes requisitos y velar que sus compañeros de juego los cumplan:

- a) Conocer y cumplir con el Reglamento de La Pradera de Potosí Club Residencial y la Federación Colombiana de Squash.
- b) Todo jugador hará uso de una (1) sola bola.
- c) Mantener un comportamiento impecable dentro y fuera de la cancha, tanto en sus actitudes, en su vocabulario y con sus implementos deportivos. Cualquier comportamiento que contraríe lo anterior podrá ser objeto de amonestación por el comité correspondiente e incluso podrá ser estudiado y sancionado por la Junta Directiva del Club conforme al Reglamento Disciplinario vigente y aplicable.
- d) Seguir las recomendaciones de los profesionales para el desarrollo seguro de la práctica deportiva.
- e) Utilizar la indumentaria establecida en este reglamento para la práctica del squash.
- f) Es responsabilidad de cada practicante estar en óptimas condiciones de salud y contar con los elementos de protección para la práctica del squash.

Artículo 293. Tarifas. Las tarifas de los diferentes servicios son sugeridas por la Administración y aprobadas por la Junta Directiva. Las tarifas de los diferentes servicios se publican en la cartelera del área o en los medios de comunicación que el Club disponga para el evento.

Artículo 294. Programación de torneos e inscripciones. La programación anual de torneos internos la realiza la Administración y se socializa con el comité, teniendo en cuenta los torneos en las diferentes categorías, medallas mensuales e intercambios con otros clubes.

Los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Squash están sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con la Administración y aprobación de la Junta Directiva.

El director del torneo, el delegado de la Federación y el delegado del Club, previo acuerdo con la Administración, publicarán junto con el listado de inscripciones todas las condiciones del torneo.

Los jugadores interesados en participar en los torneos internos, deben inscribirse en la planilla que se encontrará para este evento publicada en la cartelera del área, dentro de las fechas fijadas por la Administración. Se debe cancelar la inscripción correspondiente, antes del cierre de inscripciones. Solo quienes se inscriban previamente al cierre estipulado estarán en los sorteos de cada torneo.

Se reciben cancelaciones a la inscripción únicamente por escrito, hasta dos (2) días antes de la iniciación de la competencia. El participante que esté inscrito y no se presente el primer día de juego debe cancelar el valor de la inscripción. El cobro se hará directamente al jugador.

El jugador que desee o sea seleccionado para representar a La Pradera de Potosí Club Residencial en los distintos torneos debe estar dentro del *ranking* de La Pradera de Potosí Club Residencial y jugar en la categoría que corresponda.

Los jugadores interesados en participar en torneos externos deberán inscribirse en la planilla o sistema habilitado. Esta información se fijará en la cartelera del área. Se debe cancelar o consignar el valor correspondiente en el Club, sede o en la cuenta bancaria que se indique. Si el pago se realiza a través de La Pradera de Potosí Club Residencial, se puede hacer el cargo al socio previamente a la participación en los mismos.

Los socios que se inscriban en estos torneos y no participen, deben asumir el valor de la inscripción correspondiente ya que los clubes sede harán el respectivo cobro.

Ningún jugador podrá modificar la programación hecha por la Administración, en cuanto al día, hora o cancha del encuentro, sin consultarles y obtener la correspondiente aprobación. Cualquier cambio no autorizado será suficiente motivo para declarar anulado el partido o descalificar a los jugadores comprometidos en el cambio.

En caso de que el director del torneo posponga un partido, este debe jugarse antes del siguiente encuentro programado.

Las finales de todas las categorías se programan y juegan en el día, cancha y hora establecida por el director del torneo.

Todos los partidos de los torneos y *ranking* internos se juegan con árbitro, quien será la autoridad en el partido.

Artículo 295. Solicitud de eventos. Cuando un evento sea solicitado por un socio, debe presentar la propuesta por escrito a la Administración con un (1) mes de antelación, para su evaluación y de ser necesario solicitar la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 296. Vestuario. La indumentaria establecida para la práctica de este deporte es la siguiente:

- a) Niños y hombres: Pantalóneta y camiseta o sudadera.
- b) Niñas y mujeres: Pantalóneta o falda y camiseta o sudadera.
- c) Zapatos: Sin excepción, se debe utilizar tenis con suela de goma que no raye o manche el piso (no *marking*).
- d) Por seguridad y disposiciones de la Federación Colombiana de Squash, es obligatorio el uso de las gafas protectoras.

Artículo 297. Normas de cortesía. En la práctica de este deporte deberán observarse las siguientes reglas de cortesía:

- a) Los miembros que deseen tomar turno deberán traer sus propios implementos de juego, tales como raqueta, bolas, muñequeras, gafas, etc.
- b) Los jugadores deben ingresar a la cancha de acuerdo con el turno asignado para juego o clase.
- c) La persona sorprendida incurriendo en indisciplina será amonestada previo estudio de la Administración o de la instancia correspondiente e incluso podrá ser estudiado y sancionado por la Junta Directiva del Club conforme al reglamento disciplinario vigente y aplicable. Cualquiera de las siguientes conductas dará lugar a la aplicación de esta disposición:
 - Golpear el vidrio, azotar la raqueta dentro o fuera de la cancha, golpear cualquier parte de la cancha con sus extremidades en forma agresiva o predeterminada, gritar o exclamar palabras soeces.
 - Agredir de palabra o de acción a su oponente, al árbitro o espectadores, profesores o demás personal del área, bien sea en la cancha o fuera de ella, como consecuencia del juego, aunque podrá solicitar al juez que el público guarde un comportamiento adecuado.
 - Cualquier tipo de celebración inadecuada que incluya gestos, gritos y ademanes grotescos o similares.

- d) No es conveniente hacer uso de las canchas sin recibir la instrucción correspondiente por parte de los profesores del área, ya que por desconocimiento técnico y de juego se puede ocasionar daño en las mismas.
- e) No se permite fumar en el área ni consumir licor o cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
- f) Ningún jugador podrá ingresar a la cancha cuando esté bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.
- g) Está prohibido el ingreso de cualquier tipo de alimento o bebida a las canchas.
- h) En casos de infracción grave, la Administración transmitirá la situación a la Junta directiva, quien revisará la gravedad de la infracción y determinará junto con el Comité Disciplinario la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario vigente.

CAPÍTULO IX BOLOS

La práctica del bolos, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Colombiana de Bolo, la cual es avalada por la *World Bowling* (WB), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 298. Usuarios. El uso de las pistas de bolo se hace dentro del horario establecido, siempre y cuando no interfiera con un evento previamente programado por La Pradera de Potosí Club Residencial y anunciado plenamente en los diferentes medios de comunicación que se utilizan para este fin.

Artículo 299. Asignación de pista. La asignación de pista de miércoles a domingo debe solicitarse únicamente a través del sistema y horario establecido por la Administración.

- a) No está permitido que un socio reserve más de un turno de pista consecutivo, cuando no hay disponibilidad.
- b) Los invitados de los miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial y socios en canje podrán hacer reserva de turnos y clases con los profesores del área entre semana y fines de semana, sujeto a disponibilidad y tendrá prelación el socio.

- c) El socio que reserve turno para sus invitados deberá hacerlo a través del sistema establecido por la Administración y deberá presentar el *fee* correspondiente a cada línea de juego para que se les asigne pista.
- d) Es obligación del jugador abandonar la pista una vez su juego haya finalizado.

Artículo 300. Asignación de pista para niños. Se asignará pista a los socios e invitados mayores de siete (7) años de edad y que hayan tomado previamente una inducción dirigida por el instructor o profesor de bolos.

Artículo 301. Uso de las pistas para clases. Se deberán observar las siguientes reglas para dar un uso adecuado a las pistas:

- a) La reserva de una clase ya sea individual o colectiva de bolos se debe solicitar a través del sistema establecido por la Administración.
- b) Las clases dirigidas por el profesor tienen una duración de cuarenta y cinco (45) minutos, se dictan de manera individual y colectiva a grupos integrados por un máximo de cuatro (4) personas.

Artículo 302. Pérdida del turno. Si el socio no se ha hecho presente quince (15) minutos después de la hora de su reservación, pierde su turno.

Artículo 303. Cancelación de reserva. Se debe cancelar la reservación mínimo una (1) hora antes, para disponer del turno. En caso contrario se cobrará la tarifa sancionatoria establecida.

Artículo 304. Requisitos. Todo jugador debe cumplir con los siguientes requisitos y velar que sus compañeros lo cumplan:

- a) Conocer y cumplir con el Reglamento del La Pradera de Potosí Club Residencial y la Federación Colombiana de Bolo.
- b) Mantener un comportamiento impecable en la pista, tanto en sus actitudes como en su vocabulario.
- c) Obedecer las instrucciones del personal del área.
- d) Utilizar la indumentaria establecida en este reglamento para la práctica del bolo.

Artículo 305. Tarifas. Las tarifas vigentes de los diferentes servicios, son sugeridas por la Administración y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 306. Programación de torneos e inscripciones. La programación anual de torneos internos la elaborará la Administración, teniendo en cuenta los torneos en las diferentes categorías, medallas mensuales e intercambios con otros clubes.

Los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Bolo estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con la Administración y aprobación de la Junta Directiva.

El director del torneo, delegado de la Federación y el delegado de La Pradera de Potosí Club Residencial, previo acuerdo con la Administración, publicará junto con el listado de inscripciones todas las condiciones del torneo.

Los jugadores interesados en participar en los torneos internos, deben inscribirse a través del sistema establecido por la Administración, dentro de las fechas establecidas y antes del cierre de inscripciones. Solo quienes se inscriban previamente al cierre estipulado estarán en los sorteos de cada torneo.

Se recibirán cancelaciones a la inscripción únicamente por escrito, hasta dos (2) días antes de la iniciación de la competencia. El participante que esté inscrito y no se presente el primer día de juego, deberá cancelar el valor de la inscripción. El cobro se hará directamente con cargo a la acción.

El jugador que desee o sea seleccionado para representar a La Pradera de Potosí Club Residencial en los distintos torneos debe estar dentro del escalafón de La Pradera de Potosí Club Residencial y jugará en la categoría que corresponda.

Los jugadores interesados en participar en los torneos externos deberán inscribirse a través del sistema establecido por la Administración. Se deberá cancelar o consignar el valor correspondiente en el Club sede o en la cuenta bancaria que se indique. Si el pagó se realiza a través de La Pradera de Potosí Club Residencial, se podrá hacer el cargo a socio previamente a la participación en los mismos.

Los miembros que se inscriban en estos torneos y no participen, deben asumir el valor de la inscripción correspondiente ya que los clubes sede harán el respectivo cobro.

Ningún jugador podrá modificar la programación en cuanto al día y hora del encuentro, sin consultarlo previamente con la administración y obtener la correspondiente aprobación.

Artículo 307. Valor de la inscripción. El valor de la inscripción de cada torneo será propuesto y aprobado por la Administración y se publicará con anterioridad en el área de bolos.

Artículo 308. Solicitud de eventos. Cuando un evento sea solicitado por un socio, debe presentar la propuesta por escrito a la Administración un (1) mes antes para su evaluación y de ser necesario solicitar la autorización correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo 309. Indumentaria. La indumentaria para la práctica de bolo es la siguiente:

- a) Niños y hombres: Pantalón, camiseta o camisa.
- b) Niñas y mujeres: Pantalón, camiseta o blusa.
- c) Zapatos: Sin excepción, se debe utilizar zapatos especiales para la práctica de este deporte. El Club dispondrá de un inventario para alquiler de zapatos para niños y adultos.

Artículo 310. Cuidado de la pista. Se recomienda que el lanzamiento de la bola se realice de forma lineal y no parabólica para evitar posibles daños al escenario deportivo.

Artículo 311. Requisitos y condiciones. Para el uso de las pistas se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) El número máximo de jugadores por pista es de cuatro (4) en ningún caso se podrá exceder este número de participantes.
- b) Para ingresar a la zona de juego los jugadores deberán portar los zapatos e indumentaria adecuada para este deporte.
- c) Los zapatos de bolos son para uso exclusivo en el área de juego.
- d) Se recomienda para evitar distracción, que los jugadores estén detrás del jugador que esté listo para hacer su lanzamiento en la pista.
- e) Cada jugador tendrá treinta (30) segundos para el inicio de cada rutina de lanzamiento, caso en el cual, el jugador de la pista vecina podrá realizar el respectivo lanzamiento.

Artículo 312. Normas de cortesía. Los jugadores deben ingresar al área de juego de acuerdo con el turno asignado para juego o clase.

- a) El área de juego es de uso exclusivo de los jugadores.
- b) Se recomienda no pisar o sobrepasar la línea de *fault*, ya que no se será válido el lanzamiento.
- c) El jugador debe esperar el ciclo completo de la barredora, antes de lanzar.
- d) Tiene prelación de lanzamiento el jugador ubicado a la derecha.
- e) No se permite el consumo de alimentos ni bebidas en el área de juego, por lo cual se dispone de un área social en donde se pueden realizar dichas acciones.
- f) Los daños a las pistas, instalaciones o elementos son responsabilidad del socio que los haya causado.
- g) No se permite fumar en el área de bolos ni el consumo de licor o sustancias psicoactivas.
- h) Los jugadores deben mantener un trato cordial y respetuoso entre sí. Queda prohibido cualquier tipo de insulto, riña o muestra de falta de respeto hacia los otros jugadores, asistentes o personal del Club.
- i) Cualquier infracción al reglamento debe ser reportada a la Administración. En casos de infracción grave se transmitirá la situación a la Junta Directiva, quien revisará la gravedad de la infracción y determinará junto con el Comité Disciplinario la sanción a que haya lugar conforme al reglamento disciplinario vigente.
- j) El jugador que no haya practicado el Bolo deberá recibir, antes de jugar, por lo menos una (1) inducción dada por un profesor o un instructor. Los encargados de la bolera están autorizados para retirar de las pistas al jugador que no esté haciendo uso adecuado de las instalaciones, también dejarán constancia de la circunstancia que afecten el uso, cuidado y buen juicio que deben tener los socios que hagan uso de este espacio.
- k) Solo se permite en el área de las pistas, a los jugadores y a quienes estén en la escuela. Por seguridad, no deben estar niños menores de siete (7) años.

CAPÍTULO X BILLARES

La práctica del billar, tanto a nivel recreativo y a nivel competitivo, se rige por el reglamento vigente de la Federación Colombiana de Billar, la cual es avalada por la *World Pool- Billiard Association*, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo, queda amparado bajo la Ley 49 de 1993, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 313. Edad. No está permitido el ingreso a menores de dieciocho (18) años a las instalaciones de los billares.

Artículo 314. Vestuario. Solo se permitirá el ingreso de personas en cumplimiento del código de vestuario establecido para la práctica de esta disciplina.

Artículo 315. Cortesía. Los jugadores deberán mantener un comportamiento respetuoso con los demás jugadores, asistentes, usuarios del Bar y empleados del Club. Se prohíbe a los asistentes:

- a) Colocar la tiza hacia abajo sobre las bandas del billar.
- b) Sentarse sobre el billar, para evitar la desnivelación y el deterioro de las bandas.
- c) Distraer a un jugador cuando vaya a ejecutar una jugada, hablándole o colocándose en línea de juego.
- d) Jugar con las manos engrasadas, regar elementos que dañen los paños como: ceniza, gaseosa, etc.
- e) Consumir alimentos en la mesa de billar o alrededor de la misma.
- f) Fumar o consumir sustancias psicoactivas.
- g) Iniciar riñas o peleas y en general, cualquier trato irrespetuoso o descortés con los demás asistentes, jugadores, usuarios del bar y empleados del Club.
- h) El desconocimiento de las reglas que vienen de enunciarse dará lugar a que se tomen los correctivos pertinentes y a que, inclusive, la Junta Directiva estudie e imponga las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la Corporación.

Artículo 316. Torneos. Si un jugador es seleccionado para un torneo externo y no asiste, sin causa justificada, perderá el derecho a representar al Club en el torneo siguiente.

Artículo 317. Carambola libre individual y por parejas. Los jugadores tendrán cinco (5) minutos para práctica en su primera partida del campeonato. Las siguientes partidas tendrán tres (3) minutos para el reconocimiento de la mesa.

- a) Las bolas estarán limpias antes del inicio de cada partida.
- b) El número de carambolas para cada partida será fijado por la Administración.
- c) El primero que alcance la distancia en cada partida será el ganador de la misma, sin derecho a contrasalida.
- d) La cuña solo será aceptada hasta la décima (10) carambola, si no saca una de las dos (2) bolas contrarias, el jugador continuará su tacada desde los puntos de salida.
- e) Para efectos del registro de puntos, se tendrá en cuenta:
 - El ganador recibirá dos (2) puntos.
 - El perdedor recibirá cero (0) puntos.
- f) Las planillas diseñadas para tal fin registran el número de carambolas por entrada.

Artículo 318. Salida. La salida de los jugadores se realizará de la siguiente forma:

- a) El árbitro coloca la bola roja sobre la mosca alta, la bola amarilla sobre el punto central de la salida a treinta (30) centímetros, aproximadamente, de la banda larga. La bola blanca sobre el lado derecho o izquierdo de las moscas de salida a veinte (20) centímetros, aproximadamente, de la banda larga; las dos (2) bolas serán alineadas a la altura de las moscas de salida.
- b) Si los dos (2) jugadores insisten en arrimar con la misma bola, el árbitro sorteará con la que cada jugador debe tacar.
- c) Los jugadores ejecutan el tiro de arrime sobre la banda de arriba, las dos (2) bolas deben estar en movimiento antes de que cualquiera de ellas alcance la citada banda; si eso no sucediera se repite la operación. El jugador que provoque tal situación dos (2) veces pierde el derecho a elegir si sale.
- d) El arrime a la banda por doblete no es admitido, topar dos (2) veces la banda corta.

- e) Si en el trayecto las bolas se chocan, el jugador culpable del choque pierde el derecho a salir.
- f) Si en el trayecto las bolas se chocan, pero no es posible determinar el responsable o si las bolas se detienen a igual distancia de la banda de abajo, el árbitro hace repetir toda la operación de arrime a la banda.
- g) Si la bola de un jugador choca a la bola roja, el jugador pierde el derecho de elegir salida.
- h) El jugador cuya bola se detiene más cerca de la banda de abajo, tiene derecho a elegir si sale o cede al contendor la salida.
- i) El que sale, lo hace con la bola blanca, bola que mantendrá durante toda la partida, bien sea que juegue por distancia única o por sets.
- j) La carambola de salida debe efectuarse sobre la bola roja.

Artículo 319. Posición de salida de la bola jugadora. Las bolas son colocadas por el Juez, el jugador no puede tocar las bolas, si lo hace pierde la entrada.

- a) La bola roja sobre la mosca alta.
- b) La bola del adversario sobre la mosca baja media.
- c) La bola jugadora, sobre el lado que escoja el jugador de las moscas bajas.

En caso de una partida por sets, la salida se alternará entre los dos (2) jugadores, cualquiera sea el número de los mismos.

Artículo 320. Clasificaciones. En caso de empates por puntos, ganará en orden excluyente quien:

- a) Hubiese ganado al otro en la última partida jugada entre ellos.
- b) Tenga mejor promedio en el torneo, esto es, más carambolas por entrada.
- c) Haya acumulado mayor número de carambolas a su favor en el torneo.
- d) Tenga menos carambolas en contra.
- e) Haya realizado mejor serie.
- f) A la suerte (cara o sello).

Artículo 321. Bolas fuera del billar. Se considera bola fuera del billar, cuando la bola o bolas saltan fuera del billar o toquen el encuadre (banda) de la mesa de billar. Se coloca la bola o bolas que saltaron, cada una en su respectivo lugar de salida.

Artículo 322. Bolas en contacto. Cuando la bola del jugador está en contacto con cualquiera de las otras dos (2) bolas o con ambas, se colocan las tres (3) en la posición de salida para seguir tacando.

Artículo 323. Incumplimiento. Cuando pasado un cuarto (1/4) de hora, de la hora señalada a realizar la partida, uno de los jugadores no se hace presente, se le darán los dos (2) puntos al jugador contrincante. Si los dos (2) jugadores no llegan dentro del cuarto (1/4) de hora que se concede, se castigan con dos (2) puntos en contra cada uno.

Artículo 324. Carambolas a tres (3) bandas pausa en la partida. Cuando se juega dos (2) de tres (3) sets, se descansa cinco (5) minutos después del segundo set, en caso de empate; cuando se juega tres (3) de cinco (5) sets, el descanso se realizará en el tercer set y los dos (2) últimos sets se juegan seguidos.

Artículo 325. Abandono en el transcurso de una partida.

a) Un jugador que deje su lugar durante una partida, sin autorización del árbitro, pierde la partida por esa actitud. En caso de fuerza mayor, durante el desarrollo del campeonato, será evaluado por el Director del Torneo.

b) Todo jugador que se niegue a continuar la partida, luego del mandato del juez, será excluido del campeonato.

Artículo 326. Bolas en contacto. Cuando la bola entra en contacto con una (1) de las otras dos (2), el árbitro pedirá al jugador que escoja si juega banda previa o si prefiere ir a los puntos, en este último caso el árbitro colocará las bolas sobre las moscas correspondientes.

Artículo 327. Bolas que saltan fuera del billar. Se asume como bola fuera cuando la bola o bolas salten fuera del billar, o topen el encuadre (banda) de la mesa de billar; la bola roja va a la mosca que le corresponde en la salida, la del jugador sobre la mosca central de las moscas de abajo y la del adversario sobre la mosca del centro del billar.

Artículo 328. Fin de la partida. Toda partida debe ser jugada hasta el último punto. Una partida se considera terminada, cuando el árbitro da por válido el último punto o carambola ejecutada. No hay empate.

Artículo 329. Distancias. La Administración fijará el número de carambolas para cada set o el número de entradas fijado tanto para las partidas de eliminación o de final.

El primero que alcance la distancia en cada set será el ganador del mismo, sin derecho a contra salida.

Si se completa el número de entradas fijado, ganará el jugador que lleve el mayor número de carambolas.

Artículo 330. Salida. Saldrá o cederá la salida quien haya ganado la aproximación a la banda. Quien salga de primero lo hará con la bola blanca y siempre sobre la bola roja.

Artículo 331. Incumplimiento. Si pasados quince (15) minutos de la hora programada no se hace presente el jugador o su suplente, se le otorgarán los puntos al jugador cumplido y las carambolas en juego. Si ambos incumplen, se les da cero (0) puntos y cero (0) carambolas a los dos (2).

Artículo 332. No se asignará turno al socio, usufructuario o invitado que presente señales de embriaguez o consumo de sustancias psicoactivas.

CAPÍTULO XI DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 333. Reconocimientos a los deportistas destacados. En casos de destacada participación deportiva de un miembro de la corporación titular o beneficiario, que obtenga un título representativo en competencias internacionales o nacionales, los Comisarios Deportivos podrán proponer a la Junta Directiva la expedición de una tarjeta vitalicia para uso de los servicios del área deportiva correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I GERENTE DE TURNO

Artículo 334. Se establece la modalidad de Gerente de turno, quien en representación de la Administración, supervisará todas las actividades durante los fines de semana y festivos, salvo en caso de eventos especiales durante los cuales se prolongará la jornada por el tiempo necesario.

Artículo 335. El Gerente de Turno deberá velar y trabajar en equipo para el logro del objetivo retador y el propósito central de La Pradera de Potosí Club Residencial, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, los reglamentos y estatutos. Todo a través de la gestión administrativa y operativa que se requiera para la prestación de servicios y productos oportunos y con altos estándares de calidad y efectividad que aumenten el nivel de satisfacción de la membresía y la generación de valor superior sostenible.

Artículo 336. El Gerente de Turno deberá velar por el cumplimiento de:

- Reglamentos internos.
- Desarrollo de los procesos, protocolos y políticas.
- Especificaciones del producto, y servicios y los requisitos del cliente asociados a la prestación del servicio.
- Calidad y oportunidad en los productos y servicios.
- Calidez y amabilidad en el servicio.
- Presentación personal de los colaboradores y protocolos de servicio.
- Limpieza, orden y armonía en la infraestructura física.

Por lo tanto, es el representante de la Administración y cuenta con el criterio para el manejo de situaciones especiales con los miembros, atención de quejas, reclamos, inquietudes y sugerencias (PQRiS) y cualquier eventualidad que se presente.

Los miembros, invitados y demás personas deberán guardar respeto y cumplir las recomendaciones y observaciones que el Gerente de Turno presente, de conformidad con los presentes reglamentos y filosofía institucional.

CAPÍTULO II ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, INQUIETUDES Y SUGERENCIAS

Artículo 337. La Administración y los Órganos de Dirección de La Pradera de Potosí Club Residencial, dentro del marco estratégico, buscan garantizar soluciones eficientes y oportunas de las quejas, reclamos, inquietudes y sugerencias de la membresía, colaboradores, aliados, proveedores y de la comunidad, con el propósito de aumentar su nivel de satisfacción y proporcionar la generación de valor superior sostenible.

Artículo 338. Las definiciones de PQRiS, son las siguientes:

- a) Petición: Solicitud o requerimiento para mejorar la experiencia, atender algún requerimiento específico.
- b) Queja: Es la denuncia de una inconformidad respecto a productos, bienes, servicios o conductas irregulares de personas.
- c) Reclamo: Facultad que tiene toda persona de exigir solución obligatoria referente a la atención inadecuada, omisión de la prestación de un servicio o la mala calidad de un producto. Implica una solución de manera inmediata.
- d) Inquietud: Duda de carácter informativo que el cliente desea conocer acerca de la prestación del servicio o producto.
- e) Sugerencia: Es la proposición, idea o indicación que se ofrece o presenta con el propósito de incidir en el mejoramiento de un proceso, un producto, un bien o un servicio, cuyo objeto se encuentre relacionado con la prestación de un servicio o el cumplimiento de una función.

Artículo 339. La Administración implementará mecanismos para que la membresía, invitados y demás grupos de interés puedan comunicar sus PQRIS. El registro de las PQRIS se puede realizar en cualquier punto de servicio, a través de la APP o de cualquier otro sistema que se habilite para tal fin.

Artículo 340. Dentro del procedimiento interno para la atención de las PQRIS, se determinan unos tiempos límites de respuesta y en todos los casos se evaluará su satisfacción con las acciones correctivas, preventivas o de mejora propuestas en la comunicación.

Parágrafo. En el caso de la presentación de derechos de petición, estos serán atendidos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 1755 de 2015 y demás normas vigentes y aplicables en relación con el ejercicio de este derecho ante organizaciones e instituciones privadas.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 341. La Junta Directiva del Club, está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento a las normas establecidas en Los Estatutos de la Corporación, el presente Reglamento y el Reglamento Disciplinario de la Corporación.

La Junta Directiva, dada la conformación de la membresía, apoyará al Consejo de Administración en la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas que comprometen la seguridad y tranquilidad de los Miembros, sus invitados y quienes se encuentran al interior de la Copropiedad, de acuerdo con las competencias que se le han atribuido para el efecto, aplicará el Reglamento Disciplinario de la Corporación e impondrá las sanciones y correctivos previstos en el mismo.

En el momento en que se infrinja el presente Reglamento, el Gerente o su delegado encargado, atenderá la situación, advirtiendo sobre la falta cometida y evitando que afecte el normal funcionamiento de los servicios.

CAPÍTULO IV MEDIDAS TRANSITORIAS

Artículo 342. La Pradera de Potosí Club Residencial determinará políticas, protocolos y medidas transitorias para el uso de los servicios, en caso de presentarse una situación de salud pública, seguridad o cualquier otra que afecte su operación en condiciones de normalidad.

Será imperativo para los miembros cumplir a cabalidad con las disposiciones que se deriven de estas circunstancias, so pena de iniciarse medidas sancionatorias.

Artículo 343. Con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación, realizar el adecuado manejo de una crisis de salud pública (pandemia, corona virus o cualquier otra) y de garantizar el bienestar y la prevalencia de la salud de todos los miembros y del personal de La Pradera de Potosí Club Residencial, se implementarán todas las medidas de bioseguridad que sean requeridas para el desarrollo de las actividades de la Corporación, durante el tiempo y en la forma que sean determinados por las autoridades nacionales, departamentales y locales para el efecto.

Para ello, la administración adoptará, implementará e informará por canales expeditos y adecuados cuáles serán los protocolos de bioseguridad aplicables en cada uno de los espacios y actividades que se realicen en el Club, así como la forma en que se les deberá dar cumplimiento.

Parágrafo. El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad dará lugar a las amonestaciones y sanciones procedentes.

CAPÍTULO V VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Artículo 344. Vigencia. El presente reglamento rige desde su aprobación por la Junta Directiva y deroga todas y cada una de las disposiciones anteriores o contrarias a este reglamento.

Parágrafo. La presente resolución recoge en su integridad tanto los aspectos modificados, adicionados, así como las nuevas reglamentaciones que se incorporan a estos reglamentos, conservando para mayor claridad y facilidad de su conocimiento la unificación en un solo texto.



Pradera